

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Miércoles 5 de junio de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12477

496503

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 30031.-** Ley que declara a la Provincia de Melgar, del Departamento de Puno, como Capital Ganadera del Perú **496505**

**Ley N° 30032.-** Ley que adiciona el Capítulo VIII a la Ley 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, y crea el Registro Nacional de Donación Renal Cruzada **496505**

**Ley N° 30033.-** Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la restauración, conservación y puesta en valor del monumento arqueológico de Pacatnamú **496506**

**Ley N° 30034.-** Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas **496506**

**Ley N° 30035.-** Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto **496508**

**Ley N° 30036.-** Ley que regula el Teletrabajo **496509**

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA

**R.M. N° 0199-2013-AG.-** Designan Director de la Dirección de Estudios de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica **496510**

**R.M. N° 0200-2013-AG.-** Encargan a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica el ejercicio de la rectoría en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria establecida en el D.S. N° 001-2013-AG **496511**

**R.J. N° 227-2013-ANA.-** Encargan funciones de Sub Director de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua **496511**

#### COMERCIO EXTERIOR

##### Y TURISMO

**R.M. N° 149-2013-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de funcionario del Viceministerio de Comercio Exterior a Colombia, en comisión de servicios **496512**

**R.M. N° 150-2013-MINCETUR/DM.-** Declaran ganadora del Concurso Nacional "El Peruano más amable" **496512**

#### DEFENSA

**R.S. N° 251-2013-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a EE.UU., como Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y Participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID) **496513**

#### EDUCACION

**R.M. N° 0274-2013-ED.-** Designan Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional **496514**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. N° 0140-2013-JUS.-** Autorizan transferencia financiera del Ministerio a favor de diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de proyectos y actividades **496515**

#### RELACIONES EXTERIORES

**RR.MM. N°s. 0548 y 0550/RE-2013.-** Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Ecuador y EE.UU., en comisión de servicios **496516**

#### SALUD

**R.M. N° 318-2013/MINSA.-** Designan Directora Adjunta y Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" **496517**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 315-2013 MTC/02.-** Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Canadá, en comisión de servicios **496517**

**RR.VMs. N°s. 255 y 259-2013-MTC/03.-** Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en los departamentos de Ancash y Junín **496518**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

**Res. N° 094-2013.-** Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a Francia, en comisión de servicios **496523**

**INSTITUTO PERUANO DE  
ENERGIA NUCLEAR**

**Res. N° 117-13-IPEN/PRES.-** Aceptan donación de vehículos a favor del IPEN, efectuada por la SUNAT **496523**

**Res. N° 122-13-IPEN/PRES.-** Delegan a funcionarios la representación legal vinculada a la participación del IPEN en procesos de contratación convocados por el Estado, para que puedan registrarse como participantes, formular consultas y efectuar otros actos **496524**

**Res. N° 123-13-IPEN/PRES.-** Aprueban Norma Técnica "Requisitos de Protección Radiológica en Diagnóstico Médico con Rayos X" **496525**

**SEGURO INTEGRAL  
DE SALUD**

**R.J. N° 107-2013/SIS.-** Aprueban Transferencia total para las Unidades Ejecutoras y pago directo como subsidio por sepelio a nivel nacional, correspondientes al mes de mayo de 2013 **496525**

**R.J. N° 108-2013/SIS.-** Aprueban Transferencia de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL para las Unidades Ejecutoras, correspondiente al mes de mayo de 2013 **496527**

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**
**INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA**

**R.J. N° 153-2013-INEI.-** Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de mayo de 2013 **496528**

**ORGANISMO DE EVALUACION Y  
FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Res. N° 028-2013-OEFA/CD.-** Aprueban "Normas que regulan la competencia de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) en los casos de Contratos de Cesión Minera" **496528**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 179-2013/SUNAT.-** Designan Intendente Regional Madre de Dios **496530**

**Res. N° 180-2013/SUNAT.-** Modifican Directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Cusco y aprueban Directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Madre de Dios **496530**

**Res. N° 181-2013/SUNAT.-** Aprueban nueva versión del Programa de Declaración Telemática del Impuesto Selectivo al Consumo **496536**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Res. N° 126-2013-SUNARP/SN.-** Asignan competencia para la expedición de publicidad registral en el ámbito nacional respecto a solicitudes de expedición de copias simples y certificados literales de las partidas registrales del Registro de Derechos Mineros **496537**

**PODER JUDICIAL**
**CORTES SUPERIORES**
**DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 25-2013-CED-CSJLI/PJ.-** Amplían y aclaran la "Directiva sobre procedimientos para la formación y tramitación de cuadernos de apelación" **496537**

**Res. Adm. N° 31-2013-CED-CSJLI/PJ.-** Renuevan en el cargo a Fedataria de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima **496538**

**Res. Adm. N° 602-2013-P-CSJLI/PJ.-** Disponen que el convertido 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Lima, remita la totalidad de sus expedientes a la Mesa de Partes de los Juzgados de Paz Letrados de Lima, para su redistribución **496539**

**ORGANOS AUTONOMOS**
**CONSEJO NACIONAL DE  
LA MAGISTRATURA**

**Res. N° 635-2012-PCNM.-** Resuelven no ratificar a magistrado en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Santa - Chimbote del Distrito Judicial de Santa **496540**

**Res. N° 166-2013-PCNM.-** Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. N° 635-2012-PCNM que resolvió no ratificar a Juez Especializado en lo Penal de Santa - Chimbote del Distrito Judicial de Santa **496541**

**DEFENSORIA DEL PUEBLO**

**Res. N° 010-2013/DP.-** Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Defensoría del Pueblo **496542**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Res. N° 02514-R-13.-** Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **496543**

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Res. N° 385-2013-JNE.-** Declaran nulo acuerdo de concejo emitido en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima **496544**

**Res. N° 425-2013-JNE.-** Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 061-2013/CMDPN e improcedente solicitud de vacancia de regidores de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima **496546**

**Res. N° 0429-2013-JNE.-** Revocan la Res. N° 0002-2013-JEE-CANETE/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente inscripción de candidato al cargo de regidor del Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima **496548**

**Res. N° 479-2013-JNE.-** Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad **496551**

**Res. N° 487-2013-JNE.-** Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 012-2013/MDC, que rechazó pedido de vacancia contra regidor del Concejo Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima **496554**

OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 131-2013-J/ONPE.- Designan Coordinadores de Local de Votación, titulares y accesorios, de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para las Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria de Mandato de Autoridades Municipales 2013 **496556**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3162-2013.- Autorizan a la Financiera Universal S.A. el cierre de agencias ubicadas en el departamento de Lima **496556**

Res. N° 3211-2013.- Autorizan la inscripción de la empresa M & S Asesores y Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **496557**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Directiva N° 001-006-00000016.- Procedimiento de Notificación de Actos Administrativos emitidos por el SAT **496557**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 242-2013-MDPH.- Declaran zona de riesgo geológico la Zona Este del distrito de Punta Hermosa y suspenden toda actividad administrativa o constructiva en área afectada. **496568**

Ordenanza N° 243-2013-MDPH.- Derogan Artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 224-2012-MDPH **496568**

MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Acuerdo N° 041.- Declaran de interés local las peticiones de cambio de zonificación solicitadas por empresas respecto a terrenos ubicados en el distrito **496569**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 074-2013-CD/OSIPTEL y Res. N° 255-2013-GG/OSIPTEL.- Confirman sanción de multa de 51 UIT impuesta a Supercable Televisión S.R.Ltda. por incumplimiento de medida correctiva **496488**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 30031

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA A LA PROVINCIA  
DE MELGAR, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO,  
COMO CAPITAL GANADERA DEL PERÚ

**Artículo único.** Declarase a la provincia de Melgar, del departamento de Puno, como Capital Ganadera del Perú.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de mayo de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

**946194-1**

LEY N° 30032

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII  
A LA LEY 28189, LEY GENERAL DE DONACIÓN  
Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y/O TEJIDOS  
HUMANOS, Y CREA EL REGISTRO NACIONAL  
DE DONACIÓN RENAL CRUZADA

**Artículo único. Objeto de la Ley**

Adicionase a la Ley 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, el Capítulo VIII, referido al Registro Nacional de Donación Renal Cruzada, en los términos siguientes:

“CAPÍTULO VIII  
REGISTRO NACIONAL DE DONACIÓN  
RENAL CRUZADA

**Artículo 17º.- Registro Nacional de Donación Renal Cruzada**

Créase el Registro Nacional de Donación Renal Cruzada con el objeto de facilitar el trasplante

renal entre seres vivos, permitiendo que una pareja donante-receptor no compatible pueda contactarse con otra pareja donante-receptor no compatible que pertenezca al registro, siendo compatibles de forma cruzada entre ellos, para la realización del trasplante.

#### **Artículo 18º.- Inscripción en el registro**

La pareja donante-receptor no compatible tiene que inscribirse en el Registro Nacional de Donación Renal Cruzada para la búsqueda de otra pareja donante-receptor no compatible inscrita en el mismo, con el fin de establecer el contacto para el trasplante renal cruzado entre ellos.

La inscripción en dicho registro es la única forma para encontrar pacientes en tal condición.

#### **Artículo 19º.- Requisitos para ser incluido en el registro**

Los requisitos necesarios para ser incluido en el Registro Nacional de Donación Renal Cruzada son los siguientes:

- Como paciente: estar enfermo, necesitar un trasplante renal y tener una pareja donante no compatible.
- Como establecimiento de salud transplantador: inscribirse para participar en el registro como transplantador, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la presente Ley.

#### **Artículo 20º.- Atención del donante**

El donante, una vez realizado el trasplante, debe recibir asistencia médica durante el tiempo que sea necesario para su restablecimiento, debiendo asumir el costo el receptor o la institución aseguradora que cubra los costos del procedimiento, conforme a lo establecido en el inciso 8 del artículo 10 de la presente Ley.

#### **Artículo 21º.- Ente supervisor**

La Organización Nacional de Donación y Trasplante (OND'T) del Ministerio de Salud es la entidad encargada de la organización del Registro Nacional de Donación Renal Cruzada, para cuyo efecto lleva el control del registro de las parejas donante-receptor que se inscriban y que no son compatibles entre sí."

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **ÚNICA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley dentro de los sesenta días calendario, contados a partir de su vigencia.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

946194-2

#### **LEY N° 30033**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO DE PACATNAMÚ**

##### **Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública**

Declaráse de interés nacional y de necesidad pública la restauración, conservación y puesta en valor del Monumento Arqueológico de Pacatnamú, ubicado en el distrito de Guadalupe, en la provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, el que se incorpora a la Ruta Moche.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de mayo de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

946194-3

#### **LEY N° 30034**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### **LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS**

##### **Artículo 1. Creación del Sistema Nacional de Bibliotecas**

Créase el Sistema Nacional de Bibliotecas como instrumento de gestión pública para el establecimiento de estándares de calidad, eficacia y eficiencia durante la prestación de los servicios brindados a la ciudadanía por las bibliotecas a cargo del Estado.

### **Artículo 2. Finalidad del Sistema Nacional de Bibliotecas**

El Sistema Nacional de Bibliotecas tiene por finalidad la integración técnica de su gestión y el aseguramiento de la calidad en sus servicios de acceso al conocimiento, a la cultura y a la información, propiciando para ello el funcionamiento de bibliotecas organizadas en todo el territorio nacional y la optimización del uso de sus servicios y recursos bibliográficos, dentro de la política pública de inclusión social, de construcción de la ciudadanía y de desarrollo humano.

### **Artículo 3. Conformación del Sistema Nacional de Bibliotecas**

El Sistema Nacional de Bibliotecas está integrado por:

- a. La Biblioteca Nacional del Perú, como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- b. Los centros coordinadores regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- c. Las bibliotecas públicas de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales, distritales y de los centros poblados menores.
- d. Las bibliotecas de los organismos públicos y de las instituciones educativas públicas.

### **Artículo 4. Funciones del Sistema Nacional de Bibliotecas**

El Sistema Nacional de Bibliotecas tiene las siguientes funciones:

- a. Propiciar que las bibliotecas públicas se constituyan en centros de animación cultural y social, a fin de que sus usuarios puedan hacer uso eficaz del libro y de los productos editoriales afines.
- b. Fomentar la creación de redes bibliotecarias virtuales, dentro de los ámbitos nacional, regional, provincial y distrital.
- c. Gestionar y promover compromisos de políticas sociales y planes estratégicos entre las bibliotecas y los centros de documentación a nivel nacional, para el desarrollo de técnicas modernas, aplicables a los sistemas y procesos bibliotecarios.
- d. Propiciar acciones para la protección integral de todo tipo de acervo documental que forma parte de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, incluyendo libros, libros electrónicos, fondos audiovisuales, productos editoriales afines, materiales especiales, como dibujos y grabados, música impresa, fotografías, carteles, microimágenes y otros, a fin de garantizar su actualización y conservación.
- e. Definir estándares para los procesos bibliográficos y los servicios complementarios que brindan las bibliotecas y los centros de documentación pública, a nivel nacional.
- f. Establecer estándares de calidad mínimos respecto a las instalaciones con que deben contar las bibliotecas a nivel nacional, a efectos de asegurar ambientes adecuados para el logro de los objetivos del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- g. Propiciar la creación y sostenibilidad de las bibliotecas públicas pertenecientes a los gobiernos regionales, gobiernos provinciales y gobiernos locales.
- h. Propiciar y promover la creación de bibliotecas en los tambos comunales, en las zonas rurales y en las comunidades nativas.

### **Artículo 5. Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas**

La Biblioteca Nacional del Perú, como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene las siguientes funciones:

- a. Emitir normas técnicas bibliotecológicas aplicables a todos los sistemas y procesos de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- b. Elaborar propuestas de políticas, planes, directivas y programas que aseguren la calidad de los servicios bibliotecológicos a nivel nacional.
- c. Definir los estándares e indicadores de calidad de

las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas.

- d. Fomentar, a nivel nacional, la obtención de recursos financieros de la cooperación técnica, nacional e internacional, orientados al desarrollo y modernización de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- e. Promover, apoyar y coordinar programas y acciones de fomento y difusión del hábito de lectura, en coordinación con el Ministerio de Cultura.
- f. Realizar, con una periodicidad mínima de cuatro años y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, encuestas nacionales de hábitos de lectura que permitan conocer los avances logrados en la reducción de las desigualdades educativas, gracias al soporte bibliotecario.
- g. Coordinar con los centros coordinadores regionales respecto a las disposiciones contenidas en los literales c, d y e.
- h. Definir y desarrollar acciones, acuerdos y convenios con entidades educativas, gobiernos regionales, gobiernos provinciales, gobiernos locales y otros organismos, tanto del sector público como del sector privado, con el fin de promover y mejorar la integración, el desarrollo institucional, la ampliación y el mejoramiento del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- i. Conducir, ejecutar y evaluar acciones y programas de formación, capacitación y actualización técnico-profesional en las áreas de bibliotecología y ciencias de la información, para potenciar el desarrollo institucional del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- j. Establecer y celebrar acuerdos, convenios y alianzas estratégicas de cooperación técnico-financiera con entidades educativas y organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, con el fin de fortalecer el mejoramiento, el desarrollo y la modernización de los servicios bibliotecarios de las bibliotecas y de los centros de documentación integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- k. Propiciar la capacitación del personal de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, así como el desarrollo de investigaciones y estudios en estas áreas.

### **Artículo 6. Centros coordinadores regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas**

Son centros coordinadores regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas las bibliotecas acreditadas por la Biblioteca Nacional del Perú, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas.

### **Artículo 7. Creación de los institutos técnicos de bibliotecología y ciencias de la información**

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Cultura y en el marco de sus competencias, establece las acciones destinadas a la creación de los institutos técnicos de bibliotecología y ciencias de la información, encargados de proporcionar los profesionales técnicos en calidad y número suficiente para atender la gestión de las bibliotecas públicas a nivel nacional, de conformidad con la Ley 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.** El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado a partir de su vigencia.

**SEGUNDA.** Las entidades del Estado que cuenten con una biblioteca acreditan a su titular ante el Sistema Nacional de Bibliotecas en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contado a partir de la vigencia de la presente Ley.

**TERCERA.** La Biblioteca Nacional del Perú adecúa su Reglamento de Organización y Funciones, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contado a partir de su vigencia.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.** Déjanse sin efecto lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo 33-83-ED, el artículo 72 del Decreto Supremo 024-2002-ED y todas las demás normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de mayo de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

946195-1

**LEY N° 30035**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REGULA  
EL REPOSITORIO NACIONAL DIGITAL  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
DE ACCESO ABIERTO**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

Establecer el marco normativo del Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.

**Artículo 2. Definición de Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto**

- 2.1 Para los fines de la presente Ley, se denomina Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto al sitio centralizado donde se mantiene información digital resultado de la producción en ciencia, tecnología e innovación (libros, publicaciones, artículos de revistas especializadas, trabajos técnico-científicos, programas informáticos, datos procesados y estadísticas de monitoreo, tesis académicas y similares).
- 2.2 Dicha información es de acceso libre y abierto, sin fines de lucro y sin requerimientos de registro, suscripción o pago alguno y está disponible para leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar o enlazar textos completos; considerando los derechos de autor, establecidos en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación**

La presente Ley es de aplicación a las siguientes entidades y personas:

- a) Entidades del sector público.
- b) Entidades del sector privado o personas naturales que deseen voluntariamente compartir su información, con las restricciones técnicas y académicas que establezca el reglamento.
- c) Entidades privadas o personas naturales cuyos resultados de investigaciones hayan sido financiados con recursos del Estado.
- d) Entidades y personas naturales que realizan actividades en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Sinacyt), que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento.

**Artículo 4. Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto**

4.1 Establécese el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, el cual es administrado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) y se constituye en la máxima instancia para recolectar, integrar, estandarizar, almacenar, preservar y difundir la producción nacional de ciencia, tecnología e innovación de los repositorios.

4.2 El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), responsable del Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, asume las siguientes funciones:

- a) Implementa, integra, estandariza, almacena, preserva y gestiona el adecuado funcionamiento del repositorio nacional, así como establece las políticas que regulen la seguridad y sostenibilidad del Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, en el marco de la presente Ley.
- b) Brinda asistencia técnica integral a los participantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Sinacyt) para la generación y gestión de sus respectivos datos e información, así como establece los mecanismos y estándares de interoperabilidad del Estado con el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, para lo cual cuenta con el asesoramiento técnico de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI).
- c) Promueve el uso y aprovechamiento de la información disponible del Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- d) Implementa los mecanismos internos necesarios para la correcta aplicación de la presente Ley.

**Artículo 5. Lineamientos fundamentales**

5.1 El Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto tiene como lineamientos rectores:

- a) Establecer y adoptar estrategias y políticas a fin de garantizar el acceso libre y abierto a la producción en ciencia, tecnología e innovación del repositorio digital nacional.
- b) Garantizar la adecuada gestión, divulgación y preservación a largo plazo de la información del Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- c) Garantizar la seguridad y la calidad de la información y las condiciones necesarias a fin de salvaguardar la propiedad intelectual y los derechos de autor y de la institución.
- d) Fomentar el fortalecimiento de la red científica.

5.2 Se puede excluir la difusión de información que, por su naturaleza, deba mantenerse en confidencialidad, para lo cual se justificarán en forma explícita y detallada los motivos que impiden su difusión.

**Artículo 6. Registro de información de producción científica, tecnológica y en innovación**

6.1 Las entidades descritas en el artículo 3 brindan acceso y registran continuamente su producción en ciencia, tecnología e innovación, en su respectivo repositorio; el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) realiza la recolección de información y su monitoreo constante.

6.2 Adicionalmente, forman parte del Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto:

- a) Los archivos digitales y programas informáticos sobre proyectos de investigación científica o tecnológica que reciban subsidio, financiamiento, préstamo proveniente del Estado o de los miembros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Sinacyt). Los contratos de estos proyectos deben incluir de manera obligatoria una cláusula contractual en la que se indique la obligatoriedad de la difusión completa en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- b) La información de actividades de seguimiento o monitoreo científicos de las instituciones estatales miembros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Sinacyt).
- c) La información sobre los beneficiarios de becas para estudios de maestría, doctorado, posdoctorado y otras financiadas con fondos públicos. Los contratos de estas becas deben autorizar expresamente la inclusión de la versión final de sus trabajos de investigación o desarrollo, siempre que hayan seguido un proceso de aprobación por una autoridad competente, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- d) En caso de que los resultados de las investigaciones o desarrollos estuvieran protegidos por derechos de propiedad, se debe incluir la obligatoriedad de proporcionar los metadatos (resumen de datos) correspondientes a fin de incluirlos en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, además de comprometerse a entregar el trabajo completo una vez finalizado el tiempo establecido para su liberación, sin vulnerar lo establecido en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.** Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la promulgación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo publicará su reglamento.

**SEGUNDA.** La implementación de las medidas y acciones previstas en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional autorizado de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en el marco de las leyes anuales de presupuesto.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de mayo de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

946195-2

**LEY N° 30036**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REGULA EL TELETRABAJO**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto regular el teletrabajo, como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC), en las instituciones públicas y privadas, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo.

**Artículo 2. Definición de teletrabajo**

El teletrabajo se caracteriza por el desempeño subordinado de labores sin la presencia física del trabajador, denominado "teletrabajador", en la empresa con la que mantiene vínculo laboral, a través de medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos, mediante los cuales se ejercen a su vez el control y la supervisión de las labores.

Son elementos que coadyuvan a tipificar el carácter subordinado de esta modalidad de trabajo la provisión por el empleador de los medios físicos y métodos informáticos, la dependencia tecnológica y la propiedad de los resultados, entre otros.

**Artículo 3. Reglas sobre el uso y cuidado de los equipos**

Cuando los equipos sean proporcionados por el empleador, el teletrabajador es responsable de su correcto uso y conservación, para lo cual evita que los bienes sean utilizados por terceros ajenos a la relación laboral.

Cuando el teletrabajador aporte sus propios equipos o elementos de trabajo, el empleador debe compensar la totalidad de los gastos, incluidos los gastos de comunicación, sin perjuicio de los mayores beneficios que pudieran pactarse por acuerdo individual o convenio colectivo. Si el teletrabajador realiza sus labores en una cabina de Internet o en un equipo proporcionado por terceras personas, el empleador asume los gastos que esto conlleva.

El reglamento establece la forma como se efectuará esta compensación de condiciones de trabajo.

**Artículo 4. Carácter voluntario y reversible del teletrabajo**

Por razones debidamente sustentadas, el empleador puede variar la modalidad de prestación de servicios a la de teletrabajo, previo consentimiento del trabajador.

El cambio de modalidad de prestación de servicios no afecta la naturaleza del vínculo laboral, la categoría, la remuneración y demás condiciones laborales, salvo aquellas vinculadas a la asistencia al centro de trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo, el teletrabajador puede solicitar al empleador la reversión de la prestación de sus servicios bajo esta modalidad. El empleador puede denegar dicha solicitud en uso de su facultad directriz.

El empleador puede reponer al teletrabajador a la modalidad convencional de prestación de servicios que ejecutaba con anterioridad si se acredita que no se alcanzan los objetivos de la actividad bajo la modalidad de teletrabajo.

**Artículo 5. Derechos y obligaciones laborales**

El teletrabajador tiene los mismos derechos y obligaciones establecidos para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada. Pueden utilizarse todas las modalidades de contratación establecidas para dicho régimen. En todos los casos, el contrato de trabajo debe constar por escrito.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****PRIMERA. Teletrabajo en el régimen laboral público**

Las entidades públicas sujetas al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, y a regímenes especiales, se encuentran facultadas para aplicar la presente norma cuando así lo requieran sus necesidades. El reglamento establece las cuotas mínimas de personal sujeto a esta modalidad, de acuerdo a las necesidades de cada entidad.

**SEGUNDA. Plazo para establecer políticas públicas de teletrabajo**

Dentro de los noventa (90) días hábiles de entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo formula las políticas públicas referidas al teletrabajo para garantizar su desarrollo y su preferente utilización a favor de las poblaciones vulnerables, para lo cual coordina con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y con la Comisión Multisectorial para el Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú (CODESI).

**TERCERA. Financiamiento en las entidades del Estado**

Las acciones a cargo de las entidades del Estado de los diferentes niveles de gobierno, que se deban implementar para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, se financian con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**CUARTA. Reglamentación**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante decreto supremo, reglamenta la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles desde el inicio de su vigencia.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de mayo de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

946195-3

**PODER EJECUTIVO****AGRICULTURA****Designan Director de la Dirección de Estudios de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0199-2013-AG**

Lima, 4 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 054-2013-AG de fecha 22 de febrero de 2013, se designó, en tanto se designe al titular, al señor Germán Marlon Lench Cáceres, en el cargo de Director de la Dirección de Estudios de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, a partir del 06 de junio de 2013, la renuncia formulada por el señor Germán Marlon Lench Cáceres, al cargo de Director de la Dirección de Estudios de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir del 06 de junio de 2013, al señor Juan Demetrio Espíritu Gálvez, en el cargo de Director de la Dirección de Estudios de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

946191-1

**Encargan a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica el ejercicio de la rectoría en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria establecida en el D.S. N° 001-2013-AG**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0200-2013-AG**

Lima, 4 de junio de 2013

VISTO:

El Oficio N° 0502-2013-AG/DGIH-DG, de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica, proponiendo la designación del órgano encargado de la rectoría en materia de saneamiento físico legal de la propiedad agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, concordando con dicha norma, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, prescribe que este tiene por objeto diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la Política Nacional Agraria, asumiendo la rectoría respecto a ella, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de dicha Ley, reitera que el Ministerio de Agricultura es el órgano rector del Sector Agrario y es el que establece la Política Nacional Agraria, la cual es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno; precisándose en el numeral 4.2 que el Sector Agrario comprende las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento; la flora y fauna; los recursos hídricos; la infraestructura agraria; las actividades de producción, de transformación y de comercialización de cultivos y de crías; y los servicios y actividades vinculados a la actividad agraria como la sanidad, la investigación, la capacitación, la extensión y la transferencia de tecnología agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y a lo establecido en la Constitución Política del Perú, demás leyes vigentes y su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2013-AG, se ha establecido que el Ministerio de Agricultura es el ente rector de la Política Nacional Agraria que comprende las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento; desarrolla la política nacional que define los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos y los estándares nacionales de cumplimiento en materia de propiedad agraria, incluido el saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, acorde con lo dispuesto en el referido Decreto Supremo y, en tanto se modifique el instrumento técnico normativo de gestión institucional de este Ministerio, es necesario determinar al órgano de línea del Ministerio de Agricultura que se encargará del ejercicio de la rectoría en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria establecida en el Decreto Supremo N° 001-2013-AG;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo en mención, establece que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura se aprobarán las disposiciones que sean necesarias para implementar lo regulado en él;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Encargar a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica, en tanto se modifique el Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, el ejercicio de la rectoría en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas, establecida en el Decreto Supremo N° 001-2013-AG.

**Artículo 2.-** Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal Electrónico del Ministerio de Agricultura [www.minag.gob.pe](http://www.minag.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

946191-2

**Encargan funciones de Sub Director de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 227-2013-ANA**

Lima, 04 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3º de la Resolución Jefatural N° 226-2013-ANA, se encargó temporalmente al señor Héctor Fernando Piscoya Vera, las funciones de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional;

Que, se ha dispuesto dejar sin efecto la mencionada encargatura temporal y encargar a un nuevo profesional tales funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Encargar, a partir del día 06 de junio de 2013, al señor PERCY YGNACIO MARÍN LIRA, las funciones de Sub Director de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua.

**Artículo 2º.-** Dar por concluida, a partir del día 06 de junio de 2013, la encargatura temporal de funciones en la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua, conferida al señor HECTOR FERNANDO PISCOYA VERA, dejando sin efecto a partir de dicha fecha el artículo 3º de la Resolución Jefatural N° 226-2013-ANA.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

946023-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de funcionario del Viceministerio de Comercio Exterior a Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 149-2013-MINCETUR/DM

Lima, 31 de mayo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú viene participando activamente en la Iniciativa Alianza del Pacífico, cuyo objetivo es conformar un área de integración para asegurar la circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como de consolidar una plataforma económica común hacia el mundo, especialmente hacia el Asia, integrada por Colombia, Chile, Perú y México, países que se encuentran representados por los Ministerios responsables de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores;

Que, en este contexto, se han llevado a cabo reuniones a nivel presidencial, ministerial y del Grupo de Alto Nivel – GAN (nivel viceministerial), así como reuniones de los Grupos Técnicos y de Grupos de Expertos;

Que, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, se llevará a cabo la reunión del Grupo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Alianza del Pacífico, del 12 al 14 de junio de 2013, con el fin de discutir el texto de dicho Grupo Técnico, reunión Interseccional previa a la Ronda de Negociaciones que se realizará en Lima, donde se tiene previsto concluir las negociaciones;

Que, Perú y Colombia tienen posiciones coincidentes ante tales negociaciones, en cuya razón los representantes de dichos países llevarán a cabo una reunión bilateral el día 11 de junio, un día antes de la reunión del Grupo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, para trabajar de manera conjunta tales posiciones;

Que, por tanto, se considera necesario autorizar el viaje del señor Julián Cipriano Gamero Alanía, Director de Asuntos Bilaterales y Técnicos del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en las reuniones antes mencionadas;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de integración y negociaciones comerciales internacionales;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Autorizar el viaje del señor Julián Cipriano Gamero Alanía, Director de Asuntos Bilaterales y Técnicos del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 10 al 15 de junio de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en las Reuniones del Grupo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Alianza del Pacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego

Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 1 489,10  
Viáticos (US\$ 370,00 x 5 días) : US\$ 1 850,00

**Artículo 3º.** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Gamero Alanía presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.** La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

945079-1

### Declaran ganadora del Concurso Nacional "El Peruano más amable"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 150-2013-MINCETUR/DM

Lima, 3 de junio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo del Poder Ejecutivo, rector en materia de comercio exterior y turismo; tiene entre sus funciones la de ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de comercio exterior, integración, promoción de exportaciones, turismo y artesanía;

Que, de acuerdo con una de las políticas del Sector Turismo señaladas en el "Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2008-2018", la participación y compromiso de la población en general y de los actores involucrados en la actividad turística y en la protección de los atractivos, es fundamental y prioritaria en el proceso de generación de condiciones que permitan el desarrollo del turismo;

Que, asimismo, la Ley N° 29408 - Ley General de Turismo, en el numeral 3.9 del artículo 3º, establece como uno de los principios de la actividad turística, la "cultura turística", por medio del cual el Estado promueve la participación y compromiso de la población en general y de los actores involucrados en la actividad turística en la generación de condiciones que permitan el desarrollo del turismo, fomentando su conocimiento, fortalecimiento y desarrollo sostenible;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 024-2013-MINCETUR/DM, se aprobó el Plan Estratégico de Publicidad del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, correspondiente al año 2013, el cual incluye la Campaña de Cultura Turística "El Peruano Más amable";

Que, por Resolución Ministerial N° 090-2013-MINCETUR/DM, se autorizó la realización del Concurso Nacional "El Peruano más amable", así como la aprobación de las Bases del citado concurso;

Que, mediante los Informes Nos. 06, 08 y 11-2013/MINCETUR/VMT/DNT/GES e Informe N° 44-2013/MINCETUR/VMT/DNT/FGL, la Dirección Nacional de Turismo evaluó la propuesta efectuada por las empresas del sector privado, las que ofrecieron gratuitamente los premios a ser entregados a los favorecidos, en el acto mismo de la ceremonia de premiación de "El Peruano más amable";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 29-2013-MINCETUR/VMT, se designó al Jurado Calificador del Concurso Nacional "El Peruano más amable", conformado por las siguientes personas:

- Gianfranco Carmelo Brero Pinasco.  
- Paola Almendra Gomelsky Duarte.

- Norma de los Milagros Leiva Gálvez.
- Mariella María Soldi Vargas.
- Luis Orlando Repetto Málaga.

Que, el público en general ha participado en el Concurso Nacional "El Peruano más amable", promoviendo y eligiendo a sus candidatos, siendo que los finalistas han sido evaluados por el Jurado Calificador, eligiendo al ganador del citado concurso y comunicando al MINCETUR de dicho acto;

Que, mediante Informe N° 45-2013-MINCETUR/VMT/DNT/FGL, Memorándum N° 457-2013-MINCETUR/VMT/DNT y Memorándum N° 522-2013-MINCETUR/VMT, el Viceministerio de Turismo recomienda reconocer al ganador del citado concurso como "El Peruano más amable";

Que, en el numeral 6.1 del acápite 6 y el acápite 7 de las Bases aprobadas por Resolución Ministerial N° 090-2013-MINCETUR/DM, disponen que el ganador del citado concurso sea reconocido por parte del MINCETUR como "El Peruano más amable", por el periodo de un (01) año, por lo que es necesario efectuar dicho reconocimiento, quien ostentará la distinción como "El Peruano más amable", reconocimiento que promueve la difusión de la cultura turística en nuestro país;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y la Resolución Ministerial N° 090-2013-MINCETUR/DM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar como ganadora del Concurso Nacional "El Peruano más amable", a la Sra. Marisol Rodríguez Gamero, la que ostentará el reconocimiento como "El Peruano más amable" por el periodo de un (01) año a partir del acto público donde se le otorga dicha distinción, debiendo mantener las condiciones inherentes a dicho título, conforme a las Bases del citado concurso.

**Artículo 2º.-** Agradecer a todas las personas, naturales y jurídicas, que colaboraron en la realización del Concurso Nacional "El Peruano más amable", brindando su apoyo y contribuyendo al éxito del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

945654-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a EE.UU., como Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y Participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID)

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 251-2013-DE/MGP

Lima, 4 de junio de 2013

Visto, el Oficio P.200-0813 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 24 de abril de 2013;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID) es una entidad de la Organización de Estados Americanos (OEA) que tiene la función de brindar asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la propia Organización de Estados Americanos (OEA) y a sus Estados Miembros sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa para contribuir a la paz y seguridad en las Américas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, de fecha 3 de febrero de 2009, se modificó el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, estableciéndose la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior, que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, nombrar al Capitán de Fragata Fernando Thomas CASTILLO Heredia, como Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y Participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2015; por cuanto las experiencias a adquirirse de nivel estratégico y el conocimiento de nuevas doctrinas, permitirán contar con personal altamente capacitado en todos los aspectos inherentes al desarrollo humano, profesional y ocupacional, el cual redundará en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2013, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, para completar el periodo de duración de la Comisión Especial en el Exterior del 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2015, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa y de su hija; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 7: Representación Nacional en Organismos Internacionales, ítem 11, Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión Especial en el Exterior, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional de los Años Fiscales 2013, 2014 y 2015 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el Artículo 26º de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo Artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Fragata Fernando Thomas CASTILLO Heredia, CIP. 00950038 y DNI. 43635964, como Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y Participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2015, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Washington D.C. (Estados Unidos de América)  
US\$ 1,630.00 x 3 personas (titular, esposa e hija) US\$ 4,890.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:  
US\$ 6,930.00 x 6 meses (julio - diciembre 2013) US\$ 41,580.00

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)  
US\$ 6,930.00 x 2 compensaciones US\$ 13,860.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 60,330.00

**Artículo 3º.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4º.-** El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, de los Años Fiscales 2013, 2014 y 2015, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 6º.-** El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7º.-** El mencionado Oficial Superior, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión Especial en el Exterior.

**Artículo 8º.-** El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 9º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura  
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

946194-4

## EDUCACION

**Designan Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0274-2013-ED**

Lima, 3 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0444-2011-ED, se designó al señor Willy Arturo Olivera Absi, como Asesor del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, con Resolución Ministerial N° 0124-2013-ED, se encargó al señor Willy Arturo Olivera Absi, Asesor del Viceministerio de Gestión Institucional, las funciones de Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar al Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del señor WILLY ARTURO OLIVERA ABSI, como Asesor del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor WILLY ARTURO OLIVERA ABSI, como Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza; dándose por concluido el encargo de funciones conferido mediante Resolución Ministerial N° 0124-2013-ED.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

945647-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Autorizan transferencia financiera del Ministerio a favor de diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de proyectos y actividades

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0140-2013-JUS

Lima, 30 de mayo de 2013

VISTOS: Los Oficios N.º 187-2013-JUS/SE-CMAN y N.º 223-2013-JUS/SE-CMAN, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN, los Oficios N.º 632-2013-JUS/OGPP-OPRE, N.º 698-2013-JUS/OGPP-OPRE y N.º 771-2013-JUS/OGPP-OPRE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N.º 184-2013-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 28592, establece el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28592, el cual establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 25º del Reglamento de la Ley N.º 28592, el Programa de Reparaciones Colectivas tiene por objetivo contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico – productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia;

Que, con Decreto Supremo N.º 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, literal a) del numeral 12.1 del artículo 12º de la Ley N.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza de manera excepcional transferencias financieras, entre otras, para atender la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, las mismas que se realizan mediante resolución del titular del pliego y se publican en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, en Oficio N.º 187-2013-JUS/SE-CMAN adjunta el Informe N.º 028-2013-PMR/SE-CMAN mediante el cual emite opinión favorable y solicita se expida la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera, en virtud de los veintidós (22) convenios suscritos con Gobiernos Locales, tres (03) de los cuales contienen proyectos de inversión pública que han sido declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP;

Que, asimismo, con Oficio N.º 223-2013-JUS/SE-CMAN adjunta el Informe N.º 034-2013-PMR/SE-CMAN mediante el cual emite opinión favorable y solicita se expida la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera en virtud de los cuatro (04) convenios suscritos con Gobiernos Locales, dos (02) de los cuales contienen proyectos de inversión pública que han sido declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP;

Que, con Oficios N.º 632-2013-JUS/OGPP-OPRE, Oficios N.º 698-2013-JUS/OGPP-OPRE y N.º 771-

2013-JUS/OGPP-OPRE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2013 del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para financiar la transferencia financiera hasta por el monto de S/.2'600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/.2'600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 Nuevos Soles) a favor de los Gobiernos Locales detallados en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución, el cual se publicará en el portal institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo 2º.-** La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la fuente de financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Meta: 0016 Seguimiento de la Política Nacional de Paz Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, específicas del gasto 2.4. 1 3. 1 3 A otras Unidades del Gobierno Local - Gastos Corrientes: S/. 2'100 000 00 (DOS MILLONES CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) y 2.4. 2 3. 1 3 A otras Unidades del Gobierno Local - Gastos de Capital: S/. 500 000,00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

**Artículo 3º.-** La transferencia financiera se efectuará conforme al cronograma de desembolsos, términos y obligaciones establecidos en los Convenios suscritos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos y actividades detallados en el Anexo 1 de la presente Resolución. Asimismo, los recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4º.-** En el marco de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 072-2003-PCM, los Gobiernos Locales publicarán el resultado de las acciones y el detalle de gastos de los recursos transferidos en su Portal Institucional sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Los Gobiernos Locales que no cuenten con portal institucional publicarán la información señalada en el párrafo precedente en un diario de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad dentro del plazo establecido.

**Artículo 5º.-** La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN, se encargará de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 3º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos y actividades del Programa de Reparaciones Colectivas contenidas en los mismos.

Regístrate, comuníquese y publique.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

946131-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Ecuador y EE.UU., en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0548/RE-2013**

Lima, 3 de junio de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el 24 de mayo de 2013, se realizó en la ciudad de Quito, República de Ecuador, la Ceremonia de Posesión de Mando del Nuevo Mandato del señor Presidente Rafael Correa Delgado;

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, Viceministro de Relaciones Exteriores, viajó a la referida ciudad para participar en la actividad antes señalada;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2904, del Despacho Viceministerial, de 23 de mayo de 2013; y (OPR) Nº OPR0275/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 23 de mayo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, Viceministro de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, con eficacia anticipada, el 24 de mayo de 2013, quien participó en la Ceremonia de Posesión de Mando del Nuevo Mandato del señor Presidente Rafael Correa Delgado.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viático que irrogó el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Juan Fernando Javier Rojas Samanez	370.00	1	370.00

**Artículo 3º.-** El viaje del citado funcionario diplomático se realizó en el avión presidencial, por lo que no irrogó gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

945796-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0550/RE-2013**

Lima, 3 de junio de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor Presidente de la República realizará una Visita Oficial a los Estados Unidos de América, del 10 al 13 de junio de 2013;

Que, con la finalidad de coordinar la ejecución de aspectos protocolares y de ceremonial, vinculados al recibimiento y actividades que el señor Presidente de la República y su comitiva desarrollarán en los Estados Unidos de América, es necesario que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo José Castro Pérez-Canetto, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, viaje a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 6 al 12 de junio de 2013, en Misión de Avanzada y posteriormente acompañe al señor Presidente y su comitiva durante la Visita Oficial;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2945, del Despacho Viceministerial, 24 de mayo de 2013; y los Memoranda (CER) Nº CER0230/2013, de la Dirección de Ceremonial, de 24 de mayo de 2013, y (OPR) Nº OPR0288/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 29 de mayo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo José Castro Pérez-Canetto, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 6 al 12 de junio de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385: Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomático, Privilegio e Inmunidades, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Alfredo José Castro Pérez-Canetto	1,742.00	440.00	7	3,080.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

945796-2

## SALUD

### Designan Directora Adjunta y Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 318-2013/MINSA

Lima, 4 de junio del 2013

Vistos, los Expedientes Nº 13-050447-001, 13-050447-002 y 13-050447-003, que contienen los Oficios Nº 1610-2013-DG-HNSEB y Nº 1726-2013-DG-HNSEB, remitidos por el Director de Hospital III (e) del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial Nº 464-2012/MINSA, de fecha 7 de junio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, en el cual, los cargos de Director/a Adjunto/a de la Dirección General y Jefe/a de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentran calificados como cargos de confianza;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 473-2011/MINSA, de fecha 14 de junio de 2011, se designó entre otros, al Médico Cirujano Julio Antonio Silva Ramos, en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-4, del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, con la Resolución Ministerial Nº 126-2013/MINSA, de fecha 13 de marzo de 2013, se designó entre otros, al Contador Público Walter Inocente Medrano Rojas, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, con los documentos de vistos el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, solicita se emita el acto resolutivo dando término a las designaciones antes mencionadas y designar en sus reemplazos a los profesionales propuestos;

Que, a través del Informe Nº 295-2013-EIE-OGGRH/MINSA, de fecha 27 de mayo de 2013, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emitió opinión favorable respecto al pedido formulado por el Director de Hospital III (e) del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, señalando que procede las designaciones de los profesionales propuestos, en razón a que dichos cargos se encuentran calificados como de confianza;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, es necesario adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Dar por concluidas las designaciones de los profesionales del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud,

que a continuación se detallan, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Cirujano Julio Antonio SILVA RAMOS	Director Adjunto	F4
Contador Público Walter Inocente MEDRANO ROJAS	Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F3

**Artículo 2º.**- Designar en el Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud a los profesionales que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Cirujano Rosa Bertha GUTIERREZ PALOMINO	Directora Adjunta	F4
Contador Público Walter Santos GALDOS MORALES	Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

945852-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Canadá, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 315-2013 MTC/02

Lima, 4 de junio de 2013

#### VISTOS:

El Informe Nº 218-2013-MTC/12.07 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 194-2013-MTC/12.07 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley Nº 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Servicios Aéreos de los Andes S.A.C., ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de junio de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos Nos. 10, 12 y 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Servicios Aéreos de los Andes S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente a los Procedimientos a que se refieren en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Órdenes de Inspección y referidas en los Informes Nº 218-2013-MTC/12.07 y Nº 194-2013-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 29951, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de los señores Juan José Castro Vélez y Guillermo Julio Rivero Pun, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 05 al 10 de junio de 2013, a la ciudad de Vancouver, Canadá, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, sustentado en los Informes Nº 218-2013-MTC/12.07 y Nº 194-2013-MTC/12.07.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Servicios Aéreos de los Andes S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
- DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 05 AL 10 DE JUNIO DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 194-2013-MTC/12.07 Y Nº 218-2013-MTC/12.07

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
470-2013-MTC/12.07	05-Jun	10-Jun	US\$ 1,320.00	Servicios Aéreos de los Andes S.A.C.	Castro Vélez, Juan José	Vancouver	Canadá	Inspección Técnica por Inspección Física y documentaria al TMAE de Vector Aerospace, ubicado en Helicopter Services Langley, Columbia Británica.	2697,5890, 5891, 5892, 5893, 5894, 5895, 5896, 8870, 8871, 8872 y 8873
471-2013-MTC/12.07	05-Jun	10-Jun	US\$ 1,320.00	Servicios Aéreos de los Andes S.A.C.	Rivero Pun, Guillermo Julio	Vancouver	Canadá	Inspección Técnica por Inspección Física y documentaria al TMAE de Vector Aerospace, ubicado en Helicopter Services Langley, Columbia Británica.	2697,5890, 5891, 5892, 5893, 5894, 5895, 5896, 8870, 8871, 8872 y 8873

946187-1

**Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en los departamentos de Ancash y Junín**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL**  
**Nº 255-2013-MTC/03**

Lima, 24 de mayo del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2013-007419 presentado por el señor DIOSDADO MONTALVO VIDAL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Conchucos - Lacabamba, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Conchucos – Lacabamba;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Conchucos – Lacabamba, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0 W hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor DIOSDADO MONTALVO VIDAL no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 960-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor DIOSDADO MONTALVO VIDAL para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Conchucos – Lacabamba, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Conchucos – Lacabamba, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor DIOSDADO MONTALVO VIDAL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Conchucos – Lacabamba, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 88.7 MHz  
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OBK-3C  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 0.1 KW

Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. Los Incas S/N, distrito de Conchucos, provincia de Pallasca, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 77° 51' 10.4" Latitud Sur: 08° 16' 09.5"

Estudios y Planta Transmisora : Cerro Cushcamaca, distrito de Conchucos, provincia de Pallasca, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 77° 51' 25.1" Latitud Sur: 08° 16' 20.5"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadora de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
 Viceministro de Comunicaciones

945417-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
 Nº 259-2013-MTC/03**

Lima, 24 de mayo del 2013

VISTO, el Escrito de registro Nº 071135, presentado por el señor JOSE ALFREDO ZELADA GOMEZ sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Satipo - Río Negro, departamento de Junín;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 4297-2010-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público Nº 02-2010-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Satipo - Río Negro, departamento de Junín;

Que, con fecha 15 de abril del 2011, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nºs 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 02-2010-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor JOSE ALFREDO ZELADA GOMEZ, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Satipo - Río Negro, departamento de Junín;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Satipo-Río Negro;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de la localidad de Satipo-Río Negro aprobado por Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOSE ALFREDO ZELADA GOMEZ, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe Nº 1973-2012-MTC/28, ampliado con Informe Nº 0186-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor JOSE ALFREDO ZELADA GOMEZ ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 02-2010-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Satipo - Río Negro, departamento de Junín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público Nº 02-2010-MTC/28, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Satipo - Río Negro, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor JOSE ALFREDO ZELADA GÓMEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Satipo-Río Negro, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 88.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-4I
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.3 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Satélite, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 74° 37' 44.51" Latitud Sur: 11° 14' 58.32"
-------------------------	--

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**ARTÍCULO 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones



**¿Necesita  
una edición  
pasada?**

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

**SERVICIOS DE CONSULTAS  
Y BÚSQUEDAS**

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



**Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## ORGANISMOS EJECUTORES

### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

#### Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a Francia, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 094-2013

Lima, 30 de mayo de 2013

###### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personalidad jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Oficio CB/CC/CV/JPB/MB-13/023 recibido el 08 de abril de 2013, el Presidente de la Región Lenguadoc - Rosellón, invitó al señor Ernesto Zaldívar, Jefe de Proyectos en Saneamiento de PROINVERSIÓN a participar en el evento denominado "Salón Internacional del Agua, HydroGaia 2013", que se llevará a cabo entre los días 12 y 13 de junio de 2013 en la ciudad de Montpellier, República Francesa;

Que, el "Salón Internacional del Agua, HydroGaia 2013" convocará a especialistas de irrigación y reutilización del agua de países del África, de la cuenca mediterránea y de Medio Oriente, con la finalidad de generar un espacio de diálogo para compartir las estrategias y necesidades de cada uno de los países; y conocer las competencias de las empresas en torno a este tema;

Que, asimismo se ha previsto la participación del representante de PROINVERSIÓN en el evento denominado "Encuentro Empresarial - BRL", así como una visita al proyecto Aqua Domitia de la Red Hidráulica Regional, que se realizarán el día 11 de junio de 2013;

Que, en función a lo expresado en los considerandos precedentes, se ha visto por conveniente la participación del señor Gonzalo Luis Felipe Pita Chávez, Jefe de Proyectos en temas Agrarios, Hidroenergéticos y de Irrigación de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Informe Técnico Nº 04-2013-DSI del 29 de mayo de 2013, la Dirección de Servicios al Inversionista señala que el objetivo del viaje a la ciudad de Montpellier, República Francesa, es el de generar un espacio de diálogo para compartir las estrategias y necesidades de cada uno de los países, y conocer las competencias de las empresas en torno a este tema, así como compartir experiencias en el desarrollo del sector y promover los proyectos de irrigación y saneamiento que PROINVERSIÓN tiene actualmente en cartera;

Que, la participación del mencionado funcionario en el referido evento, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione la asistencia del referido funcionario a dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2013-PROINVERSIÓN, la Ley Nº 27619, Ley que

regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

###### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar, el viaje en comisión de servicios del señor Gonzalo Luis Felipe Pita Chávez, Jefe de Proyectos en temas Agrarios, Hidroenergéticos y de Irrigación de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN, a la ciudad de Montpellier, República Francesa, entre los días 09 y 15 de junio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.**- Los gastos de viáticos que irrogue la presente autorización de viaje, durante la permanencia en la ciudad de Montpellier, República Francesa, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	:	US\$	1080.00
----------	---	------	---------

**Artículo 3º.**- La persona a que se refiere el artículo primero precedente, en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un Informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba.

**Artículo 4º.**- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR  
Director Ejecutivo a.i.  
PROINVERSIÓN

945371-1

## INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

#### Aceptan donación de vehículos a favor del IPEN, efectuada por la SUNAT

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 117-13-IPEN/PRES

Lima, 29 de mayo de 2013

VISTOS: Los Oficios Nº 079 y Nº 083-12-IPEN/ADMI, el Memorándum Nº 284-13-ADMI de la Oficina de Administración y el Informe Técnico Nº 006-2013-COPA de Control Patrimonial; y, el Informe Nº 028-2013/ASJU-VHP de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

###### CONSIDERANDO:

Que, con Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, se establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo al fortalecimiento al proceso de descentralización; cuyo ente rector es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como el desarrollo de los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social, sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que, mediante Oficios N° 079 y N° 083-12-IPEN/ADMI de fechas 24 y 29 de octubre de 2012, respectivamente, la Oficina de Administración - ADMI, solicitó en calidad de donación a la Superintendente Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, Seis (06) camionetas Pick Up doble cabina que pudieran tener en baja;

Que, con Resolución de Intendencia N° 410-2012/SUNAT de fecha 28 de diciembre de 2012, la Intendencia Nacional de Administración de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT autorizó la transferencia, en la modalidad de donación, de cuatro (4) vehículos dados de baja mediante Resolución de Intendencia N° 255-2012/SUNAT a favor del Instituto Peruano de Energía Nuclear;

Que, el numeral 3.1.2 del Artículo 3º de la Directiva N° 009-2002/SBN "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles dados de Baja por las Entidades Públicas para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado", establece que las donaciones de bienes muebles que se efectúen dentro del territorio nacional, a favor del Estado, serán aceptadas por Resolución del titular de la entidad pública donataria, salvo disposición en contrario;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2013-COPA se informó respecto a la donación efectuada por la SUNAT, concluyendo que de acuerdo a lo establecido por la Directiva N° 009-2002/SBN "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles dados de Baja por las Entidades Públicas para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado", procede aceptar la donación efectuada por la SUNAT a favor del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN;

Que, asimismo, es preciso señalar que de conformidad con el Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 159-2007-MEM-DM, publicada el 16 abril

2007, se delega en el Presidente del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, la facultad de aceptar las donaciones consignadas al Instituto Peruano de Energía Nuclear; y, siendo que mediante Memorándum N° 284-13-ADMI de la Oficina de Administración y con Informe Técnico N° 006-2013-COPA se ha opinado favorablemente, se concluye que resulta legalmente viable proceder aceptar la donación de cuatro (04) camionetas, efectuada por la SUNAT;

Que, mediante Memorándum N° 207-13-ASJU del 23 de mayo de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió a la Oficina de Administración, el Informe N° 028-2013/ASJU-VHP, concluyendo entre otros puntos, que procede aceptar la donación de cuatro (04) camionetas, efectuada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT a favor del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y, el Decreto Supremo N° 062-2005-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear;

Con los vistos del Director Ejecutivo, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Director de la Oficina de Administración;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la donación de cuatro (04) camionetas pickup a favor del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN efectuada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT; cuyas características y valor se encuentran detallados en el siguiente cuadro:

Nº	DENOMINACIÓN	MARCA	MODELO	PLACA	TIPO	MOTOR	COLOR	NUMERO DE SERIE	AÑO FABRIC.	VALOR TASACION COMERCIAL
1	Camioneta Pickup	Nissan	Frontier	PIN965	Cabina Doble	ZD30029699T	Plata Metálico	JN1CNUD224A713246	2004	S/. 14,240.66
2	Camioneta Pickup	Nissan	Frontier	PIN989	Cabina Doble	ZD30011294W	Verde Perlado Metálico	JN1CNUD224A713178	2004	S/. 14,240.66
3	Camioneta Pickup	Nissan	Frontier	PIO031	Cabina Doble	ZD30029756T	Azul	JN1CNUD224A713244	2004	S/. 12,816.59
4	Camioneta Pickup	Nissan	Frontier	PIR439	Baranda	ZD30048517T	Plata Metálico	JN1CNUD225X450776	2005	S/. 17,883.81

**Artículo Segundo.-** EXPRESAR el agradecimiento a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT por la donación efectuada al IPEN.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Oficina de Administración prepare la documentación necesaria a remitirse a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.

**Artículo Cuarto.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web del IPEN.

Regístrate y comuníquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Presidente

945790-1

**Delegan a funcionarios la representación legal vinculada a la participación del IPEN en procesos de contratación convocados por el Estado, para que puedan registrarse como participantes, formular consultas y efectuar otros actos**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 122-13-IPEN/PRES

Lima, 31 de mayo de 2013

VISTAS: La Resolución Directoral N° 024-13-IPEN/EJEC y la Resolución de Presidencia N° 213-12-IPEN/EJEC, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN es un Organismo Público Ejecutor del Sector de Energía y Minas, encargado de promover, asesorar, coordinar, controlar, representar y organizar las acciones para el desarrollo de energía nuclear y sus aplicaciones en el país, de acuerdo a la política del sector;

Que, en atención a ello, el IPEN produce y comercializa bienes y servicios resultantes de las investigaciones y de las aplicaciones de la tecnología nuclear y las áreas afines con entidades del Estado;

Que, el numeral 38 del Anexo Único "Anexo Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EM, define al Postor como la persona natural o jurídica legalmente capacitada que participa en un proceso de selección desde el momento en que presenta su

propuesta o su sobre para la calificación previa, según corresponda;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 306-11-IPEN/PRES, se delegó en el Ing. Manuel Castro Vicente, Director de Producción y en el Lic. Tony Benavente Alvarado, la representación legal vinculada a la participación del IPEN, en los procesos de contratación convocados por el Estado en su calidad de productor de bienes y servicios, para que sea cual fuera la naturaleza del proceso de selección convocado, puedan registrarse como participantes, formular consultas y observaciones, presentar propuestas, así como todos los demás actos que sean necesarios hasta que la buena pro quede consentida;

Que, con Resolución Directoral N° 024-13-IPEN/EJEC del 08 de abril de 2013, se designó al Ing. Guilmer Agurto Chávez en el cargo de la Jefatura de la Planta de Producción de Radioisótopos del IPEN;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 213-12-IPEN/EJEC de fecha 21 de agosto de 2012, se designó al Señor Jacinto Valencia Herrera, como Director de la Dirección de Servicios del IPEN;

Que, es necesario precisar los nombres de los funcionarios que ejercerán dicha representación legal por delegación;

De conformidad con los artículos 9° y 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado con Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos del Director Ejecutivo y de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 306-11-IPEN/PRES.

**Artículo Segundo.**- Delegar en el Ing. Guilmer Agurto Chávez, Jefe de la Planta de Producción de Radioisótopos de la Dirección de Producción y en el Ing. Jacinto Valencia Herrera, Director de la Dirección de Servicios, la representación legal vinculada a la participación del IPEN, en los procesos de contratación convocados por el Estado en su calidad de productor de bienes y servicios, para que sea cual fuera la naturaleza del proceso de selección convocado, puedan registrarse como participantes, formular consultas y observaciones, presentar propuestas, así como todos los demás actos que sean necesarios hasta que la buena pro quede consentida.

**Artículo Tercero.**- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web del IPEN.

Regístrate y comuníquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Presidente

945790-2

**Aprueban Norma Técnica "Requisitos de Protección Radiológica en Diagnóstico Médico con Rayos X"**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 123-13-IPEN/PRES**

Lima, 3 de junio de 2013

VISTOS: El Memorándum N° 079-13-OTAN y el Memorando N° 287-13-OTAN, ambos de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2005-EM, señala que la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional es el órgano de línea y la unidad orgánica técnica responsable de regular, autorizar, controlar y fiscalizar el uso seguro de las fuentes de radiación ionizante relativos a seguridad radiológica y nuclear, transporte, protección física y salvaguardias de los materiales nucleares en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 150-12-IPEN/PRES, se aprobó la Norma Técnica N° IR.003.2012 "Requisitos de Protección Radiológica en Diagnóstico Médico con Rayos X";

Que, la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-EM, establece que la Autoridad Nacional aprobará las Normas técnicas específicas y Directivas adicionales que estime necesarias para facilitar la aplicación del citado Reglamento;

Que, con Memorándum N° 079-13-OTAN, la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional - OTAN, señala que ha considerado necesario revisar la Norma Técnica N° IR.003.2012 "Requisitos de Protección Radiológica en Diagnóstico Médico con Rayos X", a fin de precisar y clarificar sus disposiciones, para que facilite su aplicación y cumplimiento por parte de los usuarios;

Que, mediante Memorando N° 287-13-OTAN de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional, hace de conocimiento a Presidencia, haber culminado la revisión de la Norma Técnica N° IR.003.2012 "Requisitos de Protección Radiológica en Diagnóstico Médico con Rayos X", recomendando su actualización;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM, y; del Reglamento de la Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-EM;

Con los vistos del Director Ejecutivo, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Director de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional (a.i.);

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aprobar la Norma Técnica N° IR.003.2013 "Requisitos de Protección Radiológica en Diagnóstico Médico con Rayos X", cuyo texto, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 150-12-IPEN/PRES.

**Artículo Tercero.**- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional.

Regístrate y comuníquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Presidente

945790-3

**SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

**Aprueban Transferencia total para las Unidades Ejecutoras y pago directo como subsidio por sepelio a nivel nacional, correspondientes al mes de mayo de 2013**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 107-2013/SIS**

Lima, 29 de mayo de 2013

VISTOS: El Proveído N° 102-2013-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud, los Memorandos N°s. 029 y 228-2013-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Proveído N° 325-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de

Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto, a que se refiere el artículo 11º de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2013, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerado el Seguro Integral de Salud; aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que, es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 226-2011/MINSA, que sustituye los Anexos N° 01 "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y N° 02 "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA, el prestador deberá reponer el 100% del consumo reportado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 934-2010/MINSA se modifica el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 872-2009/MINSA, en el que facultan al Seguro Integral de Salud a utilizar las modalidades o mecanismos de pago más adecuados para el financiamiento de las prestaciones que se cubran en el marco del proceso de implementación del Aseguramiento Universal en Salud, incluyendo aquellas prestaciones que no se encuentran comprendidas en la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA, así como las que forman parte del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), en tanto dure el proceso de reestructuración y adecuación del SIS a su nuevo rol de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 910-2011/MINSA, se modifica el numeral 1 del acápite V.2 Del Proceso de Pago de las Prestaciones de la Directiva Administrativa N° 112-MINSA/SIS-V.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA, en el que se dispone que "Las transferencias de recursos serán programadas por el SIS, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de las prestaciones";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 001-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Pago por Preliquidación";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 149-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 002-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Cálculo del Capítulo";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de IAFAS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas; por lo que, en los Convenios de Gestión suscritos entre el SIS y los Gobiernos Regionales para el financiamiento de las prestaciones del Nivel I de atención, se establece el mecanismo de pago capitulado;

Que, de acuerdo al párrafo precedente y a la Directiva N° 001-2009/SIS/GF, que regula el Subsidio por Sepelio de Inscritos y Asegurados al SIS, aprobada por Resolución Jefatural N° 148-2009/SIS, que en su título VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES, Inciso 8.2 DE LAS ADECUACIONES, IMPLEMENTACIONES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, 8.2.3 dispone: "La Oficina de Administración del SIS (OA), a través de los sistemas administrativos, formalizará la operación bancaria para el pago del subsidio a través de las agencias y/o sucursales del Banco de la Nación a nivel nacional y/u otra entidad bancaria autorizada por el SIS";

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando N° 029-2013-SIS/OGPPDO, aprueba las Certificaciones de Crédito Presupuestal N° 047 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y N° 049 de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados para el pago de los subsidios por sepelio; asimismo, mediante el Memorando N° 228-2013-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0228, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para atender las transferencias del mes de mayo de 2013;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Aprobar la Transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 49'138,574.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de mayo 2013, detallado en el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### ANEXO 01:

<b>TOTAL 00-Recursos Ordinarios</b>	<b>S/. 49'138,574.00</b>
-------------------------------------	--------------------------

**Artículo 2º.**- Aprobar la liquidación de la producción neta del mes de febrero y marzo 2013 por DÍEICINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 94/100 NUEVOS SOLES (S/. 19'153,398.94) y VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 76/100 NUEVOS SOLES (S/. 20'661,879.76) respectivamente, detallada en el Anexo 02, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3º.**- Aprobar el pago directo como subsidio por sepelio a nivel nacional por la suma total de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO Y 60/100 NUEVOS SOLES, (S/. 3'361,185.60), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00-Recursos Ordinarios y 09-Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al cierre de producción del mes mayo 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>00-Recursos Ordinarios</b>	<b>S/. 3'358,185.60</b>
09-Recursos Directamente Recaudados	S/. 3,000.00

<b>TOTAL</b>	<b>S/. 3'361,185.60</b>
--------------	-------------------------

**Artículo 4º.**- El Titular del Pliego del Gobierno Regional aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, mediante Resolución Ejecutiva Regional y en el caso del Gobierno Nacional por Resolución Ministerial, respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Ministerial deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional o del Ministerio de Salud. Con relación a los programas no estratégicos deberá considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud en su Región, la programación de actividades en el Plan Operativo de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

**Artículo 5º.**- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina General de Imagen Institucional

y Transparencia la publicación de la presente Resolución y los Anexos 01 y 02 en el Portal de Transparencia de la Institución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
Jefe del Seguro Integral de Salud

945984-1

## Aprueban Transferencia de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL para las Unidades Ejecutoras, correspondiente al mes de mayo de 2013

### RESOLUCION JEFATURAL Nº 108-2013/SIS

Lima, 29 de mayo de 2013

VISTOS: El Oficio Nº 0103-2013-SIS-FISSAL del Fondo Intangible Solidario de Salud sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios relacionados al Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud, el Informe Nº 017-2013/SIS-FISSAL-PLANEAMIENTO del Responsable de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL y el Proveído Nº 320-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2013, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud; aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el artículo 10º de la Ley Nº 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora: Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, con la finalidad de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecidas en la Ley Nº 29698;

Que, mediante el artículo 21º de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se establece que las enfermedades de alto costo de atención que no están incluidas en el PEAS, pueden ser financiadas para la población bajo los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo con el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas, deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, con el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 325-2012/MINSA, se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención y mediante su artículo 2º se dispone que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo sean financiados por la Unidad Ejecutora 002 del SIS: 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial Nº 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al

Pliego Seguro Integral de Salud, Unidad Ejecutora 002: Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 872-2009/MINSA se autorizó al Seguro Integral de Salud a aplicar, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 016-2009-SA, el Tarifario y las Definiciones Operacionales aprobadas por la Resolución Ministerial Nº 240-2009/MINSA en las Regiones donde se dará inicio el proceso de Aseguramiento Universal en Salud, facultándose a realizar las adecuaciones que resulten necesarias, para su aplicación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 934-2010/MINSA se modificó el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 872-2009/MINSA, en el que facultan al Seguro Integral de Salud a utilizar las modalidades o mecanismos de pago más adecuados para el financiamiento de las prestaciones que se cubran en el marco del proceso de implementación del Aseguramiento Universal en Salud, incluyendo aquellas prestaciones que no se encuentran comprendidas en la Resolución Ministerial Nº 240-2009/MINSA, así como las que forman parte del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), en tanto dure el proceso de reestructuración y adecuación del SIS a su nuevo rol de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 226-2011/MINSA, se sustituyeron el Anexo Nº 01 "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y el Anexo Nº 02 "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial Nº 240-2009/MINSA;

Que, mediante Informe de Vistos, el Responsable de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL, informa que existe disponibilidad presupuestaria para las transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para la cobertura de las Enfermedades de Alto Costo de Atención;

Estando a lo propuesto por el Fondo Intangible Solidario de Salud;

Con el visto bueno de Secretaría General, del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, del Responsable de la Administración del FISSAL, del Responsable de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA y a lo precisado en el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 325-2012/MINSA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002-1423 FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL para las Unidades Ejecutoras por la suma de S/. 2'320,934.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al calendario del mes de Mayo 2013, según se detalla en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El Titular del Pliego del Gobierno Regional aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, mediante Resolución Ejecutiva Regional y en el caso del Gobierno Nacional por Resolución Ministerial, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Ministerial deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional o del Ministerio de Salud.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución y el Anexo 01 en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina General de Imagen

Institucional y Transparencia la publicación de la presente norma y su Anexo 01 en el Portal de Transparencia de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
Jefe del Seguro Integral de Salud

945984-2

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de mayo de 2013**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 153-2013-INEI**

Lima, 3 de junio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 01-05-2013/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de mayo de 2013, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de mayo de 2013, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	MAYO 2013
30	358,44
34	513,44
39	386,60
47	471,44
49	233,87
53	851,05

Regístrese y comuníquese,

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS  
Jefe

945789-1

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Aprueban "Normas que regulan la competencia de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) en los casos de Contratos de Cesión Minera"**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 028-2013-OEFA/CD**

Lima, 04 de junio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se creó el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2010-OEFA/CD, a partir del 22 de julio de 2010 el OEFA asumió como su competencia la fiscalización ambiental de las actividades de la gran y mediana minería, aprobándose para tal efecto los aspectos objeto de transferencia del OSINERGMIN al OEFA;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y el Artículo 15º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, todo proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo debe contar con la certificación ambiental correspondiente, en la que se identifica y caracteriza los impactos ambientales en todas las fases de la actividad, así como se establece los programas y compromisos de obligatorio cumplimiento y sujetos a fiscalización ambiental, los cuales tienen como finalidad evitar o reducir a niveles tolerables el impacto al ambiente generado por las actividades productivas;

Que, el Capítulo IV del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-92-EM, regula los términos bajo los cuales se realizan los contratos de cesión minera, señalando en su Artículo 166º que el concesionario podrá entregar su concesión minera —de beneficio, labor general o transporte minero— a un tercero, percibiendo la compensación correspondiente, y que el concesionario se sustituye en el cedente en todos los derechos y obligaciones;

Que, el Artículo 19º del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-93-EM, señala que cuando el titular de la actividad minera transfiera o ceda la operación, el adquiriente o concesionario estará obligado a ejecutar el Plan de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) o el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) que le haya sido aprobado a su transitorio o cedente;

Que, asimismo, el Artículo 6º del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2008-EM, señala que en caso que el titular transfiera o ceda su concesión minera, el adquiriente o concesionario debe cumplir con todas las medidas y obligaciones establecidas en el estudio ambiental que haya sido aprobado a su transitorio o cedente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11º de la Ley Nº 29325, modificado por la Ley Nº 30011, el OEFA tiene a su cargo la función normativa, la cual comprende la facultad de dictar —en el ámbito y materia de sus competencias— las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales de los administrados;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-OEFA/CD del 14 de mayo de 2013 se dispuso la publicación de la propuesta de "Normas que regulan la competencia de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) en los casos de Contratos de Cesión Minera" en el portal institucional de la entidad con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la citada Resolución en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, habiéndose recabado comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados, corresponde aprobar el texto definitivo de las "Normas que regulan la competencia de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) en los casos de Contratos de Cesión Minera";

Que, tras la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el período de prepublicación de la propuesta normativa, mediante Acuerdo N° 033-2013 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 015-2013 del 04 de junio de 2013, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar las "Normas que regulan la competencia de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) en los casos de Contratos de Cesión Minera", por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con los visados de la Secretaría General, la Dirección de Supervisión y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar las "Normas que regulan la competencia de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) en los casos de Contratos de Cesión Minera", que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y de las normas aprobadas en su Artículo 1° en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, sugerencias y observaciones recibidas por la entidad durante el período de prepublicación de la propuesta normativa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo

#### NORMAS QUE REGULAN LA COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN LOS CASOS DE CONTRATOS DE CESIÓN MINERA

##### Artículo 1°.- Objeto

1.1 La presente norma tiene por objeto regular la competencia de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) nacional y regional en materia de fiscalización ambiental en los casos de contratos de cesión minera.

1.2 La presente norma no comprende los acuerdos o contratos de explotación, los que se regulan por la legislación de la materia.

##### Artículo 2°.- Finalidad

La finalidad de la presente norma es garantizar la continuidad de la fiscalización ambiental de las obligaciones aplicables a la concesión minera que es materia de un contrato de cesión, con la finalidad de resguardar y proteger el ambiente y la salud de las personas.

#### Artículo 3°.- Responsabilidad ambiental en los contratos de cesión minera

En los casos que el titular de la actividad minera ceda una concesión minera, el cesionario estará obligado a cumplir las obligaciones establecidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado a su cedente, así como la legislación ambiental aplicable a la actividad objeto de cesión.

#### Artículo 4°.- Reglas para la determinación de la competencia de las EFA en los casos de contratos de cesión minera

##### 4.1 Reglas aplicables cuando un titular de la gran y mediana minería (cedente) celebra un contrato de cesión minera con un pequeño productor minero o productor minero artesanal (cesionario):

a) En los casos que un titular de la gran y mediana minería (cedente) celebre un contrato de cesión minera con un pequeño productor minero o productor minero artesanal (cesionario) respecto de una concesión minera en la cual el cedente cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado, el cesionario deberá cumplir con las obligaciones previstas en tal instrumento, encontrándose bajo la competencia de la fiscalización ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

b) En el supuesto anterior, el OEFA llevará a cabo la fiscalización ambiental con el instrumento de gestión ambiental aprobado para el cedente, independientemente de la calificación o condición del cesionario.

c) En caso de que el cesionario solicite ante la autoridad competente la modificación del instrumento de gestión ambiental que fuera aprobado para el cedente, sea ante Gobierno Regional o ante la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas para el caso de Lima Metropolitana, la fiscalización ambiental dejará de ser ejercida por el OEFA y será asumida por el Gobierno Regional correspondiente o la mencionada Dirección General de Minería, empleando el nuevo instrumento de gestión ambiental aprobado.

##### 4.2 Reglas aplicables cuando un pequeño productor minero (cedente) celebra un contrato de cesión minera con un titular de la gran o mediana minería (cesionario):

a) En los casos que un pequeño productor minero (cedente) celebre un contrato de cesión minera con un titular de la gran o mediana minería (cesionario) respecto de una concesión minera adyacente a la del cesionario, o que sin ser adyacente se integre a su operación, el cesionario podrá solicitar la modificación del instrumento de gestión ambiental que corresponda, integrando el estudio ambiental de la concesión original con el de la concesión cedida.

b) En caso de que el cesionario solicite la modificación del instrumento de gestión ambiental que fuera aprobado para el cedente, el OEFA fiscalizará al cesionario empleando el instrumento de gestión ambiental modificado (integrado).

c) En caso de que no se solicite la modificación del instrumento de gestión ambiental que fuera aprobado para el cedente, el OEFA fiscalizará al cesionario respecto de la concesión cedida con el instrumento de gestión ambiental del cedente. En este supuesto, y al no haberse integrado en uno solo los instrumentos de gestión ambiental del cedente y cesionario, el OEFA fiscalizará ambos instrumentos, en la medida que corresponden a instalaciones diferentes.

Tratándose del supuesto mencionado en el párrafo precedente, si en las acciones de supervisión se detectara que las instalaciones involucradas han sido integradas en una sola operación o proceso, el OEFA, para garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental y asegurar los objetivos de las protección ambiental, mediante mandato de carácter particular, ordenará al cesionario solicitar a la autoridad competente la integración de ambos instrumentos de gestión ambiental.

**4.3 Reglas aplicables cuando un pequeño productor minero (cedente) celebra un contrato de cesión minera con otro pequeño productor minero o con un productor minero artesanal (cesionario):**

a) En los casos que un pequeño productor minero (cedente) celebre un contrato de cesión minera con otro pequeño productor minero o con un productor minero artesanal (cesionario), y con ello el cesionario pierda cualquiera de las tres condiciones previstas en el Artículo 91º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, la fiscalización ambiental al cesionario estará a cargo del OEFA, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1100 – Decreto Legislativo que modifica el Artículo 14º de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

b) Por el contrario, si el cesionario con el contrato de cesión mantiene su condición de pequeño productor minero o productor minero artesanal, la fiscalización ambiental continuará a cargo del Gobierno Regional que corresponda o de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas para el caso de Lima Metropolitana.

**Artículo 5º.- Remisión de Información**

5.1 En aquellos casos en los que se celebre un contrato de cesión entre titulares mineros de acuerdo a lo señalado en la presente norma, la autoridad que tenía a cargo la fiscalización ambiental del cedente deberá remitir a la nueva autoridad competente en dicha materia, copia de los instrumentos de gestión ambiental que correspondan y los informes de supervisión o de las visitas de inspección realizadas con anterioridad, incluyendo el detalle de las observaciones, recomendaciones o hallazgos encontrados a dicho administrado.

5.2 El hecho de que las autoridades de fiscalización ambiental no remitan la referida información, no impide la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación ambiental aplicable.

**Artículo 6º.- Supervisión a las EFA**

El cumplimiento de las obligaciones señaladas a los Gobiernos Regionales y a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas en la presente norma, serán supervisadas por el OEFA en el marco de su Función de Supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental, conforme a lo dispuesto en el Literal b) del Numeral 11.2 del Artículo 11º de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada mediante Ley N° 30011.

946137-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Intendente Regional Madre de Dios**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 179-2013/SUNAT**

Lima, 4 de junio de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al artículo 3º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6º de la referida Ley dispone que las Resoluciones de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de

su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2013-EF que modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias, se incorporó dentro de los alcances de sus artículos 50º y 51º, a la Intendencia Regional Madre de Dios, la cual iniciará operaciones el quinto día hábil del mes de junio de 2013;

Que se ha estimado conveniente designar a la persona que asumirá el cargo de Intendente Regional Madre de Dios, cargo que es considerado de confianza en la Institución, de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 204-2012/SUNAT y modificatorias, que aprueba el Clasificador de cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT y que se encuentra previsto en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la SUNAT aprobado por Resolución Suprema N° 139-2010-EF, modificado y actualizado por las Resoluciones de Superintendencia N.º 046-2012/SUNAT, 154-2012/SUNAT, 257-2012/SUNAT, 307-2012/SUNAT y 132-2013/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, los incisos i) y u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 7 de junio de 2013, a la señora Eliana Amparo Rosa Molina Del Carpio, en el cargo de Intendente Regional Madre de Dios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

946190-1

**Modifican Directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Cusco y aprueban Directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Madre de Dios**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 180-2013/SUNAT**

Lima, 4 de junio de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 88.1 del artículo 88º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, dispone que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que el artículo 29º del citado Código establece que el lugar de pago será aquél que señale la Administración Tributaria mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que el mencionado artículo también indica que al lugar de pago fijado por la SUNAT para los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes no le será oponible el domicilio fiscal; señalando, además, que en este caso, el lugar de pago debe encontrarse dentro del ámbito territorial de competencia de la oficina fiscal correspondiente;

Que asimismo, de conformidad con el artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N° 100-

97/SUNAT y normas modificatorias, los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes efectuarán la declaración y el pago de la deuda tributaria en las oficinas bancarias ubicadas en las Unidades de Principales Contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, de las Intendencias Regionales u Oficinas Zonales de la SUNAT, en efectivo o mediante cheque;

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nº 093-2012/SUNAT se aprobaron las normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT - NPS;

Que, por otro lado, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 016-2013-EF incorporó dentro de los alcances de los artículos 5º y 51º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y normas modificatorias, entre otros, a la Intendencia Regional Madre de Dios y estableció que la citada Intendencia iniciará sus operaciones el quinto día hábil del mes de junio de 2013;

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nº 067-2013/SUNAT se dispone que la Intendencia Regional Madre de Dios asumirá jurisdicción sobre el ámbito geográfico detallado en el Anexo de la citada Resolución y se excluye de la jurisdicción de la Intendencia Regional Cusco a los distritos asignados a la Intendencia Regional Madre de Dios, disposiciones que entrarán en vigencia desde la fecha en que la Intendencia Regional Madre de Dios inicie sus operaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 016-2013-EF;

Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario modificar el directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Cusco y aprobar el directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Madre de Dios;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario, en la medida que la designación del lugar de pago y/o de presentación de declaraciones es potestad de la Administración Tributaria;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29º y 88º del TUO del Código Tributario, el artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y normas modificatorias;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1º.- EXCLUSIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA REGIONAL CUSCO**

Excluyése del directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Cusco a los contribuyentes que se detallan en el Anexo Nº 1 de la presente resolución.

#### **Artículo 2º.- APROBACIÓN DEL DIRECTORIO DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS**

Apruébese el directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Madre de Dios, el cual comprende a los contribuyentes a que se refiere el Anexo Nº 2 de la presente resolución, los mismos que deberán cumplir sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, únicamente en la sede de la Intendencia Regional Madre de Dios ubicada en la Avenida 26 de diciembre Nº 157 – Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, o a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT – NPS para el pago de sus obligaciones tributarias.

#### **Artículo 3º.- NOTIFICACIÓN**

La SUNAT notificará el contenido de la presente resolución a los contribuyentes señalados en los Anexos que forman parte integrante de la presente norma.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 7 de junio de 2013.

Regístrate, comuníquese y publique.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

#### **ANEXO 1**

#### **EXCLUSIÓN DE CONTRIBUYENTES DEL DIRECTORIO DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA REGIONAL CUSCO**

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
1	10048042096	SURCO ORUE PABLO FRANCISCO	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
2	10048042894	PEREZ TRONCOSO ALFREDO	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
3	10048051931	RAMOS DE MEDINA BLANCA JULIA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
4	10048082977	SURCO ORUE MARCOS EFRAIN	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
5	10048090929	CHUSPI AUCCA FORTUNATO	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
6	10048134501	CANDIA BELLOTA LUIS	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
7	10048137569	VILCA QUISPE CESAR AUGUSTO	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
8	10048142431	BACA CASAS YONY	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
9	10048191679	HURTADO CAMPO JUANA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
10	10048222591	QUICO MONTESINOS HERMENEGILDA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
11	10048225085	PANTIGOSO HERRERA JUAN MANUEL	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
12	10048261391	AIMITUMA CONTO JOSE	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
13	10048284316	PEREZ VALER TORIBIO ERNESTO	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
14	10049617084	AGUILAR QUISPE SABINA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
15	10049641406	BACA FERNANDEZ CECILIO	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
16	10106080637	MORALES DE MORALES LIDA ISABEL	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
17	10238565567	GUTIERREZ DELGADO CLAUDIO	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
18	10238930265	SALAS VERA WILBER TRIFON	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
19	10239250501	DEL CARPIO GUZMAN VALENTIN RONALD	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
20	10239884500	CHACACANTA NUÑEZ DE LA TORRE VICENTE	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
21	10239944979	RIVERA TRISTAN CARMEN LUISA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
22	10243927442	GUTIERREZ DELGADO AMADOR	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
23	10247016169	JALLO HUALLPA ADRIANA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
24	10247053111	SAICO SUMIRE MARCOSA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
25	10248918280	GUZMAN PANCORBO ERNESTO AVELINO	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
26	10250721647	DEL CARPIO DELGADO ARTURO	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
27	10252085403	LATORRE HUAMAN JORGE	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
28	10252161932	HOLGADO QUISPE MAURO	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO

496532


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Miércoles 5 de junio de 2013

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
29	10252189241	QUISPE HUALLA LUCIO	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
30	10402740626	PEÑA GOMEZ SOLORSANO	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
31	10403359390	PORTOCARRERO AROSTEGUI OMAR LUIS	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
32	10405557598	GUTIERREZ MONTIEL ARNALDO	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
33	10415487261	CABRERA MENDOZA TULA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
34	10419839821	WARTHON VELARDE RANDY YORRY	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
35	10805922881	CUSICUNA CUSIHUAMAN ALIPIO	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
36	17194712928	BACA CAZAS MARCO	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
37	17287982291	DONAIRES OROSCO AURELIANO FRANCISCO	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
38	20114878821	INVERSIONES MALDONADO S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
39	20128762974	EMBOTELLADORA PUERTO MALDONADO S.A	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
40	20129302322	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO TA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
41	20129349639	COMERCIAL UCAYALI E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
42	20134994038	PERUVIAN SAFARIS SA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
43	20136241789	GRANJAS AMAZONICAS S.A.C	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
44	20162298578	CONSEJO TRANSITORIO DE ADMIN. REGIONAL	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
45	20199904192	RAINFOREST EXPEDITIONS SAC	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
46	20226978624	EMPRESA Y SERVICIOS MULTIPLES MANU EIRL	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
47	20227508109	ELECTRIC SERVIS L P E I R LTDA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
48	20230679607	ASSEN SRL	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
49	20230767131	PROVEEDORA DEL SUR E I R LTDA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
50	20287932279	COMERCIAL ARENAS EIRL	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
51	20287941421	SERVIC DE TRANSP ESPINOZA HERMANOS SRL	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
52	20288010171	GRIFO DOS DE MAYO E.I.R.LTDA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
53	20288039403	GOYA E.I.R.LTDA.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
54	20288049620	ECOAMAZONIA LODGE E.I.R.LTDA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
55	20288056758	SERVICENTRO SAN FRANCISCO E.I.R.LTDA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
56	20288069736	DISTRIBUCIONES SR. DEL NEVADO S.R.LTDA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
57	20309001037	PALMA REAL S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
58	20309099339	COMERCIAL FATIMA E.I.R.LTDA.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
59	20309104511	SANDOVAL LAKE LODGE S.A	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
60	20309112459	INVERSIONES MANU S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
61	20309268467	INKANATURA SELVA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
62	20309327064	ORO FINO ASOCIADOS S.R.LTDA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
63	20350361210	INVERSIONES COFIMAR E.I.R.LTDA.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
64	20350402269	INSUMOS INDUSTRIAL POLO S.C.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
65	20350428225	TRANSPORTES PAITITI E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
66	20350457161	AVICOLA SANTA ISABEL S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
67	20350472551	CORTO MALTES AMAZONIA SAC	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
68	20350491423	TURBINA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
69	20350957309	AGRO INDUSTRIAL VICTORIA S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
70	20442783323	DISTRIBUCIONES DE ALIMENTOS DEL PERU SAC	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
71	20447998395	MADERERA Y TRANSPORTES JUNIOR S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
72	20448042554	P&J CONTRATISTAS S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
73	20450560406	MINERA TAMBOPATA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
74	20450589641	MULTISERVICIOS NUEVA ESPERANZA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
75	20450592278	MAKROPLAZA SUPERMERCADOS E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
76	20450615821	ASOCIACION REGIONAL DE SEGURIDAD INTEGRAL COOPERATIVA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
77	20450637476	CORPORACION GRIFERA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
78	20450641406	ESTACION DE SERVICIOS RODRIGO'S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ESTACION DE SERVICI	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
79	20450654486	SERVICENTRO CRISTO REY E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
80	20450657159	SEMSYS IMPORT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
81	20450662748	FERRETERIA MARSA E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
82	20450672972	IMPORTADORA Y EXPORTADORA KABULK EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - I.E.K.A. E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
83	20450698939	SERVICENTRO CARIBE S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
84	20450717747	SERVICENTRO TRES DE MAYO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
85	20450750361	CORPORACION CIMPTECO INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
86	20450782051	FARMA LEON VELARDE S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
87	20450788849	REPRESENTACIONES ARCANGEL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
88	20484479616	FORESTAL RIO PIEDRAS S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
89	20484659193	REPRESENTACIONES P&G SOC. COMERC. DE RES	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
90	20484997595	PROMACO SUR S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
91	20485133012	ROLEOFLOR DISTRIBUCIONES EIRL	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
92	20485414372	TRANSMAC E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
93	20489969654	INVERSIONES MENDOZA HERMANOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- INVERMENH S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
94	20489981352	GRUPO ORO VERDE COMERCIALIZADORA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-GRUPO ORO VERDE SRL	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
95	20490118811	INVERSIONES A.S.J. CARRILLO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - A.S.J. CARRILLO E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
96	20490128027	R & S GOLDEN PERU E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
97	20490133888	MULTISERVICIOS ORO.COM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - MULTIORO E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA	Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
98	20490178474	DISTRIBUIDOR LOGISTICO Z & P SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	135	20527530823	JHOEL IVAN S.C.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
99	20498659536	LA SELVA INVERSIONES S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	136	20527540209	REPRESENTACIONES Y REPUESTOS DON CAMILO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
100	20526701012	DIMACO E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	137	20527569878	MULTISERVIS ALFA & J.D. S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
101	20526707720	ALIMENTOS AMAZONICOS SAC	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	138	20527575096	SERVICENTRO TAHUAMANU S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
102	20526765096	LA NUEZ S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	139	20527589801	TRANSOCEANICA II E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
103	20526885075	DISTRIBUIDORA BOZA S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	140	20527597731	MILAGROS IMPORT E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
104	20526967713	PROVERSA S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	141	20527599602	W-LEO REPRESENTACIONES S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
105	20526986696	SUPER SPORT E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	142	20527627665	CENTRO COMERCIAL PEREYRA E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
106	20526990880	G & M SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	143	20527660107	BOTICA SANTA BEATRIZ S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
107	20527008841	REPUESTOS MIAMI S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	144	20527664358	INVERSIONES MARURI S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
108	20527013179	CONSORCIO AUTOMOTRIZ E.I.R.L. - C & AUTOS E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	145	20527684898	DISTRIBUCIONES YAMAMOTO COMPANY E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
109	20527028109	SUR AMAZONIA INVERSIONES E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	146	20527691088	IMPORTACIONES Y COMUNICACIONES MELOUI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
110	20527030421	MADERERA RIO ACRE S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	147	20527700508	MADERERA DE TRANSFORMACION COMERCIALIZACION ROMPEOLAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
111	20527030693	MADERERA RIO YAVERIJA S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	148	20527721173	DECO HOGAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
112	20527053049	GRIFO SERVICENTRO SONIA E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	149	20527735123	VALEMIL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
113	20527118949	PERUBRAS AMAZON S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	150	20527740470	INVERSIONES LAS PALMERAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
114	20527162174	MINERA AURIFERA SUR AMAZONICO S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	151	20527761396	COMERCIAL ARIANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
115	20527162255	INVERSION AMAZONICO MENJA E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	152	20527764816	DISTRIBUIDORA EL CONDADO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
116	20527172056	REPRESENTACIONES TAMBOPATA EIRL	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	153	20527771197	J.R. CORPORATION COMPANY S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
117	20527182795	MULTIMERCADO CJUMEY SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	154	20527784922	SUPER SERVICENTRO MADRE DE DIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
118	20527189706	NATURAL PERU S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	155	20527887730	JHOSELIN DISTRIBUCIONES E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
119	20527234850	L & H REPRESENTACIONES S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	156	20527893543	ARES GOLD PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ARES GOLD PERU E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
120	20527235236	EMPRESA MINERA FORTUNATO MATILDE ASOCIADOS S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	157	20527902551	SELVA REAL CORP. SAC. - SERECORP SAC.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
121	20527250031	COMERCIAL IMPORTADORA LUIS A. MAYORG A S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	158	20527926905	FARMAZAVALA E HIJA E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
122	20527294836	EMPRESA MINERA DE SERVICIOS GENERALES S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	159	20527937427	DISMA SELVA S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
123	20527295051	COMERCIAL ROSFI E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	160	20527942340	RIO NEGRO DISTRIBUCIONES S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
124	20527317551	SERVICENTRO SEÑOR DE COYLLORITI EIRL	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	161	20527948461	DISTRIBUIDORA SEÑOR DE POTOSI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - DISTRIBUIDORA SEÑOR D	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
125	20527334218	SERVICENTRO MANU S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	162	20527975949	COMERCIAL CARMEN E HIJOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
126	20527391955	COMERCIAL OXIMAD E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	163	20528000135	GRIFO RHOMEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
127	20527397309	MINERA TRANSOCEANICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	164	20528027254	NEGOCIAJES LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
128	20527408785	FERRETERIA GAMARRA E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	165	20528030557	PETROLEOS DEL MANU S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
129	20527411221	DALMACIA S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	166	20528040196	SERVICENTRO LEON DE SAN JERONIMO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
130	20527420564	MULTISERVICIOS ALDO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO	167	20528049657	GRIFO DANTE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
131	20527424802	GRIFO PAPIN E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO				
132	20527454892	TRACTOMOTRIZ AMAZONAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO				
133	20527506523	BRAMATH E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO				
134	20527508224	PACIFICO DISTRIBUCIONES S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO				

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
168	20528075739	IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES ARENAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
169	20528093559	NATURE WOOD (PERU) S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL CUSCO

## ANEXO 2

## INCORPORACIÓN DE CONTRIBUYENTES AL DIRECTORIO DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS

ORDEN	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
1	10048042096	SURCO ORUE PABLO FRANCISCO	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
2	10048042894	PEREZ TRONCOSO ALFREDO	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
3	10048082977	SURCO ORUE MARCOS EFRAIN	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
4	10048090929	CHUSPI AUCCA FORTUNATO	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
5	10048137569	VILCA QUISPE CESAR AUGUSTO	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
6	10048142431	BACA CASAS YONY	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
7	10048191679	HURTADO CAMPO JUANA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
8	10048225085	PANTIGOSO HERRERA JUAN MANUEL	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
9	10048261391	AIMITUMA CONTO JOSE	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
10	10048284316	PEREZ VALER TORIBIO ERNESTO	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
11	10049617084	AGUILAR QUISPE SABINA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
12	10049641406	BACA FERNANDEZ CECILIO	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
13	10238565567	GUTIERREZ DELGADO CLAUDIO	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
14	10238930265	SALAS VERA WILBER TRIFON	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
15	10239250501	DEL CARPIO GUZMAN VALENTIN RONALD	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
16	10239884500	CHACACANTA NUÑEZ DE LA TORRE VICENTE	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
17	10239944979	RIVERA TRISTAN CARMEN LUISA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
18	10243927442	GUTIERREZ DELGADO AMADOR	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
19	10247016169	JALLO HUALLPA ADRIANA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
20	10247053111	SAICO SUMIRE MARCOSA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
21	10248918280	GUZMAN PANCORBO ERNESTO AVELINO	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
22	10250721647	DEL CARPIO DELGADO ARTURO	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
23	10252085403	LATORRE HUAMAN JORGE	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
24	10252161932	HOLGADO QUISPE MAURO	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
25	10252189241	QUISPE HUALLA LUCIO	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
26	10402740626	PEÑA GOMEZ SOLORSANO	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
27	10403359390	PORTOCARRERO AROSTEGUI OMAR LUIS	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
28	10415487261	CABRERA MENDOZA TULA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
29	10419839821	WARTHON VELARDE RANDY YORRY	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
30	10805922881	CUSICUNA CUSIHUAMAN ALIPIO	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
31	17194712928	BACA CAZAS MARCO	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS

ORDEN	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
32	17287982291	DONAIRE OROSCO AURELIANO FRANCISCO	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
33	20114878821	INVERSIONES MALDONADO S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
34	20128762974	EMBOTELLADORA PUERTO MALDONADO S.A	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
35	20129302322	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO TA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
36	20129349639	COMERCIAL UCAYALI E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
37	20134994038	PERUVIAN SAFARIS SA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
38	20136241789	GRANJAS AMAZONICAS S.A.C	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
39	20199904192	RAINFOREST EXPEDITIONS SAC	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
40	20226978624	EMPRESA Y SERVICIOS MULTIPLES MANU EIRL	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
41	20227508109	ELECTRIC SERVIS L P E I R LTDA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
42	20230679607	ASSEN SRL	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
43	20230767131	PROVEEDORA DEL SUR E I R LTDA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
44	20287932279	COMERCIAL ARENAS EIRL	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
45	20287941421	SERVIC DE TRANSP ESPINOZA HERMANOS SRL	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
46	20288010171	GRIFO DOS DE MAYO E.I.R.LTDA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
47	20288039403	GOYA E.I.R.LTDA.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
48	20288049620	ECO AMAZONIA LODGE E.I.R.LTDA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
49	20288056758	SERVICENTRO SAN FRANCISCO E.I.R.LTDA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
50	20309001037	PALMA REAL S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
51	20309099339	COMERCIAL FATIMA E.I.R.LTDA.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
52	20309104511	SANDOVAL LAKE LODGE S.A	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
53	20309112459	INVERSIONES MANU S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
54	20309268467	INKANATURA SELVA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
55	20309327064	ORO FINO ASOCIADOS S.R.LTDA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
56	20350361210	INVERSIONES COFIMAR E.I.R.LTDA.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
57	20350402269	INSUMOS INDUSTRIAL POLO S.C.R.L	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
58	20350428225	TRANSPORTES PAITITI E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
59	20350457161	AVICOLA SANTA ISABEL S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
60	20350472551	CORTO MALTES AMAZONIA SAC	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
61	20350491423	TURBINA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
62	20350957309	AGRO INDUSTRIAL VICTORIA S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
63	20442783323	DISTRIBUCIONES DE ALIMENTOS DEL PERU SAC	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
64	20447998395	MADERERAY TRANSPORTES JUNIOR S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
65	20448042554	P&J CONTRATISTAS S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
66	20450560406	MINERA TAMBOPATA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
67	20450589641	MULTISERVICIOS NUEVA ESPERANZA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
68	20450592278	MAKROPLAZA SUPERMERCADOS E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS

ORDEN	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA	ORDEN	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
69	20450615821	ASOCACION REGIONAL DE SEGURIDAD INTEGRAL COOPERATIVA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS	99	20527008841	REPUESTOS MIAMI S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
70	20450637476	CORPORACION GRIFERA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS	100	20527028109	SUR AMAZONIA INVERSIONES E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
71	20450641406	ESTACION DE SERVICIOS RODRIGO'S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ESTACION DE SERVICI	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS	101	20527030421	MADERERA RIO ACRE S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
72	20450654486	SERVICENTRO CRISTO REY E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS	102	20527030693	MADERERA RIO YAVERUA S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
73	20450657159	SEMSY IMPORT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS	103	20527053049	GRIFO SERVICENTRO SONIA E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
74	20450662748	FERRETERIA MARSA E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS	104	20527118949	PERUBRAS AMAZON S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
75	20450672972	IMPORTADORA Y EXPORTADORA KABULK EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - I.E.K.A. E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS	105	20527162174	MINERA AURIFERA SUR AMAZONICO S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
76	20450698939	SERVICENTRO CARIBE S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS	106	20527162255	INVERSION AMAZONICO MENJA E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
77	20450717747	SERVICENTRO TRES DE MAYO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS	107	20527172056	REPRESENTACIONES TAMBOPATA E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
78	20450750361	CORPORACION CIMPTECO INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS	108	20527182795	MULTIMERCADO CIJMEY SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
79	20450782051	FARMA LEON VELARDE S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS	109	20527189706	NATURAL PERU S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
80	20450788849	REPRESENTACIONES ARCANGEL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS	110	20527234850	L & H REPRESENTACIONES S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
81	20484479616	FORESTAL RIO PIEDRAS S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS	111	20527235236	EMPRESA MINERA FORTUNATO MATILDE ASOCIADOS S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
82	20484659193	REPRESENTACIONES P&G SOC. COMERC. DE RES	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS	112	20527250031	COMERCIAL IMPORTADORA LUIS A. MAYORGA S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
83	20485133012	ROLEOFLOR DISTRIBUCIONES E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS	113	20527295051	COMERCIAL ROSFI E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
84	20485414372	TRANSMAC E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS	114	20527334218	SERVICENTRO MANU S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
85	20489969654	INVERSIONES MENDOZA HERMANOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERMENH S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS	115	20527391955	COMERCIAL OXIMAD E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
86	20489981352	GRUPO ORO VERDE COMERCIALIZADORA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO ORO VERDE SRL	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS	116	20527397309	MINERA TRANSOCEANICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
87	20490118811	INVERSIONES A.S.J. CARRILLO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - A.S.J. CARRILLO E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS	117	20527408785	FERRETERIA GAMARRA E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
88	20490128027	R & S GOLDEN PERU E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS	118	20527411221	DALMACIA S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
89	20490133888	MULTISERVICIOS ORO.COM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - MULTIORO E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS	119	20527420564	MULTISERVICIOS ALDO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
90	20490178474	DISTRIBUIDOR LOGISTICO Z & P SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS	120	20527424802	GRIFO PAPIN E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
91	20498659536	LA SELVA INVERSIONES S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS	121	20527454892	TRACTOMOTRIZ AMAZONAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
92	20526701012	DIMACO E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS	122	20527506523	BRAMATH E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
93	20526707720	ALIMENTOS AMAZONICOS SAC	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS	123	20527508224	PACIFICO DISTRIBUCIONES S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
94	20526765096	LA NUEZ S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS	124	20527530823	JHOEL IVAN S.C.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
95	20526885075	DISTRIBUIDORA BOZA S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS	125	20527540209	REPRESENTACIONES Y REPUESTOS DON CAMILO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
96	20526967713	PROVERSA S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS	126	20527569878	MULTISERVIS ALFA & J.D. S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
97	20526986696	SUPER SPORT E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS	127	20527575096	SERVICENTRO TAHUAMANU S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
98	20526990880	G & M SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS	128	20527597731	MILAGROS IMPORT E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
				129	20527599602	W-LEO REPRESENTACIONES S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
				130	20527627665	CENTRO COMERCIAL PEREYRA E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
				131	20527660107	BOTICA SANTA BEATRIZ S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
				132	20527664358	INVERSIONES MARURI S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
				133	20527684898	DISTRIBUCIONES YAMAMOTO E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS

ORDEN	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
134	20527691088	IMPORTACIONES Y COMUNICACIONES MELOQUI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
135	20527700508	MADERERA DE TRANSFORMACION COMERCIALIZACION ROMPEOLAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
136	20527721173	DECO HOGAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
137	20527735123	VALEMIL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
138	20527740470	INVERSIONES LAS PALMERAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
139	20527761396	COMERCIAL ARIANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
140	20527771197	J.R. CORPORATION COMPANY S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
141	20527784922	SUPER SERVICENTRO MADRE DE DIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
142	20527887730	JHOSELIN DISTRIBUCIONES E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
143	20527893543	ARES GOLD PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ARES GOLD PERU E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
144	20527902551	SELVA REAL CORP. SAC. - SERECORP SAC.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
145	20527926905	FARMAZAVALA E HIJA E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
146	20527937427	DISMA SELVA S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
147	20527942340	RIO NEGRO DISTRIBUCIONES S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
148	20527948461	DISTRIBUIDORA SEÑOR DE POTOSI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - DISTRIBUIDORA SEÑOR D	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
149	20527975949	COMERCIAL CARMEN E HIJOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
150	20528000135	GRIFO RHOMEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
151	20528027254	NEGOCIACIONES LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
152	20528040196	SERVICENTRO LEON DE SAN JERONIMO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
153	20528049657	GRIFO DANTE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
154	20528075739	IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES ARENAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS
155	20528093559	NATURE WOOD (PERU) S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS

946188-1

## Aprueban nueva versión del Programa de Declaración Telemática del Impuesto Selectivo al Consumo

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 181-2013/SUNAT

Lima, 4 de junio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 88º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos;

Que a través de la Resolución de Superintendencia Nº 173-2011/SUNAT se aprobó el PDT Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), Formulario Virtual Nº 615 – versión 2.5;

Que por su parte, la Resolución de Superintendencia Nº 093-2012/SUNAT aprueba normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados para utilizar el Número de Pago SUNAT - NPS;

Que mediante el Decreto Supremo Nº 092-2013-EF se modifican los literales A y C del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e ISC, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, y se incluye un literal D en el mismo, a fin de que algunos bienes afectos al ISC, tales como los líquidos alcohólicos y las cervezas dejen de estar gravados bajo el Sistema al Valor y el Sistema al Valor según precio de venta al público respectivamente, y pasen a estar gravados alternativamente al Sistema Específico (monto fijo), al Valor o al Valor según precio de venta al público;

Que atendiendo a las modificaciones señaladas en el considerando anterior resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT ISC, Formulario Virtual Nº 615 que considere dichos cambios;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario, en la medida que su finalidad es adecuar el PDT ISC, Formulario Virtual Nº 615 a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 092-2013-EF;

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 88º del TUO del Código Tributario y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 501 y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1º.- APROBACIÓN DE NUEVA VERSIÓN DEL PDT ISC, FORMULARIO VIRTUAL Nº 615

Apruébase el PDT ISC, Formulario Virtual Nº 615 – versión 2.6.

##### Artículo 2º.- OBTENCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT ISC, FORMULARIO VIRTUAL Nº 615

La nueva versión del PDT ISC, Formulario Virtual Nº 615 – versión 2.6 aprobada por la presente resolución, estará a disposición de los interesados a partir del 7 de junio de 2013, en el portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe> y podrá presentarse desde esa fecha.

La SUNAT, a través de sus dependencias y Centros de Servicios al Contribuyente, facilitará la obtención del indicado PDT a aquellos contribuyentes que no tuvieren acceso a Internet, para lo cual éstos deberán proporcionar el(los) medio(s) magnético(s) que sea(n) necesario(s).

Por los períodos anteriores a mayo de 2013, los sujetos obligados a presentar el PDT ISC, Formulario Virtual Nº 615 podrán optar por presentar la versión 2.5 hasta el 30 de junio de 2013, incluso para la presentación de declaraciones rectificadorias.

En el caso del período mayo de 2013, los sujetos obligados a presentar el referido PDT se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Si no han realizado operaciones gravadas con el ISC respecto de los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales señaladas en el Decreto Supremo Nº 092-2013-EF, podrán optar por utilizar la versión 2.5 hasta el 30 de junio de 2013, vencido ese plazo deberán utilizar la versión 2.6.

b) Si han realizado las operaciones indicadas en el literal anterior, deberán utilizar la versión 2.6.

Los sujetos obligados a presentar el PDT ISC, Formulario Virtual Nº 615 deberán utilizar la nueva versión a partir del período junio de 2013.

A partir del 1 de julio de 2013, el uso de la versión 2.6 del PDT ISC, Formulario Virtual Nº 615 es obligatorio en todos los casos.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

946193-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

**Asignan competencia para la expedición de publicidad registral en el ámbito nacional respecto a solicitudes de expedición de copias simples y certificados literales de las partidas registrales del Registro de Derechos Mineros**

### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 126-2013-SUNARP/SN

Lima, 4 de junio de 2013

Visto el Informe Nº 059-2013-SUNARP-GR, del 31 de mayo de 2013, expedido por la Gerencia Registral de la SUNARP;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Pùblicos - SUNARP es un organismo público técnico especializado, creado por la Ley Nº 26366, encargado de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Pùblicos que integran el Sistema Nacional;

Que, a través del Registro de Derechos Mineros se cumple un rol importante en la organización y desarrollo económico de nuestra sociedad; su importancia se evidencia en la seguridad jurídica que otorga a las operaciones comerciales, intercambio de bienes y otras actividades susceptibles de registro, favoreciendo el desarrollo del mercado, pues reduce los costos de transacción, dando confianza al mercado y a la seguridad y al disfrute de los derechos patrimoniales de los ciudadanos;

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala que el Estado Peruano está en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública mediante la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos para construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, dentro de ese contexto, la SUNARP viene desarrollando una serie de acciones destinadas a mejorar el servicio de publicidad registral para los usuarios en el Registro de Derechos Mineros, sin perjudicar ni menoscabar la seguridad jurídica de lo inscrito;

Que, la medida adoptada para beneficiar a los usuarios del servicio de publicidad registral en el Registro de Derechos Mineros consiste en disponer que cualquier Oficina Registral podrá brindar el servicio de publicidad registral formal en el ámbito nacional vinculado a las copias simples y certificados literales de las partidas registrales;

Que, esta mejora en el servicio de publicidad registral permitirá la reducción ostensible del tiempo de atención de las solicitudes presentadas por los usuarios del Registro de Derechos Mineros a fin de obtener las copias simples o certificados literales de las partidas registrales, debido a que, ya no será necesaria la utilización del procedimiento sobre Oficina Receptora y Oficina de Destino para enviar la documentación a la Oficina competente, y de esa manera, recién poder ser atendido el pedido del usuario;

Que, al tratarse de servicios ya existentes y contemplados en el TUPA de la SUNARP, corresponde las tasas registrales asignadas a los servicios de publicidad equivalente al expedido por los servidores que tienen competencia de ámbito local, y además, es oportuno disponer que los servidores del área de publicidad de cualquier Oficina Registral tendrán competencia en el ámbito nacional para expedir la publicidad registral indicada en los párrafos precedentes;

Que, con la visión de la Gerencia Legal, Gerencia Registral, Gerencia de Informática y Gerencia de Presupuesto y Desarrollo, todas de la SUNARP;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 047-2012-JUS, del día 29 de marzo de 2012, se designa el cargo de Superintendente Nacional de los Registros Pùblicos;

Que, estando a las consideraciones que anteceden, y en mérito de lo establecido en los numerales d) y v) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Asignar competencia a los registradores, abogados certificadores y certificadores de las Oficinas Registrales de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP, para que expidan la publicidad registral en el ámbito nacional respecto a las solicitudes de expedición de copias simples y certificados literales de las partidas registrales del Registro de Derechos Mineros.

**Artículo Segundo.-** Precisar que la Zona Registral de la Oficina Registral que brinda el servicio de publicidad registral señalado en el artículo precedente, percibirá la tasa que se abone por dicho concepto.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia de Informática de la SUNARP, en coordinación con las Jefaturas de las Zonas Registrales, adopten las acciones necesarias para implementar la herramienta informática que mejora el servicio señalado en el artículo primero de la presente resolución, el mismo que deberá estar operativo el 10 de junio de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA  
Superintendente Nacional de los  
Registros Pùblicos

945788-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Amplían y aclaran la "Directiva sobre procedimientos para la formación y tramitación de cuadernos de apelación"**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
Consejo Ejecutivo Distrital

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
Nº 25-2013-CED-CSJLI/PJ

Lima, 4 de abril de 2013

VISTOS:

El acta de la sesión del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 04 de abril del 2013; la Resolución Administrativa No. 35-2011-CED-CSJLI/PJ de fecha 03 de noviembre del 2011; la Resolución Administrativa No. 44-2012-CED-CSJLI/PJ de fecha 18 de diciembre de 2012, la Directiva sobre Procedimientos para la formación y tramitación de cuadernos de apelación y, Oficio s/n del 31 de enero del 2013, que adjunta informe de la doctora Carmen Martínez Maraví;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa No. 35-2011-CED-CSJLI/PJ de fecha 03 de noviembre del 2011, se resuelve aprobar la Directiva denominada "Directiva sobre procedimientos para la formación y tramitación de cuadernos de apelación" que tiene por objetivo el dictar las normas destinadas a regular y tramitar la formación de los cuadernos de apelación concedidos sin efectos suspensivo y sin la calidad de diferida, lo que redundará en la agilización de los procesos, orientando los resultados hacia el logro del objetivo nacional de descarga procesal.

Que, en el punto IV de la acotada Directiva, se dispone que la misma alcance al personal jurisdiccional y administrativo de las Salas Superiores Civiles, Salas Civiles Sub especialidad Comercial y Salas Mixtas con competencia en materia civil; Juzgados Especializados Civiles y Juzgados Civiles Sub Especialidad Comercial; Juzgados Mixtos con competencia civil y Juzgados de Paz Letrados.

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 44-2012-CED-CSJLI/PJ, de fecha 18 de diciembre del 2012, se amplió la Directiva arriba descrita disponiendo su alcance asimismo, al personal jurisdiccional y administrativo de los Juzgados y Salas Laborales.

Que, con fecha 31 de enero del 2013, la doctora Martínez Maraví, Presidenta de la Segunda Sala Civil de Lima, presenta un informe en el que respecto a la Directiva en mención plantea soluciones sobre la problemática de duplicidad de cuadernillos de apelación respecto de una misma resolución; que evaluado dicho informe y, luego del debate en sesión del Consejo, y a efectos de evitar la formación y elevación por duplicado de cuadernos de apelación a cargo de los juzgados de primera instancia; el Colegiado concluyó que la "Directiva sobre procedimientos para la formación y tramitación de cuadernos de apelación", deberá ampliarse en el acápite VI. DISPOSICIONES, numeral 2) incorporándose el inciso c) el cual señalará lo siguiente: "**El Especialista Legal al elevar el expediente principal, deberá dejar constancia en el mismo, el haberse elevado el/o los cuadernos de apelación que no estén resueltos, sin perjuicio del descargo correspondiente en el Sistema Integral Judicial-SIJ**"; y asimismo, deberá aclararse el numeral 3) inciso e) "En caso se concedan dos o más apelaciones en un mismo expediente, en fechas próximas, se autoriza al Juez la formación y elevación de un solo cuaderno de apelación", debiendo ahora consignarse el siguiente texto: "**En caso se concedan dos o más apelaciones en un mismo expediente, en fechas próximas, el Juez dispondrá la formación y elevación de un solo cuaderno de apelación**".

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 19) y 21) del artículo 96° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AMPLIESE la "Directiva sobre procedimientos para la formación y tramitación de cuadernos de apelación" aprobada mediante Resolución Administrativa No. 35-2011-CED-CSJLI/PJ de fecha 03 de noviembre del 2011, y ampliada por Resolución Administrativa Nº 44-2012-CED-CSJLI, de fecha 18 de diciembre del 2012, conforme se detalla a continuación:

## 2.- Registro de recurso de apelación concedido.

///.

c) "El Especialista Legal al elevar el expediente principal, deberá dejar constancia en el mismo, el haberse elevado el/o los cuadernos de apelación que no estén

resueltos, sin perjuicio del descargo correspondiente en el Sistema Integral Judicial-SIJ".

**Artículo Segundo.-** ACLARAR, la Directiva arriba indicada en el rubro que a continuación se detalla:

**DICE:**

3.- Formación de Cuaderno de apelación.

///.

e) En caso se concedan dos o más apelaciones en un mismo expediente, en fechas próximas, se autoriza al Juez la formación y elevación de un solo cuaderno de apelación.

**DEBE DECIR:**

3.- Formación de Cuaderno de apelación.

///.

e) En caso se concedan dos o más apelaciones en un mismo expediente, en fechas próximas, el Juez dispondrá la formación y elevación de un solo cuaderno de apelación.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Personal y de la Comisión de Grupo Itinerante de Apoyo a los diversos órganos jurisdiccionales, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Consejero

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Consejero

JORGE ANTONIO PLASENCIA CRUZ  
Consejero

JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
Consejero

NORVIL E. CIEZA MONTENEGRO  
Consejero

946134-1

## Renuevan en el cargo a Fedataria de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima  
Consejo Ejecutivo Distrital

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Nº 31-2013-CED-CSJLI/PJ**

Lima, 23 de mayo del 2013

VISTOS:

El Informe Nº 35-2013-OP-CSJLI/PJ, de fecha 09 de mayo del año en curso, y la Resolución Administrativa Nº 21-2011-CED-CSJLI/PJ de fecha 28 de abril del dos mil once.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Ejecutivo Distrital es uno de los Órganos de Dirección a nivel de este Distrito Judicial que tiene a su cargo, entre otras funciones y atribuciones, la prevista en el numeral 10) y 19) del artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los que le facultan a adoptar las medidas que requiera el régimen interior del Distrito Judicial, los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial correspondientes, funcionen con eficiencia y oportunidad.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 21-2011-CED-CSJLI/PJ de fecha veintiocho de abril del dos mil once, se autorizó las funciones de un fedatario en la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima, designándose en dicho cargo a partir de la fecha de publicación de la resolución administrativa a la abogada Mijanou Humbelina Lurquin Rodríguez.

Que, el artículo 127 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados.

Que, mediante el informe señalado en los vistos de la presente resolución, se expresa la necesidad de continuar con los servicios de un fedaatario que se encargue específicamente de las labores de certificación de documentación de la oficina Personal, con la finalidad de mantener una oportuna atención de los requerimientos que se efectúen a las referidas oficinas administrativas.

Que, tal designación debe recaer en un personal de esta Corte Superior de Justicia que reúna el perfil requerido y previsto en el Manual Normativo del Fedatario de este Distrito Judicial, aprobado por la Resolución Administrativa N° 203-1999-P-CSJLI/PJ, y en ese sentido el Colegiado estima necesario aceptar la propuesta del Jefe de Personal de renovar en el cargo de fedataria a la abogada Mijanou Humbelina Lurquin Rodríguez.

Por tales fundamentos, en uso de las facultades previstas en el artículo 96 inciso 10) y 19) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia en sesión de la fecha:

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** RENOVAR en el cargo de FEDATARIA para la oficina de personal de la Corte Superior de Lima a la abogada MIJANOU HUMBELINA LURQUIN RODRIGUEZ.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de la persona en mención para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Consejero

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Consejero

JORGE ANTONIO PLASENCIA CRUZ  
Consejero

JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
Consejero

NORVIL E. CIEZA MONTENEGRO  
Consejero

946135-1

**Disponen que el convertido 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Lima, remita la totalidad de sus expedientes a la Mesa de Partes de los Juzgados de Paz Letrados de Lima, para su redistribución**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 602-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 31 de mayo del 2013

**VISTO:**

La Resolución Administrativa N° 072-2013-CE-PJ de fecha 25 de abril de 2013 y Acta de sesión de trabajo de la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 02 de Mayo del 2013;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 072-2013-CE-PJ de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso convertir y reubicar el 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Lima, en 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho apoyando en la descarga procesal al 4º y 5º Juzgados de Paz Letrado Permanentes de San Juan de Lurigancho.

Que, en mérito a lo indicado, corresponde a la Presidencia de la Corte de Lima, disponer las acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento a lo arriba citado; en consecuencia, corresponde ordenar y ejecutar las medidas pertinentes para tal fin, con sujeción a los lineamientos dispuestos de la acotada Resolución Administrativa.

Que, efectivamente, la norma de vista es clara en su artículo tercero, al disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima efectúe la adecuada redistribución de expedientes principales y de ejecución, que deje el 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Lima entre sus homólogos permanentes.

Que, coadyuvando en ese sentido, la Comisión Distrital de Lima en su sesión de trabajo del dos de mayo de los corrientes, acordó que el 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Lima devuelva la totalidad de sus expedientes a los Juzgados de origen correspondientes.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012:

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DISPONER que el convertido 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Lima, remita la totalidad de sus expedientes en trámite y ejecución, a la Mesa de Partes de los Juzgados de Paz Letrados de Lima, para su redistribución a sus pares permanentes correspondientes, otorgándole como plazo máximo 4 días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que en el día el personal de la Mesa de Partes de los Juzgados de Paz Letrados de Lima, redistribuyan los expedientes a su Juzgado de origen, bajo responsabilidad funcional del Jefe de dicho órgano administrativo.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que todos los expedientes a redistribuir deberán de encontrarse con todos sus cuadernos y anexos completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras; y con sus cargos de notificación completos, bajo responsabilidad funcional del Magistrado, por la demora incurrida.

**Artículo Cuarto.-** Los escritos ingresados hasta el 30 de abril del 2013, deberán encontrarse debidamente proveídos, notificados, cosidos y foliados en el expediente, bajo responsabilidad del Magistrado del Juzgado Transitorio convertido.

**Artículo Quinto.-** Los escritos ingresados a partir del 01 de Mayo del 2013, deberán coserse y foliarse en el expediente, los mismos que serán proveídos y continuar con su trámite por el Juzgado de Paz Letrado Permanente de origen (receptor) correspondiente.

**Artículo Sexto.-** CUMPLA el Magistrado del convertido 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Lima, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Séptimo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin que vele por su cumplimiento, debiendo proceder

conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

**Artículo Octavo.**- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, realice el seguimiento, evaluación y monitoreo de la carga procesal redistribuida y ejecute las demás coordinaciones necesarias efectuar para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta a la Presidencia, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Noveno.**- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima

946133-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

#### Resuelven no ratificar a magistrado en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Santa - Chimbote del Distrito Judicial de Santa

(Se publica la Resolución de la referencia a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura mediante Oficio Nº 091-2013-LOG-OAF-CNM, recibido el 3 de junio de 2013)

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 635- 2012-PCNM

Lima, 22 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Jorge Antonio Alvarado Sánchez; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 870-2003-CNM del 20 de noviembre de 2011 don Jorge Antonio Alvarado Sánchez fue nombrado Juez Especializado en lo Penal de Santa - Chimbote del Distrito Judicial de Santa, juramentando en el cargo el 2 de diciembre de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154º Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 12 de julio de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Jorge Antonio Alvarado Sánchez. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 3 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 22 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del

proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado registra medidas disciplinarias: una amonestación y diez apercibimientos, por inobservancia e incumplimiento de sus deberes y retardo procesal, los que se encuentran rehabilitados. Manifiesta en su entrevista personal, que las sanciones se deben a la excesiva carga procesal. No registra cuestionamientos en su contra (el registrado se encuentra fuera de período de evaluación). No registra expresiones de apoyo ni reconocimientos a su labor. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. En relación a los referidos efectuados por el Colegio de Abogados del Santa en los años 2007 y 2012 obtuvo resultados favorables, ocupando el segundo lugar en el año 2007, que el Colegiado valora en conjunto con los demás indicadores. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y ha sido aclarado en el presente proceso. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. Registra participación en personas jurídicas, que a decir del evaluado ya no se encuentra registrado. Registra movimiento migratorio. Como demandante no cuenta con proceso judicial y como demandado registra un proceso constitucional en trámite. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Jorge Antonio Alvarado Sánchez en el período sujeto a evaluación registra sanciones por incumplimiento de sus deberes así como también resultados que le favorecen.

Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron ocho decisiones emitidas por don Jorge Antonio Alvarado Sánchez, las que obtuvieron un total de 12 puntos. Cabe precisar, que la primera decisión evaluada se encuentra fuera del período de evaluación, lo que hace un total de 11.60 puntos. Con respecto a las restantes, se advierten puntajes bajos que van desde una calificación de 0.70 hasta 1.10, por deficiencias en los indicadores de evaluación, tales como comprensión del problema y claridad en la exposición, falta de coherencia y solidez en la argumentación, situación que fue analizada por el Colegiado durante la entrevista personal del evaluado, a quien se le formularon preguntas sobre ¿cómo analiza el tipo objetivo? y no tuvo una respuesta sólida y acertada al respecto, lo que se corrobora con la falta de un adecuado desarrollo del tipo penal para calificar el delito en las muestras presentadas, y falta de argumentación jurídica respecto de la pena a imponerse. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron seis expedientes que obtuvieron una calificación total de 17.25 puntos. En celeridad y rendimiento la información proporcionada resulta incompleta, lo que no permite efectuar el análisis respectivo para obtener un puntaje. En relación a la organización del trabajo de los años 2009 al 2011 obtuvo 4 puntos. No registra publicaciones. En cuanto a su desarrollo profesional obtuvo 4 puntos. Según lo indicado por el magistrado ejerció la docencia en la universidad César Vallejo - Filial Chimbote, durante cinco horas, sólo un ciclo. En tal sentido, si bien en el presente rubro de evaluación los resultados de algunos indicadores le resultan favorables, en el de calidad de decisiones obtuvo un puntaje bajo, con serias deficiencias en la elaboración de las decisiones presentadas como muestra, tal como se aprecia en las evaluaciones de los indicadores, lo que resulta para el Colegiado un indicador negativo dentro del período de evaluación que no satisface los requisitos mínimos para continuar en el desempeño como juez penal en concordancia con el perfil de magistrado que requiere la Ley de la Carrera Judicial para el acceso y mantenimiento en el cargo, por lo que no cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Jorge Antonio Alvarado Sánchez durante el período sujeto a evaluación si bien obtuvo resultados que le favorecen en el aspecto conductual sin embargo, en uno de los pilares fundamentales del desempeño de la función jurisdiccional obtuvo resultados negativos que no satisfacen al Colegiado para renovar su confianza, puesto que no ha satisfecho las exigencias de idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación

y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura; en el sentido de no renovarle la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 22 de octubre de 2012;

**RESUELVE:**

**Primero:** No renovar la confianza a don Jorge Antonio Alvarado Sánchez; y en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Santa - Chimbote del Distrito Judicial de Santa.

**Segundo:** Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la magistratura para los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

945115-1

**Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. N° 635-2012-PCNM que resolvió no ratificar a Juez Especializado en lo Penal de Santa - Chimbote del Distrito Judicial de Santa**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
Nº 166-2013-PCNM**

Lima, 20 de Marzo de 2013

**VISTO:**

El escrito del 7 de febrero de 2013 presentado por don Jorge Antonio Alvarado Sánchez, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 635-2012-PCNM de fecha 22 de octubre de 2012 que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Santa- Chimbote del Distrito Judicial del Santa, interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita. El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesionó a fin de evaluar el recurso presentado; y,

**CONSIDERANDO:**

**Fundamentos del Recurso Extraordinario**

**Primero:** Que, el recurrente interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por vulnerar su derecho a una debida motivación y al principio de legalidad, por lo que solicita se declare nula la referida resolución y que se le ratifique en el cargo, por los siguientes fundamentos:

1. Manifiesta que los fundamentos que sustenta la recurrida para no renovarle la confianza como magistrado están referidas al rubro conducta e idoneidad los cuales detalla, expresando además, que el Colegiado debe valorar el apoyo sincero e incondicional de veintitrés personas ligadas al ámbito de la impartición de justicia entre jueces, secretarios judiciales y personal administrativo de la Corte Superior de Justicia del Santa que le brindaron un total respaldo y solicitaron su ratificación de acuerdo al memorial del 31 de octubre de 2012 que anexa.

2. Refiere que el Obispo de la Diócesis de Chimbote, mediante carta del 5 de noviembre de 2012, lo califica como un juez probo y honesto e igualmente lo hacen otras personalidades que refiere.

3. Estos documentos si bien han sido emitidos con posterioridad a la decisión de no renovarle la confianza en el cargo; sin embargo, considera que son importantes ya que cubren el vacío en la evaluación por no haber registrado expresiones de apoyo y reconocimiento de su labor; por lo que, con estas nuevas pruebas presentadas espera que se reconsidera lo resuelto por la resolución cuestionada.

4. Con relación a la evaluación de calidad de decisiones, señala que se evaluaron ocho resoluciones obteniendo una calificación entre 0.70 y 1 punto, siendo que fueron drásticamente cuestionadas en su entrevista personal; sin embargo, sus decisiones calificadas contrariamente sí reflejan coherencia y claridad en la exposición de los fundamentos que en ella se expresan, como se verifican en las resoluciones recaídas en el expediente N° 2007-01017, instrucción N° 2005-01156-0-2501, instrucción N° 2007-00865 y en la instrucción N° 2008- 03188; siendo confirmadas por el Superior; corroborándose de esta manera la claridad en la exposición. En la entrevista personal se analizó una sentencia en la que se acusó a ocho personas por el delito contra el patrimonio, asume que debió ser mejor sustentada por su persona, pero que no lo pudo hacer debido a la carga procesal.

5. Este razonamiento jurídico empleado en las resoluciones, según el impugnante, se ratifica con el cuadro de méritos que efectuó el Colegio de Abogados del Santa en el que obtuvo el octavo lugar sobre el parámetro de motivación, superando a setenta y cinco jueces; así como, en el quinto lugar en el parámetro celeridad.

6. Por lo que, solicita se le declare nula la resolución recurrida y en consecuencia se ordene su ratificación en el cargo de Juez Especializado en lo Penal del Santa.

**Finalidad del Recurso Extraordinario**

**Segundo:** Que, el recurso extraordinario conforme lo establece el artículo 41° y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Fiscales del Ministerio Público, solo procede por la afectación al derecho al debido proceso, teniendo por fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura repare dicha situación, en caso que se haya producido, ante lo cual procedería declarar la nulidad del pronunciamiento cuestionado y reponer el proceso al estado correspondiente. En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso en el procedimiento de evaluación integral y ratificación seguido al recurrente don Jorge Antonio Alvarado Sánchez, en los términos expuestos en su recurso extraordinario;

**Ánalisis del Recurso Extraordinario**

**Tercero:** Que, de acuerdo a lo expuesto por el recurrente, se advierte que no se encuentra conforme con la motivación que sustenta la decisión de su no ratificación; además, cuestiona criterios objetivos acreditados durante su proceso de evaluación integral, siendo uno de los factores de su recurso de impugnación el que no se hayan

valorado expresiones de apoyo porque no los acreditó, adjuntando en segunda instancia, tales expresiones; asimismo, que la evaluación de sus decisiones no son coherentes con lo evaluado por el Colegio de Abogados del Santa, pese a que se trata de las resoluciones bajo cuestionamiento y las cuales fueron confirmadas por su Superior. Al respecto, debemos precisar que el Consejo Nacional de la Magistratura es la institución evaluadora, en mérito al mandato Constitucional, la Ley de la Carrera Judicial y demás normas, donde se encuentran diseñados los indicadores a evaluarse en cada proceso y los puntajes que se le debe asignar; se advierte, que en el rubro idoneidad uno de los mayores puntajes se encuentra en el ítem de calidad de decisiones; en tal sentido, la valoración efectuada por el recurrente de acuerdo a los criterios expresados en su recurso no son coherentes; en consecuencia, el Consejo no ha vulnerado su derecho al debido proceso en la manifestación de una motivación indebida;

**Cuarto:** Que, de acuerdo a los precedentes administrativos emitidos por este organismo constitucional, se puede advertir los criterios rectores en la evaluación del desempeño de los magistrados, por tanto los argumentos esgrimidos en el recurso por el recurrente no soportan mayor análisis por no estar de acuerdo a la Ley de la Carrera y el reglamento;

Que, la resolución impugnada que no renueva la confianza a don Jorge Antonio Alvarado Sánchez, contiene el debido sustento fáctico y jurídico respecto de la evaluación integral realizada conforme a los parámetros objetivos establecidos en el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, de manera que la decisión adoptada por el Pleno del Consejo de no renovarle la confianza en el cargo responde a los elementos objetivos en ella glosados y corresponde a la documentación que fluye en el expediente, la resolución impugnada ha sido emitida en observancia de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, en cuyo trámite se evalúan en forma integral y conjunta, factores de conducta e idoneidad y que son apreciados por cada Consejero, teniendo en cuenta todos y cada uno de los elementos que aparecen en el proceso, a fin de expresar su voto de confianza o de retiro de la misma, habiéndose garantizado al magistrado evaluado, en todo momento, el ejercicio irrestricto de su derecho al debido proceso;

**Quinto:** Que, debe destacarse que el presente proceso de evaluación integral ha sido tratado concediendo a don Jorge Antonio Alvarado Sánchez acceso al expediente, derecho de audiencia e impugnación, dando lugar a que la resolución impugnada haya sido emitida en estricta observancia de la Constitución y lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397, que dispone que para efectos de la ratificación de jueces y fiscales el Consejo Nacional de la Magistratura evalúa la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, debiendo precisarse que ambos rubros deben ser satisfactorios para una evaluación favorable; siendo que en el presente caso, de acuerdo al conjunto de elementos objetivos acreditados en el proceso, se decidió retirar la confianza al magistrado recurrente, conforme a los términos de la Resolución N° 635-2012-PCNM, del 22 de octubre de 2012, cuyos extremos no han afectado en modo alguno las garantías del derecho al debido proceso, de manera que los argumentos expresados en el recurso extraordinario interpuesto no son susceptibles de ser amparados;

Estando a lo expuesto y al acuerdo por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de fecha 20 de Marzo de 2013, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

#### SE RESUELVE:

**Primero:** Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Jorge Antonio Alvarado Sánchez contra la Resolución N° 635-2012-PCNM, de fecha 22 de octubre de 2012, que dispone no renovarle la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Santa-Chimbote del Distrito Judicial del Santa.

**Segundo:** Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

945115-2

## DEFENSORIA DEL PUEBLO

### Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Defensoría del Pueblo

#### RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 010-2013/DP

Lima, 4 de junio 2013

VISTO:

El proveído de Secretaría General contenido en el Informe N° 041-2013-DP/OGDH que adjunta el Informe N° 025-2013-DP/OPPRE, y el proyecto del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, elaborado por la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística, mediante el cual se solicita la elaboración del proyecto de resolución que apruebe la modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Defensoría del Pueblo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882 y mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones, en adelante el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 028-2012/DP, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, la misma que cuenta con 490 cargos, de los cuales 244 se encuentran ocupados y 246 se encuentran previstos y mediante Resolución Administrativa N° 040-2012/DP se aprobó la modificación del Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Defensoría del Pueblo correspondiente al ejercicio 2013;

Que, el literal a) del artículo 1º del Decreto Supremo N° 074-95-PCM, mediante el cual se dictan disposiciones referidas a la transferencia de funciones desempeñadas por el Instituto Nacional de Administración Pública, establece que la aprobación de los instrumentos de gestión tales como el Cuadro para Asignación de Personal, Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones y el Presupuesto Analítico de Personal, será de responsabilidad exclusiva de cada entidad del sector público, así como la fiscalización y el cumplimiento de las normas de simplificación administrativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las entidades de la Administración Pública, dispositivo que de conformidad con su artículo 3º es de aplicación a la Defensoría del Pueblo;

Que, el literal c) del artículo 16º de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para

Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, dispone que las entidades de la Administración Pública deberán modificar el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, cuando la Entidad haya sufrido modificaciones que por motivo de un reordenamiento de cargos conlleve a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal - PAP, estableciendo el citado artículo que en estos casos la Entidad se encuentra obligada a aprobar un nuevo Cuadro para Asignación de Personal – CAP;

Que, de acuerdo a los documentos de visto, la propuesta analizada del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Defensoría del Pueblo, Informe Nº 025-2013-DP/OPPRE e Informe Nº 041-2013-DP/OGDH, se sustentan en un reordenamiento de cargos no presentado variación con respecto al número total de cargos considerados en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP vigente, aprobado por la Resolución Defensorial Nº 028-2012/DP;

Que, en ese sentido, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Defensoría del Pueblo vigente cuenta con 244 cargos ocupados, y la propuesta de modificación del Cuadro para Asignación de Personal no difiere con lo precisado en el CAP que será modificado;

Que, el artículo 15º de los referidos Lineamientos establece que la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Defensoría del Pueblo corresponde al Titular del Pliego;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento y requisitos exigidos por la normatividad vigente, es procedente aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Defensoría del Pueblo para el año 2013;

Con los visados de la Primera Adjuntía, Secretaría General y de las oficinas de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística, Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por los artículos 5º y 9º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley Nº 26520; de acuerdo con lo establecido en los literales d) y n) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP; así como las disposiciones referidas a la transferencia de funciones desempeñadas por el Instituto Nacional de Administración Pública – INAP, aprobado por Decreto Supremo Nº 074-95-PCM y conforme a lo dispuesto en los artículos 15º y 16º de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial Nº 004-2011/DP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR LA MODIFICACIÓN** del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Defensoría del Pueblo, que consta de 490 cargos conforme al Anexo que constituye parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que se adopten las acciones correspondientes con la finalidad de publicar la presente Resolución, sin incluir el Anexo, en el Diario Oficial El Peruano - de acuerdo al Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM - al día siguiente de su aprobación.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que se adopten las acciones correspondientes con la finalidad de publicar la presente Resolución y su Anexo constituido por el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Defensoría del Pueblo en el Portal del Estado Peruano y en los Portales de Transparencia Estándar e Institucional de la Defensoría del Pueblo ([www.defensoria.gob.pe](http://www.defensoria.gob.pe)), al día siguiente de su aprobación.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los portales referidos en el artículo tercero de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA  
Defensor del Pueblo (e)

945758-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 02514-R-13

Lima, 31 de mayo del 2013

Visto el expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 06249-SG-13 de la Oficina General de Asesoría Legal, sobre propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

#### CONSIDERANDO:

Que el Comité de Dirección de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua (EMC) conformados con Resolución Rectoral Nº 02853-R-12 de fecha 30 de mayo del 2012, tiene a su cargo la regulación y conducción del Proceso de Simplificación Administrativa a nivel institucional, en el marco del Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM, que aprueba la metodología para su implementación bajo el modelo de Gestión de Procesos;

Que mediante Resolución Rectoral Nº 01545-R-08 del 04 de abril del 2008, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2008 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que mediante Resolución Rectoral Nº 1820-R-12 de fecha 04 de abril del 2012, se modificó los requisitos del procedimiento 6.2 "Título Profesional" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que el INDECOPI mediante Resolución Nº 0087-2012/STCEB-INDECOPI del 04 de abril del 2012, inicia de oficio procedimiento contra la Universidad Nacional Mayor de San Marcos por la imposición de barreras burocráticas presuntamente ilegales o carentes de razonabilidad, en los procedimientos administrativos de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, como exigir requisitos en el TUPA cuya información poseía la Universidad, exigir copias legalizadas y no simples, exigir certificados originales y no copias simples, exigir recibo de pago, que las 20 Facultades de la Universidad exigían requisitos adicionales a los del TUPA, estuviesen o no aprobados con resolución rectoral, entre otros;

Que sobre la competencia de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, el Art. 23º del Decreto Legislativo 1033 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI señala: "Art. 23.- De la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas.-Corresponde a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas aplicar las leyes que regulan el control posterior y eliminación de las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad que afectan a los ciudadanos y empresas, y velar por el cumplimiento de las normas y principios que garantizan la simplificación administrativa, así como de aquellas que complementen o sustituyan a las anteriores".

Que el Art.48 de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley Nº 27444 señala que la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI tiene las facultades atribuidas en el Art.26º BIS del Decreto Ley Nº 25868, (comisión denominada actualmente Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, el referido Art.26º BIS tiene competencia para eliminar las barreras burocráticas, imponer sanciones y multas al funcionario o funcionarios que impongan la barrera burocrática declarada ilegal, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y la formulación de la denuncia penal correspondiente, de ser el caso; que la escala de sanciones es: falta leve con sanción de amonestación; falta grave con multa de hasta dos (2) UIT y falta muy grave con multa de hasta cinco (5) UIT,

Que la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas con Resolución N° 0253-2012/CEB-INDECOPI de fecha 13.09.2012, de todos los requisitos por los cuales se inició el procedimiento, declaró la sustracción de la materia sobre los requisitos contenidos en el anexo 3 de dicha resolución, al haber sido dejados sin efecto con la Resolución Rectoral N° 01820-R-12, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de abril del 2012; declaró que los requisitos contenidos en su anexo 4 no constituyan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad debido a que los pagos eran realizados en una entidad bancaria y no ante la Universidad, por lo que la exigencia de comprobante de pago no contravenía el literal 1.8 del Artículo 40 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y declaró barrera burocrática ilegal las constancias que se exigían, las copias simples que se pedía y los certificados de estudios originales porque eran documentos emitidos por la propia universidad;

Que la Universidad apeló la resolución del INDECOPI y estaba a la espera del pronunciamiento final en sede administrativa, el mismo que ha sido emitido por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Propiedad Intelectual del INDECOPI mediante la Resolución N° 0681-2013/SDC-INDECOPI del 23 de abril del 2013, con la cual se agotó la vía administrativa, la misma que revoca la Resolución N° 0253-2012/CEB-INDECOPI del 13 de setiembre del 2012, en el extremo que declaró barrera burocrática ilegal los requisitos contemplados en el anexo 2 de dicha resolución con excepción de los requisitos incorporados en los procedimientos denominados "Grado Académico de Bachiller" y "Título Profesional" del TUPA de la Universidad; y confirma la Resolución N° 0253-2012/CEB-INDECOPI del 13 de setiembre del 2012 en el extremo que declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de presentar documentación emitida por la propia entidad como requisitos para la tramitación de los procedimientos denominados "Grado Académico de Bachiller" y "Título profesional";

Que el Art. 19º numeral 19.2 del Decreto Legislativo 1033 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, señala: "Artículo 19.- Ejecutividad y ejecutoriedad de las resoluciones del Tribunal.-19.2 Las resoluciones emitidas por las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual se ejecutarán inmediatamente, sin perjuicio de que el interesado presente la demanda judicial correspondiente. La ejecución forzosa se realiza a través de la Ejecutoría Coactiva del INDECOPI con sujeción a las normas vigentes";

Que el Comité de Dirección de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua (EMC), de acuerdo a las funciones asignadas en la Resolución Rectoral N° 02853-R-12 de fecha 30 de mayo del 2012, de conformidad con los artículos 19º y 23º del Decreto Legislativo 1033, Art.48º de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444 y Art.26º BIS del Decreto Ley N° 25868, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, mediante la Resolución N° 0681-2013/SDC-INDECOPI de 23 de abril del 2013, en el extremo que confirma la Resolución N° 0253-2012/CEB-INDECOPI del 13 de setiembre del 2012 que declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de presentar documentación emitida por la propia entidad como requisitos para la tramitación de los procedimientos denominados "Grado Académico de Bachiller" y "Título profesional", elevó al Despacho Rectoral el Oficio s/n de fecha 23 de mayo del 2013;

Que cuenta con el Proveido s/n de fecha 30 de mayo del 2013, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, sus modificatorias, y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

#### SE RESUELVE:

1º Modificar las páginas 4 y 5 de la Resolución Rectoral N° 01545-R-08 del 04 de abril del 2008, que aprueba el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS

ADMINISTRATIVOS (TUPA) 2008 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, modificada por la Resolución Rectoral N° 1820-R-12 de fecha 04 de abril del 2012, en lo que corresponde a los requisitos de los procedimientos 6.1 "Grado Académico de Bachiller" y 6.2 "Título Profesional", por los requisitos que se establecen en el anexo que en fojas dos (02) forma parte de la presente Resolución.

2º Encargar a la Secretaría General de la Universidad la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina General de Imagen Institucional su publicación en la Página Web de la Universidad.

3º Encargar a las Facultades y dependencias de la Universidad, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA  
Rector

946139-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declaran nulo acuerdo de concejo emitido en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN N° 385-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-135  
QUILMANÁ - CAÑETE - LIMA**

Lima, dos de mayo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Arnold Basurto Luyo contra el acuerdo de concejo, de fecha 3 de enero de 2013, que declaró improcedente su solicitud de vacancia contra Celestino Yactayo Villalobos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, teniendo a la vista el Expediente N° J-1012-1575, y oído en informe oral.

#### ANTECEDENTES

##### De la solicitud de vacancia

Con fecha 22 de noviembre de 2012, Arnold Basurto Luyo solicita que se declare la vacancia del alcalde Celestino Yactayo Villalobos por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La solicitud de vacancia refiere que, con fecha 23 de diciembre de 2010, el referido alcalde, en calidad de vendedor, celebró un contrato de compraventa de un terreno de aproximadamente 50 m<sup>2</sup> en favor de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, por el monto de S/. 8 159,45 (ocho mil ciento cincuenta y nueve con 45/100 nuevos soles), a fin de que se cumpla con el saneamiento físico legal de unos terrenos requeridos para un proyecto integral de agua y desagüe del distrito. Asimismo, se señala que la citada compraventa no sería cuestionable si es que el alcalde no fuese el vendedor, pues se ha generado un conflicto de intereses, entre el interés personal del alcalde y el interés público de la municipalidad, el cual debe defender como autoridad (fojas 24 a 37).

##### Posición del Concejo Distrital de Quilmaná

En sesión extraordinaria, de fecha 3 de enero de 2013, contando con la asistencia del alcalde y de cinco regidores,

por tres votos a favor de la declaratoria de vacancia y tres en contra, el Concejo Distrital de Quilmaná resolvió declarar improcedente la solicitud de vacancia contra el alcalde Celestino Yactayo Villalobos (fojas 8 y 9).

#### Del recurso de apelación

Con fecha 23 de enero de 2013, Arnold Basurto Luyo interpone recurso de apelación contra el acuerdo que rechazó la vacancia del alcalde distrital, el cual se sustentó sobre la base de los mismos argumentos expuestos en su solicitud de vacancia. Además, señala que el alcalde, a fin de minimizar la infracción al artículo 63 de la LOM, celebró simultáneamente un contrato de donación en favor de la municipalidad de un terreno de 30m<sup>2</sup> con el objeto de que la venta sea tenida como parte del saneamiento físico legal de los terrenos requeridos para el proyecto integral de agua y desagüe del distrito.

De igual forma, el apelante expresa que el perito contratado para cotizar el valor del terreno del alcalde no actuó con transparencia, pues este debía emitir un informe favorable para que la municipalidad cancele sus honorarios, lo que pone en duda la regularidad de la compraventa efectuada. En suma, señala que se encuentra probado que Celestino Yactayo Villalobos vendió un terreno de 50m<sup>2</sup> a la Municipalidad Distrital de Quilmaná, la cual representa, siendo considerado proveedor de bienes de dicha entidad el año 2011, conforme se puede verificar en el portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (fojas 73 a 85).

#### CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral en el presente caso debe determinar:

a. Si el concejo municipal ha respetado el debido procedimiento al momento de resolver la solicitud de vacancia.

b. De ser ese el caso, se procederá a valorar el fondo de la controversia, es decir, si el alcalde ha incurrido en las causales de vacancia por restricciones de contratación.

#### CONSIDERANDOS

1. La aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución Política del Perú exigen que el ejercicio de las competencias de los concejos municipales en los procedimientos de vacancia y suspensión, debe atender, entre otros, al principio de verdad material. Es decir, el concejo municipal, sea a pedido de parte o de oficio, está obligado a verificar, al momento de ejercer sus competencias, los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual debe adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

2. En el caso concreto se advierte que el Concejo Distrital de Quilmaná, al momento de debatir el pedido de vacancia en la sesión extraordinaria de concejo N° 001-2013, de fecha 3 de enero de 2013, no tuvo a la vista, para su correspondiente evaluación, entre otros, aquellos documentos que permitan acreditar o descartar si el contrato de compraventa de 50m<sup>2</sup> a favor de la municipalidad respondió a una necesidad ineludible para la ejecución de las obras de agua y desagüe en el distrito, a efectos de determinar la existencia de un conflicto de intereses en la celebración de dicho acto. En esa línea, el concejo distrital debió requerir a las autoridades competentes aquellos documentos públicos e informes internos que permitan discernir si existió un interés personal de la autoridad que se haya superpuesto al interés público municipal que debe cautelar, al momento de celebrar el mencionado contrato con la comuna edil que representa.

Ello a fin de verificar, de manera fehaciente y conforme a la realidad de los hechos, la configuración de la causal de vacancia por restricciones de contratación, según los criterios expuestos por el JNE en su Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012.

3. Así, este Supremo Tribunal Electoral deja constancia de que la decisión adoptada por el concejo municipal,

además de carecer de una motivación suficiente (fojas 8 y 9), no tuvo a la vista ciertos elementos sustanciales al momento de formar su opinión, tales como: i) Contrato de compraventa de un terreno celebrado por la Municipalidad Distrital de Quilmaná y el alcalde Celestino Yactayo Villalobos; ii) Informes que sustentaron la emisión del acuerdo de la sesión ordinaria N° XV-2010-MDQ, de fecha 8 de agosto de 2010, por el que la municipalidad acordó realizar el saneamiento legal de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto "Mejoramiento, ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado y la construcción de la planta de tratamiento de agua residual del distrito de Quilmaná"; iii) documentación que sustente el alegado contrato de donación celebrado en favor de la municipalidad de un terreno de 30m<sup>2</sup>, así como la fecha en que este habría sido suscrito; iv) ficha de inscripción registral del terreno de propiedad del alcalde que ha sido objeto de un contrato de compraventa y otro de donación; v) determinar la necesidad de compra del referido terreno; vi) el informe de valorización del terreno comprado, de fecha 5 de diciembre de 2010, realizado por un perito contratado por la administración municipal; vii) determinar el valor real del terreno objeto de contrato y el margen de negociación que tuvo la comuna edil; viii) determinar cuándo se realizó el pago acordado a favor del transferente del terreno (alcalde); y ix) expediente administrativo del proyecto integral de agua y desagüe, por el cual se justifica la celebración del mencionado contrato. Lo descrito es de vital importancia, a efectos de que la decisión sea asumida como correcta, meridianamente motivada y conforme a la realidad de los hechos.

4. Es importante asimismo que el concejo distrital se pronuncie en forma específica por el hecho imputado y haga mención expresa de los medios probatorios que sustentan su postura. De igual forma, la administración debe dar respuesta oportuna a la solicitud de actuación de la documentación requerida por el solicitante, y que sería parte del acervo municipal.

5. En suma, el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 3 de enero de 2013, ha vulnerado los principios de impulso de oficio y de verdad material contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se ha incurrido en vicio de nulidad, establecido en el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo, correspondiendo declarar la nulidad de lo actuado a fin de que el referido concejo, previamente a la sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia, requiera la documentación necesaria señalada en el considerando 3 de la presente resolución, a fin de que la decisión que se asuma sea conforme a la realidad de los hechos.

#### CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que se debe declarar la nulidad del acuerdo de la sesión extraordinaria de fecha 3 de enero de 2013, y devolver los actuados al Concejo Distrital de Quilmaná, para que vuelva a emitir decisión sobre la solicitud de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.**- Declarar NULO el acuerdo de concejo de fecha 3 de enero de 2013, emitido en el procedimiento de vacancia seguido contra Celestino Yactayo Villalobos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.**- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Quilmaná, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de vacancia interpuesta por Arnold Basurto Luyo, dentro de un plazo de treinta días hábiles, conforme a lo dispuesto

por el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

946114-1

**Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 061-2013/CMDPN e improcedente solicitud de vacancia de regidores de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN N° 425-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-304  
PUNTA NEGRA - LIMA - LIMA**

Lima, catorce de mayo de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por María del Carmen Albites contra la decisión adoptada en el Acuerdo de Concejo N° 025-2013-MDPN, del 19 de febrero de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia interpuesta contra Úrsula Mónica Villafuerte Pumarayme, Noelia Norma Quezada Oliveira, Juan Alexander Retes Rosales, Armando Luis Lescano Navarro y Catalino Hermógenes Echevarría Vega, regidores del Concejo Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 11 de la de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ANTECEDENTES**

**Solicitud de vacancia presentada por María del Carmen Albites**

El 6 de febrero de 2013, María del Carmen Albites (en adelante, la solicitante) alega que Úrsula Mónica Villafuerte Pumarayme, Noelia Norma Quezada Oliveira, Juan Alexander Retes Rosales, Armando Luis Lescano Rivera y Catalino Hermógenes Echevarría Vega (en adelante, los afectados), regidores de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, emitieron su voto para cesar en el cargo de gerente municipal a Jorge Javier Miranda García, sin haberle iniciado previamente un procedimiento administrativo sancionador, decisión que se tomó en la sesión ordinaria de fecha 22 de enero de 2013.

Para acreditar sus imputaciones, la solicitante presenta como medios probatorios: i) Resolución de Alcaldía N° 002-2013-MDPN, de fecha 4 de enero de 2013, que designa a Jorge Javier Miranda García como gerente municipal (foja 47); ii) Carta Notarial N° 36-2013, remitida por los afectados a la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de fecha 22 de enero de 2013, entre los cuales se encuentra el cese del gerente municipal (fojas 50 y 51); iii) Sesión ordinaria, de fecha 22 de enero de 2013, en la que se vota por unanimidad a favor del cese del gerente municipal (fojas 58 a 98); iv) Resolución de Alcaldía N° 035-2013-MDPN, de fecha 28 de enero de 2013, en la que se da por concluida la designación de Jorge Javier Miranda García como gerente municipal del 19 de enero de 2013 (foja 48).

Asimismo, señalan que, en caso de que el concejo municipal considere que el gerente municipal ha incurrido

en acto doloso o falta grave, en el primer caso tendría que evidenciarse a través de una resolución judicial de materia penal firme, y en el segundo supuesto tendría que haberse emitido una resolución administrativa firme, previo procedimiento sancionador.

**Respecto a la posición del Concejo de la Municipalidad Distrital de Punta Negra**

En sesión extraordinaria, de fecha 19 de febrero de 2013 (fojas 18 a 30), los miembros de la citada entidad edil acordaron declarar infundada la solicitud de vacancia presentada por la ciudadana María del Carmen Albites. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 025-2013-MDPN (fojas 37 a 39).

**Respecto a la apelación presentada por María del Carmen Albites contra el Acuerdo de Concejo N° 025-2013-MDPN**

Con fecha 6 de marzo de 2013, María del Carmen Albites interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 0025-2013-MDPN, argumentando que el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Punta Negra no indica si el gerente municipal cesado haya realizado algún acto doloso o falta grave administrativa. Agrega que no se le ha remitido los documentos presentados por los afectados, lo que ocasiona un perjuicio a su derecho de defensa y debido proceso.

La solicitante señala que los regidores han ejercido funciones ejecutivas o administrativas, por haber ordenado el cese laboral de Jorge Javier Miranda García del cargo de gerente municipal, sin haberle iniciado previamente un procedimiento administrativo sancionador, decisión que se tomó en sesión ordinaria, de fecha 22 de enero de 2013, por lo que la actuación de los regidores no se encuentra conforme a la ley.

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso le es atribuible a los regidores de la Municipalidad Distrital de Punta Negra la causal de vacancia establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

**1) Cuestión previa: Sobre la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 025-2013-CMDPN, del 19 de febrero de 2013, por el Acuerdo de Concejo N° 061-2013/CMDPN.**

1.1 El artículo 3, numeral 1, de la LPAG, señala que las funciones o actos administrativos solo pueden ser emitidos por órganos a los que se ha asignado expresamente dicha competencia, y de acuerdo al artículo 61 de la mencionada ley, la competencia de las entidades tienen su fuente en la Constitución y en la ley.

1.2 En el tercer párrafo del artículo 23 de la LOM se establece la competencia del JNE en el procedimiento de vacancia de autoridades municipales, determinando que una vez resuelto el procedimiento en el fuero municipal, la autoridad que tiene competencia para revisar el fondo del asunto y obviamente para determinar si se presentan o no causales de nulidad, es el JNE.

1.3 Con fecha 8 de marzo de 2013, el secretario general de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, con Oficio N° 002-2013/SG/MDPN, remite el recurso de apelación interpuesto por la apelante contra el Acuerdo de Concejo N° 025-2013-CMDPN, del 19 de febrero de 2013, que declaraba infundada la solicitud de vacancia de todos los regidores (fojas 99 al 101).

1.4 El 23 de abril de 2013, el citado secretario general, mediante Oficio N° 004-2013/SG/MDPN, comunica al JNE que, en sesión ordinaria del 13 de marzo de 2013, el concejo municipal acordó declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 025-2013-CMDPN, de fecha 19 de febrero de 2013, decisión que fue plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 061-2013/CMDPN, del 13 de marzo de 2013.

En consecuencia, dado que el acto administrativo contenido en el Acuerdo de Concejo N° 061-2013/CMDPN fue realizado con fecha posterior al 8 de marzo de 2013, este ha sido emitido por órgano incompetente, debido a que, a partir de dicha fecha, se había desviado de la

jurisdicción predeterminada por ley, ya que la jurisdicción correspondiente era la electoral, conforme se ha justificado en los párrafos precedentes, por tanto procede declarar su nulidad, dejándose sin efecto los acuerdos de concejo adoptados en sesión ordinaria de fecha 13 de marzo de 2013.

### 2) Sobre el principio de legalidad y publicación del reglamento interno de concejo municipal (RIC)

2.1 El reglamento interno de concejo (en adelante RIC), es el instrumento por medio del cual se regula la organización interna de todo concejo municipal y establece los derechos y deberes de sus integrantes, así como las competencias, funciones y prerrogativas que dispone la Constitución Política del Estado, la ley y las demás leyes y normas legales concordantes y vigentes en materia municipal.

Normas sobre derecho administrativo sancionador contenidas en el RIC son de alcance y aplicación a todos los miembros que integran y prestan servicios para la municipalidad, esto es, el alcalde, regidores, funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros. El incumplimiento de sus normas, dará lugar a la imposición de las sanciones recogidas en él.

2.2 El artículo 9, numeral 12, de la LOM, en concordancia con el artículo 44, numeral 1 y el último párrafo del mismo cuerpo legal, señala que corresponde al concejo municipal aprobar el RIC, determinándose que, en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao, la mencionada norma debe ser publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, añadiendo que no surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, en principio, la publicidad de las normas legales constituye un presupuesto necesario para su vigencia. Ello se deduce a partir de la interpretación del enunciado constitucional que señala que "la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial" (artículo 109 de la Constitución). El criterio que subyace a este dispositivo es el conocimiento que debe tener la ciudadanía sobre las normas que le afectan para adecuar su comportamiento a ellas. De allí que no sean válidas, resultando, inexigibles, las normas de carácter secreto. Entonces, el conocimiento público supone el presupuesto para la aplicación de toda norma jurídica.

2.3 En la Resolución N° 592-2009-JNE, de fecha 15 de setiembre de 2009, recaída en el Expediente N° J-2009-475, se estableció que la publicidad es un requisito de eficacia de las normas, que posibilita que estas se encuentren al alcance de la ciudadanía, lo cual ocurre solo si se cumple con su publicación en alguno de los medios descritos por el artículo 44 de la LOM, según corresponda.

2.4 En el presente caso, sobre lo argumento en el escrito de fecha 13 de mayo de 2013 que no se ha publicado el RIC (foja 127), es de mencionar que se ha verificado que el Edicto N° 001-97/MDPN (foja 140) omitió publicar en forma íntegra el texto del RIC y solo se limita a mencionar, en su artículo primero, la aprobación del RIC, incumpliéndose por parte de las autoridades municipales con el trámite de aprobación del RIC, toda vez que dicho documento debió de ser aprobado por el concejo municipal mediante ordenanza municipal (artículo 9, numeral 12) y no por edicto (documento que comunica un asunto de interés común para la ciudadanía). Luego de aprobado por el concejo es remitido al alcalde para su promulgación y publicación en el Diario Oficial *El Peruano* en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

En tal sentido, habiéndose determinado que no se ha cumplido el principio de publicidad de la norma, al no haberse publicado el RIC de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, conforme a ley, no puede aplicarse, en caso de inobservancia o infracción disciplinaria administrativa, dicho instrumento normativo a cualquier miembro del Concejo Municipal de Punta Negra, por cuanto no existe disposición legal que la sustente.

### 3) Respeto al cese laboral del gerente municipal por la supuesta comisión de falta grave

Sobre este punto, es menester indicar que las faltas en materia disciplinaria deben estar descritas previamente

en el RIC, y corresponde a los concejos municipales establecer adecuadamente las conductas que ameritan la suspensión del cargo. El principio de legalidad consiste en la descripción precisa de la conducta en la que debe incurrir el trabajador y el personal jerárquico para ser merecedor de la sanción. Evidentemente, este poder para determinar las infracciones que el legislador ha confiado a los concejos municipales debe respetar ciertos límites. Se trata de parámetros que vienen impuestos desde la LOM y desde los principios que informan el derecho administrativo sancionador, varios de ellos, igualmente, recogidos en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). En esa línea, característica del principio de legalidad lo constituye la descripción precisa y a la vez clara de la conducta que es objeto de sanción, con la finalidad de que los destinatarios de la norma puedan prever lo jurídicamente prohibido y modificar o adecuar su comportamiento, a efectos de evitar la sanción prevista en el ordenamiento. Asimismo, debe poder subsumirse la conducta imputada dentro de la norma del RIC, lo cual se conoce como tipificación.

### 4) Sobre la solicitud de vacancia de todos los regidores de la Municipalidad Distrital de Punta Negra

4.1 Corresponde al JNE verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

4.2 Asimismo, es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de los actuados; esto conforme a lo establecido en el artículo IV del numeral 1, acápite 1.2, de la LPAG.

4.3 En tal sentido, en el presente caso, se observa que no se ha cumplido con el principio de legalidad, publicidad y seguridad jurídica, al no haberse publicado en forma debida el RIC de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, conforme al artículo 9, numeral 12 y el artículo 44, numeral 1, de la LOM, no puede aplicarse. Por esta razón no se puede determinar si el gerente municipal incumplió alguna de sus obligaciones laborales, y por ende no se puede precisar si los regidores afectados incurrieron en la causal de vacancia prevista en el artículo 11, de la LOM.

Lo expresado precedentemente constituye una transgresión a las normas legales vigentes, lo que resulta lesivo del derecho al debido procedimiento, que amerita que se invalide la tramitación del presente procedimiento.

### CUESTIONES ADICIONALES

Es importante destacar el hecho que con fecha 28 de enero de 2013, la alcaldesa Silvana Isabel Prado Trujillo de la citada entidad edil, mediante Resolución de Alcaldía N° 036-2013-MDPN (foja 130), dispuso cesar a Jorge Javier Miranda García del cargo de gerente municipal por haber cometido falta disciplinaria grave, y al día siguiente del cese laboral del mencionado gerente, esto es el 29 de enero de 2013, la referida funcionaria lo vuelve a nombrar en el mismo cargo, conforme se puede observar de la copia simple de Resolución de Alcaldía N° 036-2013-MDPN (foja 131).

Asimismo, de la búsqueda en la página de web de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, se observa que hasta la fecha Jorge Javier Miranda García continúa en su cargo de gerente municipal.

### CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, este Tribunal Electoral concluye que al no haberse publicado el RIC de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, se ha ocasionado una afectación del derecho al debido proceso, ya que la publicación de una norma constituye condición *sine qua non* de su propia vigencia, de modo que la sanción en base a una norma no publicada equivale a una sanción sustentada en una norma *no vigente*, esto es, en base a una norma que no existe en el ordenamiento jurídico,

por consiguiente ninguno de los miembros que integran y prestan servicios para la municipalidad, esto es, el alcalde, regidores, funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros de la referida comuna, no pueden ser sancionados por un hecho que no ha sido previamente regulado, por consiguiente la solicitud de vacancia debe ser declarada improcedente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 061-2013/CMDPN, de fecha 13 de marzo de 2013, por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de vacancia presentada por María del Carmen Albites, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, para que en el plazo de quince días hábiles, luego de recibida la presente, proceda a regularizar mediante sesión de concejo municipal, con aprobar a través de ordenanza el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, y con publicar el texto íntegro del citado Reglamento en el Diario Oficial *El Peruano*, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9, numeral 12, artículo 20, numeral 5, y en el artículo 44, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

946114-2

**Revocan la Res. N° 0002-2013-JEE-CAÑETE/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente inscripción de candidato al cargo de regidor del Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima**

#### RESOLUCIÓN N° 0429-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00491  
SAN BARTOLO - LIMA - LIMA  
JEE CANETE  
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Lima, catorce de mayo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por la organización política local San Bartolo Solidario contra la Resolución N° 326-2013-JNE, del 24 de abril de 2013, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

##### Del procedimiento llevado ante el Jurado Electoral Especial

El Jurado Electoral Especial de Cañete (en adelante JEE), mediante Resolución N° 0002-2013-JEE-CAÑETE/JNE, de fecha 14 de abril de 2013, declaró improcedente la inscripción de Guillermo Daniel Santiago Miranda Pérez como candidato a regidor para el Concejo Distrital de San Bartolo. Esto sobre la base de que la autorización otorgada por el partido político Alianza para el Progreso a favor de dicho candidato para su postulación por otra organización política no tiene efecto legal, puesto que el mencionado partido también ha presentado lista de candidatos a regidores en el distrito de San Bartolo. Así, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094 (en adelante LPP), así como el artículo 8, numeral 8.10, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales y Regionales del año 2010, aprobado mediante Resolución N° 247-2010-JNE (en adelante, el Reglamento), el referido candidato fue excluido y se declaró improcedente su inscripción.

El 18 de abril de 2013, la organización política local San Bartolo Solidario interpuso recurso de apelación sosteniendo que para excluir a un candidato afiliado a una organización política distinta a aquella por la cual postula y que cuenta con autorización de la misma para tal efecto, no basta que se verifique la presentación de una lista de candidatos por parte de la organización que concedió la autorización, sino que, en primer lugar, debe verificarse si dicha postulación cumple con los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, a fin de no perjudicar al candidato que cuenta con autorización y que postula en la misma circunscripción electoral.

De igual forma, señaló que la lista de candidatos del partido político Alianza para el Progreso ha sido declarada improcedente por no cumplir con el requisito de la cuota de género, motivo por el cual, la misma no debería perjudicar la postulación del candidato Guillermo Daniel Santiago Miranda Pérez por la organización política local San Bartolo Solidario.

##### Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante Resolución N° 326-2013-JNE, del 24 de abril de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) declaró infundado el recurso de apelación planteado por la organización política San Bartolo Solidario, y confirmó la Resolución N° 0002-2013-JEE-CAÑETE/JNE, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Guillermo Daniel Santiago Miranda Pérez como candidato al cargo de regidor del Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima.

Este órgano colegiado declaró infundado el recurso de apelación y, en consecuencia, improcedente la inscripción del referido candidato, por cuanto la organización política Alianza para el Progreso, que le otorgó autorización para su postulación, había también presentado lista de candidatos en el distrito de San Bartolo, esto es, en la misma circunscripción electoral. En ese sentido, se infringió lo dispuesto en el artículo 18 de la LPP, así como el artículo 8, numeral 8.10, del Reglamento, aplicable para el presente proceso electoral de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 265-2013-JNE.

##### Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 6 de mayo de 2013, el recurrente interpone recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva (fojas 135 a 148), sustenta su pedido en una insuficiente motivación de la resolución venida en grado al no señalar la misma las razones por las cuales se concluye que la sola concurrencia de postulaciones deriva en el impedimento previsto en el artículo 18 de la LPP.

Además, refiere que en la impugnada no se han identificado las peculiaridades del presente caso, tales como: a) La improcedencia liminar de la lista de candidatos de la organización política Alianza para el Progreso; b) Ausencia de responsabilidad por parte de la organización política local San Bartolo Solidario en la doble declaración efectuada por el partido político Alianza para el Progreso

respecto a su participación en las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013; y c) La organización política local San Bartolo Solidario ha cumplido con todos los requisitos previstos para la inscripción de su lista de candidatos.

Sobre la base de lo expuesto, el recurrente considera que debe realizarse una excepción en la aplicación del artículo 18 de la LPP.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, la cuestión discutida es la posible violación de los mencionados principios por parte de una decisión del JNE, en este caso, la Resolución N° 326-2013-JNE.

### CONSIDERANDOS

#### Aspectos generales sobre el recurso extraordinario

1. La Constitución Política de 1993, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional". Al respecto, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha definido el debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende.

2. Si bien el artículo 181 de nuestra Ley Fundamental señala que las resoluciones en materia electoral del JNE son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irreversible e inimpugnable, este Supremo Tribunal Electoral, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que sus decisiones sean emitidas con pleno respeto de los principios, derechos y garantías que se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

3. El recurso extraordinario viene a ser un instrumento excepcional para la revisión de las resoluciones de instancia que emite el JNE. Aun cuando no se trata de un mecanismo de impugnación previsto en la legislación electoral, constituye una creación jurisprudencial de este órgano electoral que atiende al hecho de que, como toda obra humana, sus resoluciones pueden haber sido emitidas como consecuencia de algún vicio en la tramitación del procedimiento o en el razonamiento jurídico.

#### Derechos y principios que componen el debido proceso y la tutela procesal efectiva

4. Debe recordarse que el derecho al debido proceso no solo responde a ingredientes formales o procedimentales, sino que también se manifiesta en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento pre establecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada). Además, se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en los que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). Por tal motivo, al ser el debido proceso un derecho de estructura muy compleja, sus alcances deben ser precisados conforme a los ámbitos o dimensiones comprometidos en cada caso.

5. De esa manera, es necesario precisar que la aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución Política del Perú exigen que el ejercicio de las competencias del JNE debe atender, entre otros, al derecho a la debida motivación de las resoluciones. La debida motivación es reconocida como integrante del debido proceso desde el momento en que la Constitución la establece como un derecho y principio de la función jurisdiccional. En esa línea, el artículo 139 señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...] 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias [...] con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

6. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en tanto Supremo Intérprete de la Constitución, ha señalado también que: [...] Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas [...] garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia (Expediente N° 1230-2002-HC/TC).

7. En ese orden de ideas, el Tribunal Constitucional refiere también que: [...] 7. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales (Expediente N° 00728-2008-PHC/TC).

8. Ahora bien, no obstante que el dictado de una resolución de improcedencia de una inscripción de candidatura por parte del JNE, per se, no significa la vulneración de los derechos fundamentales de esta; sin embargo, esto sí sucedería en caso de que dicha facultad fuese ejercida de manera arbitraria, es decir, cuando la decisión de este órgano electoral no se encuentre debidamente motivada o no haya observado el procedimiento establecido para su adopción. Esto por cuanto, conforme lo ha expresado nuestro Tribunal Constitucional, la arbitrariedad, en tanto es irrazonable, implica inconstitucionalidad.

9. Es sobre la base de las premisas expuestas que este Supremo Tribunal Electoral evaluará los alcances y validez de la Resolución N° 326-2013-JNE, y si ella es contraria al derecho a la debida motivación de las resoluciones.

#### El derecho a la debida motivación en la Resolución N° 326-2013-JNE

10. Según se reseña en los antecedentes de la presente resolución, la recurrida expuso como principal fundamento, al momento de declarar infundada la apelación e improcedente la inscripción del candidato Guillermo Daniel Santiago Miranda Pérez, que el partido político Alianza para el Progreso, que le otorgó autorización para su postulación, había también presentado lista de candidatos en el distrito de San Bartolo, esto es, en la misma circunscripción electoral. De esta forma, se asumió que en el presente caso se había infringido el artículo 18 de la LPP.

11. Sobre el particular, el recurso extraordinario señala como principal fundamento que la Resolución N° 326-2013-JNE adolece de una debida motivación, pues no se justificó en ningún extremo el por qué la sola concurrencia de listas configuraba la prohibición que prevé el artículo 18 de la LPP, además de que no se habría valorado en forma suficiente el hecho de que la lista del partido político Alianza para el Progreso había devenido en improcedente.

12. Así pues, a fin de verificar la corrección en la motivación de la recurrida, corresponde determinar si la fundamentación expuesta en la impugnada guarda relación con el alcance de la interpretación desarrollada respecto del artículo 18 de la LPP, o que, por el contrario, de haberse apartado de la misma, se debe proceder a evaluar si esta goza de una adecuada motivación y relación con el caso concreto. De no ser así, este Supremo Tribunal Electoral procederá a declarar nula la recurrida y emitir nueva opinión sobre los hechos materia de la solicitud de vacancia.

#### Sobre la justicia de la Resolución N° 326-2013-JNE

13. En forma previa, no está de más precisar que el artículo 18 de la LPP expresa en sí mismo una excepción a la prohibición de que un afiliado a un partido político esté facultado para postular por una organización política

distinta. Esta excepción solo es admisible de darse en forma concurrente dos elementos: a) la autorización expresa a favor del afiliado, emitida por la organización política; y b) la no participación de la organización política en la circunscripción electoral por la cual postulará el afiliado autorizado.

14. Sobre la base de lo expuesto, la recurrida señaló, como fundamento central para rechazar el recurso de apelación, que al existir una concurrencia en la presentación de listas de candidatos por parte del partido político Alianza para el Progreso, a la que se encuentra afiliado Guillermo Daniel Santiago Miranda Pérez, y la organización política local San Bartolo Solidario, por la cual busca ser candidato, este se hallaba impedido de postular por una distinta organización política, pues era evidente que, al 8 de abril de 2013, el hecho suscitado correspondía al supuesto previsto en el artículo 18 de la LPP y el artículo 8, numeral 8.10, del Reglamento.

15. En el presente caso está fuera de discusión que Guillermo Daniel Santiago Miranda Pérez cuente con la autorización expresa de parte del partido político Alianza para el Progreso para ser candidato por la organización política local San Bartolo Solidario, lo cual está acreditado (foja 116). Sin embargo, la cuestión a resolver en autos es si hubo concurrencia en la presentación de listas de candidatos, esto es, evaluar si el partido político Alianza para el Progreso, con la presentación de su lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Bartolo, configuró la prohibición prevista en el artículo 18 de la LPP, toda vez que ambas listas estarían compitiendo en la misma circunscripción electoral.

16. Sobre el particular, la Resolución N° 326-2013-JNE no valoró en forma racional y razonable que mediante Resolución N° 0001-2013-JEE-CANETE/JNE, del 14 de abril de 2013 (recaído en el Expediente N° 00025-2013-004), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del partido político Alianza para el Progreso por no cumplir con el requisito de la cuota de género para los candidatos a regidores, debido a que en la misma se consignó solo regidores de género masculino, cuando la cuota electoral exigía como mínimo una mujer. Esta decisión fue confirmada por Resolución N° 325-2013-JNE, de fecha 24 de abril de 2013.

Así, no obstante existió una presentación formal por parte del partido político Alianza para el Progreso de una lista de candidatos, esta, al ser evidentemente improcedente, fue rechazada por no cumplir con un requisito no subsanable para su tramitación, lo que en los hechos significa que por el distrito de San Bartolo participe la agrupación política impugnante y no el partido político Alianza por el Progreso.

17. De lo expuesto, toda vez que la recurrida no consideró en forma oportuna que la lista del partido político Alianza por el Progreso era abiertamente improcedente y que, por lo tanto, la supuesta concurrencia con la lista de candidatos de la organización política local San Bartolo Solidario era solo aparente, ya que esta no cumplía con un requisito insubsanable, la prohibición expresada en el artículo 18 de la LPP debió ser interpretada de manera estricta y restrictiva, ello en virtud del principio de interpretación más favorable al ejercicio del derecho fundamental invocado (sufragio pasivo), lo que no ha sucedido en autos.

18. Por lo tanto, en vista de que la lista de candidatos del partido político Alianza para el Progreso era abiertamente improcedente desde su presentación, hecho que no fue valorado en forma suficiente en la recurrida, además de que la autorización expedida a Guillermo Daniel Santiago Miranda Pérez, para que postule como candidato a regidor por la organización política local San Bartolo Solidario, no ha sido dejada sin efecto ni modificada, manteniendo plena vigencia (foja 116), permite asumir que en el caso concreto el recurrente cumplió con los dos elementos exigidos por el artículo 18 de la LPP, a fin de autorizar su postulación por una agrupación política distinta a la que se encuentra afiliado.

19. En conclusión, el recurso extraordinario interpuesto debe ser estimado por cuanto la recurrida adolece de una motivación deficiente, ya que no ha considerado los hechos característicos del presente caso, limitándose a realizar una aplicación automática de la norma.

20. Al ser estimado el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, el JNE debe emitir nueva decisión sobre la cuestión en discusión. Entonces, considerando lo expuesto en los

fundamentos precedentes, se debe proceder a declarar fundada la apelación, revocar la Resolución N° 0002-2013-JEE-CANETE/JNE y disponer que el JEE prosiga con la calificación de la solicitud de inscripción del candidato Guillermo Daniel Santiago Miranda Pérez.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto por la organización política San Bartolo Solidario y NULA la Resolución N° 326-2013-JNE.

**Artículo Segundo.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la organización política San Bartolo Solidario, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0002-2013-JEE-CANETE/JNE, de fecha 14 de abril de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente la inscripción de Guillermo Daniel Santiago Miranda Pérez como candidato al cargo de regidor del Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Cañete continúe con la calificación de la solicitud de inscripción del candidato Guillermo Daniel Santiago Miranda Pérez para el Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, para participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Expediente N° J-2013-491  
SAN BARTOLO - LIMA - LIMA**

**EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL DOCTOR JOSÉ HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

1. En el caso en concreto, se tiene que la organización política local San Bartolo Solidario interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 326-2013-JNE, del 24 de abril de 2013, alegando que con la citada resolución se vulneró el debido proceso y la tutela procesal efectiva, al no haberse motivado de manera suficiente la decisión de declarar improcedente la inscripción del candidato a regidor Guillermo Daniel Santiago Miranda.

2. A efectos de determinar si, en efecto, a través de la resolución recurrida se vulneraron los derechos alegados por el recurrente, corresponde recordar que la decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones para desestimar el recurso de apelación, y en consecuencia, declarar la improcedencia de la inscripción del candidato antes mencionado, tuvo como argumento central y principal el hecho de que el partido político Alianza para el Progreso, el cual le otorgó autorización a Guillermo Daniel Santiago Miranda para su postulación, había también presentado lista de candidatos en el distrito de San Bartolo, esto es, en la misma circunscripción electoral, por lo que se infringió lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 28094. Ley de Partidos Políticos (LPP).

3. Al respecto, es importante señalar que el artículo antes citado, establece de manera expresa lo siguiente:

[...]

No podrán inscribirse, como candidatos en otros partidos políticos, movimiento y organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con cinco (5) meses de anticipación a la fecha del cierre de inscripciones del proceso electoral que corresponda, o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenece, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos. (Énfasis agregado).

4. Así, se tiene que el artículo 18 de la LPP establece la existencia de una prohibición para el afiliado a un partido político que desee postular por otra organización política: i) la existencia de una autorización expresa por parte de la organización política, a favor del afiliado, y ii) la no participación de la organización política en la circunscripción electoral por la cual postulará el afiliado autorizado.

5. En el caso de autos se tiene que Guillermo Daniel Santiago Miranda Pérez se encuentra afiliado al partido político Alianza para el Progreso, lo que motivó que este partido político le otorgara la respectiva autorización al citado candidato, para que pudiera postular por la organización política local San Bartolo Solidario. Sin embargo, el partido político Alianza para el Progreso también presentó lista de candidatos al distrito de San Bartolo.

6. En ese sentido, al resolverse el recurso de apelación, el órgano colegiado concluyó que, en efecto, esta concurrencia en la presentación de lista de candidatos en el distrito de San Bartolo, por parte del partido político Alianza para el Progreso (a la que el candidato Guillermo Daniel Santiago Miranda Pérez se encontraba afiliado) y de la organización política local San Bartolo Solidario (en la que el candidato Guillermo Daniel Santiago Miranda Pérez pretendía postular), implicaba vulnerar lo establecido en el artículo 18 de la LPP.

7. Ahora, si bien es cierto que dicha concurrencia ocurrió, también es cierto que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no tomó en cuenta un hecho relevante, y es que la inscripción de la lista de candidatos presentada por el partido político Alianza para el Progreso fue declarada improcedente mediante la Resolución N° 0001-2013-JEE-CANETE/JNE, del 14 de abril de 2013. Dicha improcedencia fue liminar, en la medida en que no se cumplió con uno de los requisitos insubsanables, establecidos en la normativa electoral, como es la cuota de género. Esta decisión fue confirmada por Resolución N° 325-2013-JNE, de fecha 24 de abril de 2013.

8. Así, a todas luces se verifica que si bien es cierto, existió la presentación de dos listas, tanto del partido político Alianza para el Progreso como de la organización política local San Bartolo Solidario en el distrito de San Bartolo, también es cierto que esta fue solo formal, en la medida en que solo una de ellas logró su inscripción (organización política local San Bartolo Solidario) para participar en las nuevas elecciones municipales 2013. Dicha inscripción se logró porque dicha organización política sí cumplió con todos los requisitos exigidos en la LPP, así como el artículo 8, numeral 8.10, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales y Regionales del año 2010, aprobado mediante Resolución N° 247-2010-JNE.

9. En ese sentido, se tiene que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones realizó una interpretación estricta del artículo 18 de la LPP, lo que impidió que se verificara si en efecto se cumplía la finalidad de la norma, la cual es evitar que exista concurrencia en un mismo proceso electoral, tanto de la organización política que prestó la autorización, como de aquella, a la cual se pretende postular.

10. Por ello, evidenciándose que en presente caso, solo una de las organizaciones políticas ha logrado su inscripción para participar en el proceso electoral correspondiente a las Nuevas Elecciones Municipales 2013, se tiene que no ha existido vulneración a las prohibiciones establecidas en el artículo antes citado.

En consecuencia, atendiendo a las considerando expuestos en el presente, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado, MI VOTO ES

por que se declare FUNDADO el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto por la organización política San Bartolo Solidario, y NULA la Resolución N° 326-2013-JNE, debiéndose, en consecuencia, declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto y REVOCAR la Resolución N° 0002-2013-JEE-CANETE/JNE, de fecha 14 de abril de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente la inscripción de Guillermo Daniel Santiago Miranda Pérez como candidato al cargo de regidor del Concejo Distrital de San Bartolo.

Lima, catorce de mayo de dos mil trece

SS.

PEREIRA RIVAROLA

Samaniego Monzón  
Secretario General

946114-3

**Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad**

**RESOLUCIÓN N° 479-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-0289  
PARCOY - PATAZ - LA LIBERTAD**

Lima, veintitrés de mayo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Leonardo Carlos Crespín Quispe en contra del Acuerdo de Concejo N° 002-2013-CMDP, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 13 de febrero de 2013, a través del cual el Concejo Distrital de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, rechazó la solicitud de vacancia de Ángel Ponce Simón en el cargo de alcalde del mencionado concejo, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el expediente acompañado N° J-2013-0111, así como oídos los informes orales.

#### **ANTECEDENTES**

#### **Solicitud de vacancia**

El 24 de enero de 2013, Leonardo Carlos Crespín Quispe solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Ángel Ponce Simón, alcalde de la Municipalidad Distrital de Parcoy, alegando que el referido burgomaestre incurrió en causal de nepotismo, puesto que contrató a su padre Aurelio Ponce Mendoza, a sus hermanos Marcial Ponce Simón o Isabel Ponce Simón, a su sobrino Fredy Rosario Ponce Valdivieso, así como a su cuñada Modesta Valdivieso Cueva, para que laboren en la obra denominada "Construcción del Sistema de Agua Potable de Uchubamba-Alpamarca". Dicha solicitud originó el Expediente N° J-2013-00111.

#### **Descargos del alcalde distrital**

Con fecha 1 de febrero de 2013, la autoridad cuestionada presentó su escrito de absolución, solicitando se declare improcedente la solicitud de vacancia.

Sustenta su petición en los argumentos de que los mismos hechos que son invocados en la presente solicitud de vacancia, fueron materia de una anterior solicitud, presentada por Marcial Roberto Vásquez Pazos, con fecha 29 de agosto de 2012, y que dio origen al Expediente N° J-2012-1122.

Agrega que, en dicha oportunidad, el concejo distrital, mediante el Acuerdo de Concejo N° 010-2012-MDP-A, adoptado en la sesión extraordinaria del 17 de setiembre de 2012, declaró infundado el pedido, siendo el caso que, posteriormente, a través de la Resolución de Alcaldía

Nº 481-2012-MDP/A, del 17 de octubre de 2012, fue declarada consentida dicha decisión.

Por lo tanto, existe un pronunciamiento con resolución ejecutoriada por los mismos hechos, que constituye cosa juzgada. Consecuentemente, el alcalde manifiesta que no puede someterse nuevamente a un procedimiento por aquellos hechos, en tanto ello implicaría vulnerar el debido proceso y la garantía constitucional que prohíbe revivir procesos feneidos.

Sobre la causal de nepotismo, manifiesta que ninguno de sus familiares fue contratado para laborar en la obra antes mencionada. Por otro lado, afirma que la única prueba del supuesto nepotismo es la Planilla Nº 021, de enero de 2011, elaborada por la gerencia de infraestructura del municipio, sobre la base del Informe Nº 01-2011-MPS, presentado por Marcial Ponce Simón, aunque esta dependencia la elaboró sin haber verificado, previamente, que las personas mencionadas en el referido informe no laboraron en la obra, y sin considerar que dicha persona, "por desconocimiento", presentó el informe en la creencia que le pagaría por ello, no habiendo recibido monto alguno por parte del municipio, además de que esa planilla tampoco fue pagada.

#### Posición del Concejo Distrital de Parcoy

En la sesión extraordinaria, de fecha 13 de febrero de 2013, el Concejo Distrital de Parcoy rechazó la solicitud de vacancia por un voto a favor de la vacancia y cuatro en contra, y plasmó su decisión en el Acuerdo de Concejo Nº 002-2013-CMDP.

#### Sobre el recurso de apelación

Con fecha 4 de marzo de 2013, Leonardo Carlos Crespin Quispe interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 002-2013-CMDP, adoptado en la sesión extraordinaria de concejo antes mencionada, sobre la base de los argumentos de su solicitud de vacancia.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso se circunscribe a determinar:

- a) Si los hechos invocados en la presente solicitud de vacancia fueron anteriormente materia de pronunciamiento; y
- b) Si Ángel Ponce Simón, en calidad de alcalde distrital, incurrió en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

#### CONSIDERANDOS

##### a) Respecto a la aplicación del non bis in idem

1. Como se aprecia en el acta de la sesión extraordinaria del 13 de febrero de 2013, que corre de fojas 129 a 133, los miembros del Concejo Distrital de Parcoy que votaron en contra de la solicitud de vacancia, lo hicieron sobre la base de que dicha solicitud ya había sido declarada infundada en la sesión del 17 de octubre de 2012. Por ello, los fundamentos de la referida solicitud no fueron materia de discusión en aquella sesión.

2. De lo expuesto se colige que el Concejo Distrital de Parcoy, por mayoría, emitió su decisión acogiendo los argumentos esgrimidos por el alcalde Ángel Ponce Simón en su defensa.

El citado alcalde señaló que la solicitud de vacancia que se tramita en los presentes autos es la misma que presentó Marcial Roberto Vásquez Pazos y que dio origen, en el Jurado Nacional de Elecciones, al Expediente Nº J-2012-1122, declarándose infundada la referida solicitud mediante el Acuerdo de Concejo Nº 010-2012-MDP-A (fojas 91 y 92), decisión que no fue impugnada y quedó consentida, siendo así declarada con la Resolución de Alcaldía Nº 481-2012-MDP-A (fojas 93 y 94).

Por lo tanto, según el alcalde, existe un pronunciamiento con resolución ejecutoriada por los mismos hechos, que constituye cosa juzgada, consecuentemente, manifiesta que no puede someterse nuevamente a un procedimiento por aquellos hechos, pues ello "significaría una grave transgresión al debido proceso y la garantía

constitucional que prohíbe revivir procesos feneidos" (fojas 78, 79 y 80).

3. Al respecto, el artículo 139, numeral 13, de la Constitución Política del Perú, establece "la prohibición de revivir procesos feneidos con resolución ejecutoriada", haciendo referencia a la institución de la cosa juzgada del ámbito judicial (denominada cosa decidida en sede administrativa), y el artículo 230, numeral 10, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), prescribe que "no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento" (principio de non bis in idem).

De las normas citadas, se tiene que cuando en un proceso judicial o procedimiento administrativo se expide una resolución definitiva que ya no puede ser impugnada, esta adquiere la calidad de irrevocable e inmutable y, consecuentemente, esa pretensión ya no podrá volver a discutirse –sin perjuicio de que, en los casos en que corresponda, la decisión de la administración puede ser impugnada ante el órgano jurisdiccional mediante acción contenciosa administrativa, cosa que no sucede con las resoluciones ejecutoriadas en sede judicial–, pero siempre que, en ambos casos (el resuelto y el nuevo), exista identidad en cuanto a las partes, los hechos y las pretensiones.

4. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral entiende que la garantía del non bis in idem comporta, como es unánimemente reconocido, la prohibición de juzgar dos veces por un mismo hecho. Así, conforme con la jurisprudencia supranacional, se ha señalado que para su verificación se necesita la comprobación de tres identidades: identidad de la persona perseguida (*eadem persona*), identidad del objeto de persecución (*eadem res*) e identidad de la causa de persecución o fundamento (*eadem causa petendi*).

5. Como ya lo estableció este órgano electoral en las Resoluciones Nº 753-2009-JNE, Nº 776-2011-JNE y Nº 724-2012-JNE, para la determinación de este presupuesto no solo se debe analizar la identidad de los fundamentos de las causas de la persecución, en lo que se refiere a los hechos que sustentan una solicitud de vacancia, sino también los documentos mediante los cuales se busca comprobar objetivamente esos fundamentos. Entonces, en caso de existir nuevas pruebas para la determinación de una causal de vacancia, este presupuesto no podrá ser verificado frente a la protección del principio non bis in idem, pues, razonablemente, el fundamento de una resolución puede cambiar de modo sustancial a partir del conocimiento de nuevos elementos que antes se encontraban ocultos o desapercibidos en la realidad sujeta a comprobación. Por lo tanto, la posibilidad de una nueva comprobación de hechos siempre se encontrará latente mientras el fenómeno que se busca comprobar exista o se mantenga vigente en el tiempo.

6. No existirá afectación de la garantía del non bis in idem si en el actual proceso se acompaña nueva documentación que permita no solo comprender de mejor manera los hechos del caso, sino que, a través de ellos, se justifique una nueva apreciación y, por ende, un nuevo pronunciamiento.

##### b) Respecto a la aplicación del ne bis in idem en el caso concreto

7. En el presente caso es de advertirse, tal como se mencionó en los considerandos anteriores, que el Concejo Distrital de Parcoy conoció un procedimiento de vacancia distinto al que nos ocupa, y donde se han alegado actos de nepotismo por parte del alcalde distrital Ángel Ponce Simón, al haber supuestamente contratado a su padre Aurelio Ponce Mendoza, a sus hermanos Marcial Ponce Simón o Isabel Ponce Simón, a su sobrino Freddy Rosario Ponce Valdivieso, así como a su cuñada Modesta Valdivieso Cuevas, para que laboren en la obra denominada "Construcción del Sistema de Agua Potable de Uchubamba-Alpamarca".

8. Dicho procedimiento de vacancia se inició, en mérito a una solicitud de vacancia presentada el 29 de agosto de 2012, por Marcial Roberto Vásquez Pazos ante el Jurado Nacional de Elecciones (Expediente J-2012-1122).

9. En dicha oportunidad, y tal como lo señaló el alcalde distrital, el Concejo Distrital de Parcoy en sesión de concejo del 17 de setiembre de 2012, declaró infundada dicha

solicitud (fojas 91 a 92), no siendo esta decisión materia de cuestionamiento alguno por parte del solicitante, por lo que quedó consentida dicha decisión (fojas 93 a 94).

10. En efecto, al no haber sido cuestionada dicha decisión, este órgano colegiado no conoció dichos hechos, pues tan solo fue materia de pronunciamiento por parte del concejo distrital.

11. En ese sentido, se aprecia que no existe impedimento alguno para que este Supremo Tribunal Electoral se avoque al conocimiento del presente recurso de apelación interpuesto por Leonardo Carlos Crespín Quispe en contra de la decisión del concejo de rechazar la solicitud de vacancia.

12. Esto por cuanto el Jurado Nacional de Elecciones no emitió con anterioridad pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, el hecho de que haya resuelto con anterioridad el Concejo Distrital de Parcoy estos mismo hechos, no es óbice para que este Supremo Tribunal Electoral se avoque al conocimiento del caso de autos, en la medida en que este colegiado no se encuentra vinculado por la decisión que previamente haya tomado el citado concejo distrital, más aún si se tiene en cuenta que la labor principal de este tribunal, en los procesos de vacancia, es la revisión de sus decisiones, pudiendo ser el caso revocarlas por considerarlas erradas.

13. Así, se tiene que, al no existir pronunciamiento alguno de este órgano colegiado sobre el posible nepotismo cometido por Ángel Ponce Simón, alcalde del Concejo Distrital de Parcoy, en la contratación de sus supuestos familiares, resulta procedente la emisión de pronunciamiento respecto del fondo de la controversia.

#### c) Respeto a la causal de nepotismo

14. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

15. Constituye reiterada jurisprudencia por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que la determinación del acto de nepotismo comporta la realización de un examen desarrollado en tres pasos, a saber: a) la verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Se debe resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, en el sentido de contratar a un pariente o de influenciar en la contratación del mismo, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que en este caso los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalización; por ende, dichas autoridades, al no oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la municipalidad, incurren en la omisión del deber antes mencionado, siempre y cuando se acredite que éstos tenían conocimiento previo de tal situación.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

16. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que por empatía puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente; de ahí que, por ejemplo, haya establecido que las relaciones de compadrazgo no constituyen relaciones de parentesco (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco la mera existencia de un hijo entre dos personas (Resolución N° 693-2011-JNE), por lo que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda (Resolución N° 4900-2010-JNE).

17. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato civil o laboral, siendo

este último el más común. Para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

18. De autos se observa que el recurrente le imputa al alcalde distrital haber contratado a diversos familiares, tales como su padre Aurelio Ponce Mendoza, a sus hermanos Marcial Ponce Simón o Isabel Ponce Simón, a su sobrino Fredy Rosario Ponce Valdivieso, así como a su cuñada Modesta Valdivieso Cuevas.

19. Sin embargo de la revisión de los documentos que ha presentado junto a su solicitud de vacancia ninguno está referido a demostrar de manera fehaciente el vínculo de parentesco (cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad) entre el alcalde distrital y los presuntos familiares señalados en el considerando anterior; ello implica que no se demuestra de manera fehaciente el primer requisito para establecer la existencia de la causal de nepotismo.

20. De lo antes expuesto se tiene que no se han adjuntado documentos que podrían acreditar o no la existencia de algún tipo de parentesco entre la referida autoridad y las demás personas mencionadas, tales como:

- Partidas de nacimiento de Aurelio Ponce Mendoza, Marcial Ponce Simón o Isabel Ponce Simón, Fredy Rosario Ponce Valdivieso, Modesta Valdivieso Cuevas y del alcalde Ángel Ponce Simón.

- Partida de matrimonio de Modesta Valdivieso Cuevas, a fin de demostrar el vínculo por afinidad con el alcalde.

21. Siendo así, se tiene que durante la tramitación del procedimiento de vacancia la Municipalidad Distrital de Parcoy, al momento de la recepción de la solicitud y durante la tramitación del proceso, no ha solicitado la presentación de los documentos necesarios que acrediten lo señalado en el punto precedente. Así, en la sesión extraordinaria del 13 de febrero de 2013, en la que se trató la solicitud de vacancia, no se tuvo a la vista todos los medios probatorios que permitan generar certeza de la decisión adoptada, vulnerando, de esta manera, los principios establecidos en los numerales 1.3. y 1.11, del artículo 4 del título preliminar, de la LPAG, relacionados a los principios de impulso de oficio y a la verdad material.

22. Teniendo en cuenta ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria para el presente caso, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, y estando a que, en el caso de autos, no se ha producido tal certeza, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario devolver todo lo actuado a la municipalidad respectiva, para que se agoten todas las medidas necesarias, debiendo el Concejo Distrital de Parcoy, previamente a la sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia, incorporar al procedimiento y valorar, además de los otros medios de prueba que obran en autos, las partidas de nacimiento y matrimonio señaladas en el considerando 20, con el fin de que se pueda determinar si Ángel Ponce Simón incurrió en la causal de vacancia que se le imputa.

23. Debe tenerse en cuenta que en la nueva sesión extraordinaria que se lleve a cabo en sede municipal, los miembros del concejo distrital deben de debatir y exponer los argumentos que motiven su decisión, ello con la finalidad de obtener una resolución acorde a derecho.

#### Respeto a los hechos alegados en la audiencia pública

24. Finalmente, es necesario mencionar que durante el transcurso de la audiencia pública, se hizo mención a que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones había emitido pronunciamiento sobre el caso de autos disponiendo su archivo.

25. Al respecto, resulta pertinente aclarar que, la solicitud de vacancia presentada por Leonardo Carlos Crespín Quispe en contra de Ángel Ponce Simón, alcalde

de la Municipalidad Distrital de Parcoy, ante el Jurado Nacional de Elecciones, tal como se mencionó en los antecedentes de la presente resolución, dio como origen el Expediente de Traslado N° J-2013-0111.

26. En dicho expediente se trató todo el procedimiento de vacancia, el cual concluyó con la emisión del Acuerdo de Concejo N° 002-2013-CMDP, del 13 de febrero de 2013. Dicho acuerdo de concejo, fue materia del presente recurso de apelación, lo que motivó que el Concejo Distrital de Parcoy elevará todo lo actuado a este órgano colegiado, generándose así el presente expediente de apelación (J-2013-289).

27. En ese sentido, es que el Expediente de Traslado N° J-2013-0111, mediante el Auto N° 2, del 25 de abril de 2013, fue archivado con el objeto de que todo lo actuado en él, se agregara al actual expediente de apelación N° J-2013-289.

28. Así se tiene que, lo que este colegiado archivo fue el expediente de traslado mas no emitió pronunciamiento sobre los hechos invocados en la presente solicitud de vacancia, siendo por tanto legítimo que lo hiciera en el presente expediente de apelación.

### CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú, y valorando todos los medios probatorios, concluye que se debe declarar la nulidad del acuerdo de concejo apelado y devolver los actuados al Concejo Distrital de Parcoy, a fin que renueve dicho acto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido contra Ángel Ponce Simón, alcalde de la Municipalidad Distrital de Parcoy, departamento de Pataz, provincia de La Libertad, debiéndose renovar los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la respectiva sesión extraordinaria, acopiando la documentación que permita dilucidar los aspectos señalados en los considerandos 19 a 21 de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER todo lo actuado al Concejo Distrital de Parcoy, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia presentada por Leonardo Carlos Crespín Quispe, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al Ministerio Público, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

946114-4

**Declarar nulo Acuerdo de Concejo N° 012-2013/MDC, que rechazó pedido de vacancia contra regidor del Concejo Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN N° 487-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-0322**  
CARABAYLLO - LIMA - LIMA

Lima, veintitrés de mayo de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Antonio Benjamín Rodó Granda contra el Acuerdo de Concejo N° 012-2013/MDC, de fecha 22 de febrero de 2013, que rechazó su pedido de vacancia contra Agustín Palomino Galindo, regidor del Concejo Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, y oídos los informes orales.

### ANTECEDENTES

#### Solicitud de vacancia

Con fecha 21 de enero de 2013, Antonio Benjamín Rodó Granda solicitó la vacancia del regidor Agustín Palomino Galindo, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por nepotismo. La solicitud de vacancia alega que el cuestionado regidor habría ejercido injerencia en la contratación de su sobrina Maribel Flora Palomino Aquino como trabajadora de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, en el cargo de policía municipal, en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios-CAS, desde mayo de 2011.

#### Descargos de la autoridad

Mediante escrito del 21 de febrero de 2013, el regidor Agustín Palomino Galindo alegó como descargos a la imputación formulada que: a) Existe una relación de parentesco entre Maribel Flora Palomino Aquino y el suscrito; b) Según el Informe N° 174-2013-SRH-GAF/MDC, la trabajadora viene laborando en la comuna edil desde el 3 de mayo de 2011; c) Al tomar conocimiento de que Maribel Flora Palomino Aquino es trabajadora de la municipalidad, negó oportunamente haber tenido cualquier tipo de injerencia en su contratación; d) Por solicitud de fecha 6 de mayo de 2011, requirió al titular del pliego dejar sin efecto dicha contratación, a fin de no incurrir en la causal de vacancia por nepotismo; y e) En el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones se verifica que Maribel Flora Palomino Aquino se encuentra afiliada al partido político Partido Popular Cristiano, lo que descarta el ejercicio de influencia en su contratación, en razón de que él se encuentra afiliado al partido político Perú Posible (fojas 84 a 86).

#### Posición del Concejo Distrital de Carabayllo

En sesión extraordinaria del 22 de febrero de 2013, el Concejo Distrital de Carabayllo, por siete votos a favor y cinco en contra, rechazó la solicitud de vacancia contra el regidor Agustín Palomino Galindo, toda vez que no se alcanzó la votación calificada requerida por el artículo 23 de la LOM (fojas 168 a 190). Esta decisión quedó plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 012-2013/MDC, el cual ha sido objeto de recurso de apelación.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el regidor Agustín Palomino Galindo tuvo injerencia en la contratación de su sobrina Maribel Flora Palomino Aquino como trabajadora de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios del Estado-CAS, en el cargo de policía municipal, desde el 3 de mayo de 2011.

### CONSIDERANDOS

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

2. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto parente; de ahí que, por ejemplo, haya establecido que las relaciones de compadrazgo no constituyen relaciones de parentesco (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco la mera existencia de un hijo entre dos personas (Resolución N° 693-2011-JNE), **por lo que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda** (Resolución N° 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato civil o laboral, siendo este último el más común. Para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

#### De la tramitación de la vacancia en sede municipal

5. De autos se observa que en la tramitación del procedimiento de vacancia, el Concejo Distrital de Carabayllo no requirió, previamente a la sesión de concejo en la que se resolvió la vacancia o, en todo caso, al momento de celebrarse dicho acto, la presentación de las partidas de nacimiento de Jesús Palomino Galindo, padre de Maribel Flora Palomino Aquino, y del regidor Agustín Palomino Galindo, documentos necesarios para acreditar en forma fehaciente o no la existencia de algún tipo de parentesco entre la referida autoridad y Maribel Flora Palomino Aquino. Por el contrario, la acreditación del parentesco se ha basado en el simple reconocimiento del regidor formulado en su absolución a la solicitud de vacancia y en su escrito de oposición (folios 84 y 87), lo que no es admisible, ya que, en anteriores pronunciamientos, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido su deber de acreditar la veracidad de los cargos que la autoridad reconoce, a fin de no afectar su derecho a la no autoincriminación (Resoluciones N° 021-2012-JNE y N° 038-2013-JNE). En ese sentido, mal haría este órgano colegiado en dar por acreditados el vínculo de parentesco anotado, sin tener la prueba documentaria que los acredite de forma fehaciente.

6. Así, al no estar probado a través de las partidas de nacimiento correspondientes que el regidor Agustín Palomino Galindo es hermano de Jesús Palomino Galindo y, por lo tanto, tío de Maribel Flora Palomino Aquino (trabajadora municipal), no es posible continuar con el análisis de la causal. Debe señalarse que la tramitación de tales documentos corresponde al Concejo Distrital de Carabayllo o, en su defecto, en forma previa a la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional, pues constituye prueba necesaria para que esta emita su propio dictamen.

7. Por otra parte, el concejo distrital tampoco solicitó, previamente a la sesión o al dictamen de la comisión encargada de las investigaciones, que la administración edil informe sobre el ingreso de alguna

carta de oposición a la contratación, así como cuál fue la respuesta que se le otorgó a la misma.

8. Cabe precisar que los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) y, por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la LPAG, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

9. En ese sentido, el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo del 22 de febrero de 2013, incurre en la causal de nulidad, prescrita en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, por lo que corresponde declarar nulo el referido acuerdo y devolver los actuados al Concejo Distrital de Carabayllo, a efectos de que convoque a una sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia y, para ello deberá incorporar al procedimiento y valorar, además de los otros medios de prueba que obran en autos, las partidas de nacimiento y los documentos que acrediten la existencia del vínculo de parentesco, así como determinar las acciones realizadas por la administración edil una vez tomado conocimiento de la comunicación del 6 de mayo de 2011. Esto con el fin de que el concejo pueda determinar si Agustín Palomino Galindo incurrió en la causal de vacancia que se le imputa. Asimismo, se deberá consignar en el acta de la sesión extraordinaria respectiva, las razones de cada uno de los miembros del concejo que sustenten su voto a favor o en contra de la solicitud de vacancia.

10. Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú, y valorando todos los medios probatorios, concluye que se debe declarar la nulidad del acuerdo de concejo apelado y devolver los actuados al Concejo Distrital de Carabayllo, a fin que renueve dicho acto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 012-2013/MDC, de fecha 22 de febrero de 2013, que rechazó el pedido de vacancia contra el regidor Agustín Palomino Galindo, del Concejo Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, inciso 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Concejo Distrital de Carabayllo renueve los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo que resolverá la solicitud de vacancia antes mencionada, y DEVOLVER los actuados para que proceda, observando lo señalado en la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Designan Coordinadores de Local de Votación, titulares y accesitarios, de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para las Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria de Mandato de Autoridades Municipales 2013

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 131-2013-J/ONPE

Lima, 4 de junio de 2013.

VISTOS: El Oficio Nº 2446-2013-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones; el Acta Nº 018-2013-CPS JACLV ODPE – NEM CPR JULIO 2013 de la Comisión de Concurso Público de Méritos para la Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales; así como el Informe Nº 154-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 120-2012-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de diciembre de 2012, se convocó a Nuevas Elecciones Municipales 2013, para el 07 de julio de 2013, para los Concejos Municipales que se detallan en el anexo del mismo;

Que, por Resolución Nº 0196-2013-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 05 de marzo de 2013, se convocó a la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales en diversas circunscripciones, para el 07 de julio de 2013;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares; y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, de otro lado, el artículo 24º de la Ley Nº 26487, establece que para cada proceso electoral se conformarán como órganos temporales las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, de acuerdo a las circunscripciones electorales que regirán en los procesos en curso;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 121-2013-J/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de mayo de 2013, se dispuso la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titular y accesitario, para el cargo de Coordinador de Local de Votación de las ODPE, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la misma; otorgándosele a la ciudadanía el plazo previsto en el artículo 49º de la Ley Nº 26859;

Que, mediante el oficio de vistos, el Jurado Nacional de Elecciones indica que, de acuerdo a lo informado por la Jefa de Servicios al Ciudadano, de la Sede Central del Jurado Nacional de Elecciones; y, por los Jurados Electorales Especiales, constituidos para los procesos electorales antes referidos, no se han presentado tachas contra los postulantes, titulares y accesitarios, a que se refiere la Resolución Jefatural Nº 121-2013-J/ONPE;

Que, según acuerdo de fecha 04 de junio de 2013, formalizado mediante el acta de vistos, la Comisión de Selección aprobó la relación definitiva de las personas

seleccionadas en el cargo de Coordinador de Local de Votación y sus accesitarios, que desempeñarán funciones en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de Julio 2013;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5º y el artículo 13º de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como el literal cc) del artículo 9º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nºs. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente; y,

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Designar a partir de la fecha, en el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares y accesitarios; a los ciudadanos consignados en el anexo de la Resolución Jefatural Nº 121-2013-J/ONPE; quienes desempeñarán funciones en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de Julio 2013.

**Artículo Segundo.** - Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.** - Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDILBERTO MARTÍN TERRY RAMOS  
Jefe (e)  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

946192-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan a la Financiera Universal S.A. el cierre de agencias ubicadas en el departamento de Lima

#### RESOLUCIÓN SBS Nº 3162-2013

Lima, 23 de mayo de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

#### VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Universal S.A. para que se le autorice el cierre de dos agencias ubicadas en el distrito de Santiago de Surco, Provincia y departamento de Lima; y en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima; autorizadas a operar como parte de su red de oficinas mediante Resolución SBS Nº 3920-2011 y Resolución SBS Nº 133-2013, respectivamente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de fecha 25 de abril de 2013 se acordó el cierre de las referidas agencias;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 14º del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009 y Memorandum N° 391-2013-SABM de fecha 22 de mayo de 2013.

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Financiera Universal S.A. el cierre de las agencias ubicadas en la Calle Monterrey 282, Tienda N° 101, Centro Comercial Caminos del Inca, Urb. Chacarilla, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, y en el Jr. Arequipa N° 151, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CORDOVA LUNA  
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

945044-1

**Autorizan la inscripción de la empresa M & S Asesores y Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3211-2013**

Lima, 27 de mayo de 2013

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Elsa Paulina Huamán Quispe para que se autorice la inscripción de la empresa M & S ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 002-2013-CEI celebrada el 30 de abril de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa M & S ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J- 0741.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

945063-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD

#### METROPOLITANA DE LIMA

##### Procedimiento de Notificación de Actos Administrativos emitidos por el SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

DIRECTIVA N° 001-006-00000016

Lima, 3 de mayo de 2013

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR EL SAT

#### CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

##### 1. OBJETIVO

La presente Directiva recoge las disposiciones, reglas y formalidades previstas en el ordenamiento legal vigente, para la notificación de los actos administrativos de naturaleza tributaria y no tributaria, con la finalidad que, en su aplicación por el SAT, se privilegien los principios de celeridad, transparencia y buena fe, procurando la efectividad en la notificación y la disminución de la notificación infructuosa.

##### 2. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y unidades orgánicas del SAT, aun cuando, por encargo o disposición legal, la notificación de los actos administrativos debe ser realizada por terceros.

Los titulares de los órganos y unidades orgánicas del SAT disponen los medios necesarios para la difusión de la presente Directiva y su correcta aplicación por el personal a su cargo, independientemente de su régimen laboral o modalidad contractual.

##### 3. BASE LEGAL

La base legal considerada es la siguiente:

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF y modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y modificatorias (Texto Único Ordenado aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS).
- Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobada por Decreto Supremo N° 036-2001-EF y su modificatoria, Decreto Supremo N° 069-2003-EF.
- Decreto Supremo N° 102-2002-EF “Establecen normas sobre la condición de no habidos para efectos tributarios”.
- Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales

- Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.
- Decreto Legislativo N° 681 - Ley del Uso de Tecnologías Avanzadas en Materia de Archivo de Documentos e Información de Entidades Públicas y Privadas o de la Tecnología de Microformas, normas ampliatorias, modificatorias y reglamentarias.
- Decreto Supremo N° 022-2000-EF Precisan facultades de la administración tributaria para declarar deudas como de recuperación onerosa o cobranza dudosa

#### 4. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Directiva deberán considerarse las siguientes definiciones:

- **SAT.**- Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- **Deudor Tributario.**- Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, que en calidad de Contribuyente o Responsable deben cumplir con sus obligaciones tributarias materiales o formales ante el SAT.
- **Administrado.**- Persona natural o jurídica que es parte dentro de un procedimiento administrativo relacionado a Deuda no Tributaria.
- **Tercero con interés.**- Persona natural o jurídica que sin tener la condición de Deudor Tributario o Administrado interviene en un procedimiento administrativo por considerar que se está afectando su derecho.
- **Persona capaz.**- Persona que tiene plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles por haber cumplido 18 años de edad, salvo adolezca de incapacidad absoluta o relativa (artículos 43 y 44 del Código Civil)
- **Deuda Tributaria.**- Deuda constituida por el tributo, las multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago.
- **Deuda No Tributaria.**- Deuda constituida por multas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, por Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros, así como otras multas administrativas y deudas de derecho público a cargo del Servicio de Administración Tributaria, SAT.
- **Domicilio Fiscal.**- Lugar ubicado dentro del territorio nacional, fijado por el contribuyente, para efectos de notificar los actos administrativos de naturaleza tributaria. El domicilio fiscal se mantendrá subsistente en tanto su cambio no sea comunicado por el contribuyente en la forma que el SAT establezca.
- **Domicilio Fiscal Presunto.**- Lugar fijado por el SAT para todo efecto tributario, para las personas naturales, personas jurídicas y entidades que carecen de personalidad jurídica, domiciliados y no domiciliados, que no hayan fijado domicilio fiscal ante la entidad.
- **Domicilio Alterno.**- Lugar identificado por el SAT como alternativo al domicilio fiscal, cuando el domicilio fiscal fijado por el deudor dificulte el ejercicio de sus funciones. Es considerado como domicilio fiscal cuando, previo requerimiento, el deudor tributario no cumple con variar su domicilio.
- **Domicilio Procesal.**- En materia tributaria, lugar ubicado dentro del radio urbano de la provincia de Lima, fijado por el Deudor Tributario, al iniciar los procedimientos contenciosos y no contenciosos, para efectos que el SAT le notifique únicamente los actos devenidos de dicho procedimiento. El Deudor Tributario del SAT no está facultado para fijar domicilio procesal en los procedimientos de Fiscalización o de Cobranza Coactiva.
- **Domicilio Administrativo.**- En materia no tributaria y procedimiento coactivo no tributario, es el domicilio que consta en el expediente administrativo o que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en el SAT dentro del último año.
- **Domicilio del DNI.**- Es la dirección del administrado o tercero con interés que figura en el documento de identidad otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- **Domicilio Electrónico.**- Servicio online proporcionado por el SAT que provee un espacio para la recepción y almacenamiento de actos administrativos de naturaleza tributaria y/o no tributaria notificados por vía electrónica.
- **Deuda de Cobranza Dudosa.**- Aquellas deudas respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, sin lograr su recuperación.
- **Deudas de Recuperación Onerosa.**- Aquellas deudas cuyo costo de ejecución no justifica su cobranza.
- **Firma Digital.**- Firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.
- **Certificado Digital.**- Documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación, la cual vincula un par de claves con un funcionario del SAT confirmando su identidad.
- **Documento Electrónico.**- conjunto de datos basados en bits o impulsos electromagnéticos, elaborados, generados, transmitidos, comunicados y archivados a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro análogo.
- **Sistema de Notificaciones Electrónicas del SAT.**- Sistema de comunicación envío, recepción, notificación, transmisión, consulta o término análogo de información o documentos efectuado del SAT a los administrados, deudores tributarios y/o terceros a través de medios electrónicos, empleando tecnología PKI;
- **PKI: Public Key Infrastructure.**- Sistema criptográfico asimétrico en el que se basan los certificados digitales.
- **Intercambio de Información.**- Cualquier clase de comunicación, envío, recepción, notificación, transmisión, consulta o término análogo de información o documentos efectuado del SAT a los administrados, deudores tributarios y/o terceros vía el sistema de notificaciones electrónicas del SAT;
- **Bitácora.**- Archivo que contiene el registro cronológico de todos los eventos realizados en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del SAT, en cada evento se especifica la fecha, hora, tipo de transacción, administrado, deudor tributario o tercero, usuario y tipo de evento realizado.

- **Información no estructurada.** Información contenida en un archivo cuyo formato es libre, se refiere a documentos generados por software procesadores de textos.
- **Medio Físico.** Soporte documental en medios materiales o tangibles, tales como soporte papel, CD, casete de audio o video, etc.

## CAPÍTULO II: NOTIFICACIÓN DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA

### 5. ACTOS ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS

Los procedimientos y disposiciones contenidas en el presente Capítulo resultan de aplicación para la notificación de los actos administrativos de naturaleza tributaria emitidos por el SAT.

### 6. FORMAS DE NOTIFICACIÓN

Es válida la notificación cuando se realice en las modalidades y formas siguientes:

#### 6.1 Notificación por correo certificado o por mensajero en el domicilio fiscal o procesal.

La notificación mediante correo certificado o por mensajero deberá efectuarse en el domicilio fiscal del Deudor Tributario, con: 1) Acuse de recibo, 2) Certificación de la negativa y 3) Colocación de Cedulón.

Con carácter general para los supuestos que regula el presente numeral, la constancia de notificación debe contener la siguiente información básica:

- a) Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario.
- b) Número de RUC del deudor tributario o número del documento de identificación que corresponda.
- c) Dirección del domicilio fiscal o procesal, según sea el caso.
- d) Tipo y Número de documento que se notifica.

Cuando el Deudor Tributario hubiera fijado un domicilio procesal y la notificación por correo certificado o por mensajero no pueda ser realizada por encontrarse cerrado, hubiera negativa a la recepción, o no existiera persona capaz para la recepción de los documentos, se fijará en el domicilio procesal una Constancia de la visita efectuada y se procederá a notificar en el domicilio fiscal.

Además de la información básica señalada en el segundo párrafo de este numeral, la Constancia de visita deberá contener:

- (i) Indicación expresa de la verificación del domicilio cerrado o de la ausencia de persona capaz o de la negativa a la recepción de los documentos a notificar.
- (ii) Indicación expresa de haber fijado en la puerta del domicilio procesal una copia de la Constancia de visita, con la indicación que se procederá a notificar en el domicilio fiscal.
- (iii) Fecha y hora en que se realiza la diligencia.
- (iv) Nombre completo e identificación del encargado de la diligencia.

#### 6.1.1. Acuse de Recibo.

La notificación por esta modalidad, se entiende realizada cuando el documento a notificarse es entregado a cualquier persona capaz que se encuentre en el domicilio fiscal o procesal, al momento de llevarse a cabo la diligencia.

Además de la información básica señalada en el segundo párrafo del numeral 6.1, el cargo de notificación deberá contener:

- (i) Nombre completo de quien recibe y su firma.
- (ii) Número de documento de identidad de quien recibe.
- (iii) Fecha y hora en que se realiza la diligencia.

- (iv) Nombre completo e identificación del encargado de la diligencia.

En todos los casos en que la persona que reciba el documento no muestre su documento de identidad, el notificador deberá señalar este hecho como observación.

#### 6.1.2. Certificación de Negativa.

La notificación por esta modalidad se entiende realizada cuando el deudor tributario o tercero a quien está dirigida la notificación o cualquier persona mayor de edad y capaz que se encuentre en el domicilio fiscal del destinatario rechace la recepción del documento que se pretende notificar o, recibiéndolo, se niegue a suscribir la constancia respectiva y/o no proporciona sus datos de identificación, sin que sea relevante el motivo de rechazo alegado.

La manifestación emitida por persona capaz en el domicilio fiscal, que tenga por objeto rehusarse a recibir la notificación atendiendo a que el deudor tributario se mudó de domicilio o que no lo conoce, no impide la notificación por esta modalidad.

Además de la información básica señalada en el segundo párrafo del numeral 6.1, para esta modalidad el cargo de notificación deberá contener:

- (i) Nombre completo de quien recibe o su negativa a identificarse, de ser el caso.
- (ii) Firma de quien recibe o su negativa a firmar, de ser el caso.
- (iii) Número de documento de identidad de quien recibe o su negativa a mostrar su documento de identidad, de ser el caso.
- (iv) Indicación expresa de la negativa a la recepción, de ser el caso.
- (v) Fecha y hora en que se realiza la diligencia.
- (vi) Nombre completo e identificación del encargado de la diligencia.

Adicionalmente el notificador podrá consignar las características físicas del predio que constituye domicilio fiscal (color de pared, número de pisos del predio, material de la puerta, número de suministro de servicio eléctrico, entre otras).

Cuando el domicilio fiscal fijado por el deudor tributario cuente con unidad de recepción de documentos, mesa de partes o similar, y el receptor del documento sólo consigne el sello de recepción, fecha y hora, el encargado de la diligencia deberá requerir su nombre, identificación y firma, caso contrario deberá Certificar la negativa correspondiente.

No resulta válida la notificación con Certificación de la negativa en el caso de realizarse la diligencia en el domicilio procesal. De existir negativa a la recepción en la diligencia realizada en el domicilio procesal deberá procederse conforme al tercer párrafo del numeral 6.1 de este artículo.

#### 6.1.3. Colocación de Cedulón.

En caso de que al momento de realización de la diligencia, el domicilio fiscal se encontrara cerrado o no se hallase persona capaz que reciba los documentos a notificarse, se procederá a fijar un Cedulón en la puerta correspondiente a la numeración del mismo, introduciéndose debajo de la puerta el documento a notificar en sobre cerrado.

Además de la información básica señalada en el segundo párrafo del numeral 6.1, el cargo de la notificación por Cedulón deberá contener, como mínimo:

- (i) Número de Cedulón.
- (ii) El motivo por el cual se utiliza esta forma de notificación, es decir, si es por domicilio cerrado o ausencia de persona capaz.
- (iii) La indicación expresa de que se ha procedido a fijar el Cedulón en el domicilio fiscal, y que los documentos a notificar se han dejado en sobre cerrado, bajo la puerta.
- (iv) Fecha y hora en que se realiza la diligencia.

(v) Nombre completo e identificación del encargado de la diligencia.

Adicionalmente el notificador podrá consignar las características físicas del predio que constituye domicilio fiscal (color de pared, número de pisos del predio, material de la puerta, número de suministro de servicio eléctrico, entre otras).

No resulta válida la notificación por Cedulón en el caso de realizarse la diligencia en el domicilio procesal. De encontrarse el domicilio cerrado o ausencia de persona capaz, en la diligencia realizada en el domicilio procesal deberá procederse conforme al tercer párrafo del numeral 6.1 de este artículo.

#### 6.2 Notificación por constancia administrativa

Cuando por cualquier circunstancia, el deudor tributario o tercero a quien va dirigida la notificación, su representante o apoderado, se hace presente en las oficinas del SAT y aún se encuentre pendiente de notificar el acto administrativo, se procederá a realizar la diligencia haciendo uso del Formato de Constancia Administrativa. La identificación del receptor es esencial para que opere esta modalidad.

En este caso, además de la información básica señalada en el segundo párrafo del numeral 6.1, de la indicación expresa que la notificación se efectuó por constancia administrativa y que existió la entrega efectiva del documento, el cargo de notificación, deberá contener como mínimo:

- (i) Nombre completo de quien recibe y su firma.
- (ii) Número de documento de identidad de quien recibe.
- (iii) Fecha y hora en que se realiza la diligencia.
- (iv) Nombre completo e identificación del encargado de la diligencia.

Cuando ocurra la negativa a la firma o a la recepción del documento a notificar en sus oficinas, el SAT deberá proceder conforme al numeral 6.1.

#### 6.3 Notificación tácita

Existe notificación tácita cuando no habiéndose materializado notificación alguna o esta se hubiere realizado sin cumplir con los requisitos legales y formales establecidos, la persona a quien va dirigido el acto administrativo, efectúa algún acto o gestión que demuestre o suponga su conocimiento. Se considerará como fecha de notificación aquella en que se practique el respectivo acto o gestión.

#### 6.4 Notificación por publicación

##### 6.4.1 Publicación Subsidiaria por imposibilidad de notificar en el domicilio fiscal.

Esta modalidad de notificación es de carácter excepcional y subsidiario. El SAT está habilitado para efectuar la notificación mediante publicación cuando no haya sido posible efectuarla en el domicilio fiscal del deudor tributario por cualquier motivo imputable a éste.

En este caso se procederá a notificar en el Diario Oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o en un diario de mayor circulación de la localidad.

Dicha publicación deberá contener:

- (i) El nombre, denominación o razón social de la persona notificada.
- (ii) El número de RUC o número del documento de identidad que corresponda.
- (iii) La numeración del documento en el que consta el acto administrativo, así como la mención a su naturaleza.
- (iv) El tipo de tributo o multa, el monto de éstos y el período o el hecho gravado.
- (v) Las menciones a otros actos a que se refiere la notificación.

##### 6.4.2 Publicación de actos que declaran la extinción de deuda tributaria.

Esta modalidad de notificación es de carácter obligatorio cuando el SAT emita actos administrativos que declaran la extinción de la deuda tributaria por ser considerada de cobranza dudosa o recuperación onerosa.

En este caso se procederá a notificar en la página web del SAT. Cuando esto no sea posible, el SAT deberá optar por publicar dicha deuda en el Diario Oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad.

La publicación a que se refiere el párrafo anterior deberá contener:

- (i) Nombre, denominación o razón social de la persona notificada.
- (ii) Número de RUC o el documento de identidad que corresponda.
- (iii) Numeración del documento en el que consta el acto administrativo.

##### 6.4.3 Publicación de actos que afectan a una generalidad de contribuyentes.

Esta modalidad de notificación es de carácter facultativo cuando el SAT emita algún acto administrativo que afecte a una generalidad de contribuyentes.

La notificación deberá hacerse a través de la página web del SAT y, adicionalmente, en el Diario Oficial El Peruano, o en uno de los diarios de mayor circulación.

La publicación en la página web del SAT deberá contener:

- (i) Nombre, denominación o razón social de la persona notificada
- (ii) Número de RUC o número del documento de identidad que corresponda.
- (iii) Numeración del documento en el que consta el acto administrativo, así como la mención a su naturaleza.
- (iv) Tipo de tributo o multa, el monto de éstos y el período o el hecho gravado.
- (v) Las menciones a otros actos a que se refiere la notificación.

La publicación en el Diario Oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o en uno de los diarios de mayor circulación la localidad deberá contener:

- (i) Nombre, denominación o razón social de la persona notificada.
- (ii) Número de RUC o número del documento de identidad que corresponda.
- (iii) La remisión a la página web del SAT.

### 7. EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES

Las notificaciones surtirán efecto conforme a las siguientes reglas:

- Las notificaciones que se realizan por correo certificado o por mensajero, al día hábil siguiente a su recepción, entrega o depósito, según sea el caso.
- La notificación por Constancia Administrativa, al día hábil siguiente al de su recepción.
- La notificación tácita, en el día que el Deudor Tributario efectúa cualquier acto o gestión que demuestre o suponga conocimiento del acto administrativo del SAT.
- Las notificaciones por publicación en la página web, al día hábil siguiente a su incorporación en dicha página.
- Las notificaciones mediante publicación en el diario oficial o, en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o en uno de mayor circulación de la localidad, al día hábil siguiente al de la publicación, aun cuando la

entrega del documento en el que conste el acto administrativo notificado que hubiera sido materia de publicación, se produzca con posterioridad.

- Las notificaciones mediante publicación en el diario oficial o uno de mayor circulación y en la página web del SAT, al día hábil siguiente al de la última publicación, aun cuando la entrega del documento en que conste el acto administrativo notificado se produzca con posterioridad.

El acto administrativo será eficaz en la oportunidad en que surta efectos la notificación correspondiente, lo cual debe tomarse en cuenta para el cálculo de plazos.

## 8. PLAZO PARA EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN

Tratándose de los actos que se notifican por correo certificado o mensajero, o mediante publicación vía web por extinción de deuda, la notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del acto que se notifique, más el término de la distancia, de ser el caso. No obstante, la inobservancia de dicho plazo no invalida ni es causal de nulidad del acto administrativo que se pretende notificar.

## 9. DOMICILIO PRESUNTO

Los deudores tributarios están obligados a fijar ante el SAT un domicilio fiscal para todos los efectos que deriven de su relación tributaria con la Municipalidad Metropolitana de Lima. El domicilio fiscal es único y general para todos los tributos que administra el SAT y se mantiene vigente, en tanto el deudor no comunique su variación en la forma y condiciones señalada por el SAT.

Cuando el deudor tributario no fije un domicilio fiscal, el SAT establece un domicilio presunto, según se trate de personas naturales o personas jurídicas domiciliadas o no en el extranjero; o de entidades que carecen de personalidad jurídica, de acuerdo a las reglas señaladas en los artículos 12º, 13º, 14º y 15º del Código Tributario.

El SAT realiza la diligencia de notificación de los actos administrativos que emita en materia tributaria en el domicilio fiscal fijado por el deudor y, de no haberlo fijado, en el domicilio presunto, salvo los casos en que este señale un domicilio procesal dentro de la jurisdicción de Lima Metropolitana, al iniciar cada uno de los procedimientos contenciosos y no contenciosos señalados en el del Código Tributario.

## 10. VARIACIÓN DE DOMICILIO FISCAL

Ante la imposibilidad de efectivizar las notificaciones en el domicilio fiscal, el SAT está facultado a requerir el cambio del domicilio fiscal bajo apercibimiento de considerar otro como tal, conforme a las disposiciones del numeral 10.1 del presente artículo; o, requerir el cambio o confirmación del domicilio fiscal, bajo apercibimiento de considerar al deudor tributario como No Habido, conforme a lo señalado en el artículo 10.2º del presente artículo.

### 10.1. Requerimiento de cambio de Domicilio Fiscal

El SAT podrá requerir al deudor tributario para que fije un nuevo domicilio fiscal cuando éste dificulte el ejercicio de sus funciones. Son circunstancias que dificultan el ejercicio de las funciones del SAT:

- a. La imposibilidad de comunicar sus actos administrativos al deudor tributario o a su representante legal, debido a que la dirección declarada como domicilio fiscal está errada o es inexistente.
- b. La imposibilidad de comunicar sus actos administrativos cuando el domicilio fiscal se encuentre ubicado en una zona riesgosa o de difícil acceso.
- c. La imposibilidad de comunicar sus actos administrativos cuando el domicilio fiscal se

encuentre ubicado fuera de la jurisdicción de Lima Metropolitana.

- d. La imposibilidad de comunicar sus actos administrativos al deudor tributario o a su representante legal, debido a que la diligencia de notificación, no puede entenderse con una persona capaz, o el domicilio fiscal se haya encontrado cerrado o se haya producido la negativa a recepción hasta en tres oportunidades en fechas distintas.
- e. Cuando el deudor tributario efectúe la transferencia del inmueble que constituye su domicilio fiscal.
- f. Cuando el domicilio fiscal constituye residencia de un tercero con el cual el deudor tributario no tiene relación. La comunicación de esta circunstancia será formalizada por el tercero y acreditada con documentos de fecha cierta que confirmen su posesión legítima.

En estos casos el SAT cursará un Requerimiento al deudor tributario o su representante legal, con la finalidad que declare un nuevo domicilio fiscal en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación del mismo, el cual estará sujeto a verificación.

En los casos que el SAT haya detectado un domicilio alterno de acuerdo a las reglas señaladas en los artículos 12º, 13º, 14º y 15º del Código Tributario, en el cual pueda realizar eficazmente la notificación de sus actos, consignará en el Requerimiento el apercibimiento de considerar dicha dirección como su domicilio fiscal.

El requerimiento de cambio de domicilio procederá aún cuando el deudor tributario tenga iniciado Procedimiento de Cobranza Coactiva o haya sido notificado a efecto de realizar una verificación o fiscalización.

#### 10.1.1 Notificación del Requerimiento

El Requerimiento por las causales establecidas en los incisos a), b) y c) del numeral 10.1 del presente artículo se notifican mediante publicación en el diario oficial El Peruano o en su defecto en uno de mayor circulación, conforme a lo señalado en el artículo 6º, numeral 6.4 de la presente Directiva.

En los demás casos se procederá a la notificación en el domicilio fiscal vigente, siendo aplicable además las formas de notificación establecidas en el artículo 6º, numerales 6.2 y 6.3 de la presente Directiva.

#### 10.1.2 Cumplimiento del Requerimiento

Si dentro del plazo otorgado el deudor tributario cumpliera con fijar un nuevo domicilio fiscal y este correspondiera al domicilio alterno detectado por el SAT, se tendrá dicha dirección como domicilio fiscal.

Si el nuevo domicilio fuera distinto al detectado por el SAT, se efectuará una verificación, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente del cumplimiento, se levantará un Acta de la visita efectuada y consignará si ubicó o no al deudor en dicha dirección.

En el caso que se hallare al deudor en el nuevo domicilio el SAT aceptará el nuevo domicilio fiscal fijado.

En el caso que no se hallare al deudor en el domicilio señalado por el deudor, el SAT levantará un Acta en el lugar dejando constancia de no haber hallado al deudor. Copia de dicha Acta se dejará bajo puerta en el domicilio indicado. En este caso, el SAT considerará como domicilio fiscal el domicilio detectado.

El SAT puede omitir la verificación del nuevo domicilio fiscal, cuando el deudor tributario, presente en el plazo del Requerimiento cualquiera de los siguientes documentos:

- a. Recibo de luz, agua, telefonía fija o televisión por cable cuya antigüedad no sea superior a los dos meses, emitido a nombre del deudor.
- b. Certificado Domiciliario.

Cuando el SAT no efectúe la verificación en el plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el cumplimiento

del Requerimiento, se entenderá que ha sido Confirmado el nuevo domicilio señalado por el deudor.

#### 10.1.3 Incumplimiento del Requerimiento

Si el contribuyente no cumple con efectuar el cambio requerido en el plazo otorgado por el SAT, se podrá considerar como domicilio fiscal cualesquiera de los lugares a que se hace mención en los artículos 12º, 13º, 14º y 15º del Código Tributario, según sea el caso.

En este supuesto el deudor tributario solo podrá modificar el domicilio previa autorización expresa por parte del SAT.

#### 10.2. Requerimiento de cambio o Confirmación de Domicilio Fiscal – No Habidos

Cuando se trate de los supuestos regulados en el numeral 10.1, incisos a) y d) de la presente Directiva, y el SAT no haya podido detectar un domicilio alterno de acuerdo a las reglas señaladas en los artículos 12º, 13º, 14º y 15º del Código Tributario, según sea el caso, podrá requerir al deudor tributario declarar un nuevo domicilio fiscal o confirmar el declarado, en el plazo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarlo como No Habido.

##### 10.2.1. Notificación del Requerimiento

El requerimiento deberá ser notificado mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del SAT: [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe). La publicación deberá efectuarse conforme a lo señalado en el artículo 6, numeral 6.4.3 de la presente Directiva.

##### 10.2.2. Cumplimiento del Requerimiento

Si dentro del plazo otorgado el deudor tributario cumpliera con cambiar o confirmar su domicilio, el SAT efectuará una verificación, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente del cumplimiento, y levantará un Acta de la visita efectuada y consignará si ubicó al deudor en dicha dirección.

En el caso que se hallare al deudor en el domicilio señalado, el domicilio fiscal señalado se tendrá por confirmado dejándose constancia en el Acta. En caso contrario, el SAT consignará en el Acta que al no haberse hallado al deudor tributario se procederá a considerarlo como No Habido. Copia de dicha Acta se dejará bajo puerta en el domicilio indicado. Concluida la diligencia, el SAT consignará la condición de No Habido en el Registro de Contribuyentes y publicará en su página web de la Municipalidad, la resolución que formalice dicha condición.

La Administración Tributaria podrá suplir la verificación del domicilio fiscal cuando el deudor tributario presente dentro del plazo del Requerimiento cualquiera de los siguientes documentos:

- Recibo de luz, agua, telefonía fija o televisión por cable cuya antigüedad no sea superior a los dos meses, emitido a nombre del deudor.
- Certificado Domiciliario.

Cuando la administración no efectúe la verificación en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el cumplimiento del Requerimiento, se entenderá que ha sido confirmado el nuevo domicilio señalado por el deudor.

##### 10.2.3. Incumplimiento del Requerimiento

Vencido el plazo otorgado en el Requerimiento sin que el deudor haya cumplido con lo solicitado por el SAT, este adquirirá automáticamente la condición de No Habido. En tal situación, el SAT consignará esta condición en el Registro de Contribuyentes y publicará en su página web la resolución que formalice dicha condición.

##### 10.2.4. Levantamiento de la condición de No Habido

El deudor tributario considerado No Habido podrá solicitar en cualquier momento el levantamiento de dicha condición, declarando un nuevo domicilio o confirmando el declarado. En este caso, se deberá efectuar la verificación en los plazos que indica el numeral 10.2.2.

De hallarse al deudor en el domicilio, este considerará como aceptado el domicilio fiscal indicado y perderá la condición de no habido a partir del día hábil siguiente de la verificación y suscripción del acta correspondiente. En este caso, el SAT levantará la condición de No Habido en el Registro, consignando el domicilio fiscal verificado y publicará en su página web la resolución que formalice el levantamiento de dicha condición.

Cuando no se hallare al deudor en el domicilio señalado, el SAT levantará el Acta correspondiente en el lugar, la cual dejará constancia que al no haberse encontrado al deudor en la fecha y hora señalados permanece su condición de No Habido. Copia de dicha Acta se dejará bajo puerta en el domicilio indicado.

Si la Administración no efectuara la verificación señalada dentro del plazo establecido en el primer párrafo, el deudor considerará como aceptado el domicilio fiscal indicado y perderá la condición de no habido a partir del día hábil siguiente al vencimiento de dicho plazo. En este caso, el SAT deberá publicar en su página web la resolución que formaliza el levantamiento de dicha condición.

##### 10.2.5. Publicación en la página web

El SAT deberá publicar en la página web el último día hábil de cada mes, la relación de deudores tributarios que hayan adquirido o levantado su condición de No Habido, dentro del mes transcurrido.

Dicha publicación deberá contener el nombre, denominación o razón social de la persona notificada, el número de RUC o número del documento de identidad que corresponda, la numeración del documento en el que consta el acto administrativo, así como la mención a su naturaleza.

##### 10.2.6. Consecuencia de la declaración de No Habido

La declaración de No Habido por parte del SAT, tiene como consecuencia:

- Los plazos de prescripción se suspenden respecto al deudor tributario.
- Los representantes legales y designados por las personas jurídicas, los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personalidad jurídica, y los mandatarios, administradores gestores de negocios y albaceas adquieren la condición de responsables solidarios, respecto de los deudores tributarios que tengan la condición de no habido, asumiendo las deudas con su propio patrimonio.

##### 10.3. Oposición a los Requerimientos

En los casos señalados en los numerales 10.2 y 10.3 del presente artículo, el deudor tributario podrá oponerse al cambio de domicilio fiscal requerido cuando este sea:

- La residencia habitual, tratándose de personas naturales.
- El lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva del negocio, tratándose de personas jurídicas.
- El de su establecimiento permanente en el país, tratándose de las personas domiciliadas en el extranjero.

La carga de la prueba de dichas situaciones recae sobre el deudor tributario. De acreditarse lo señalado en el primer párrafo, el SAT procederá a confirmar dicho domicilio fiscal.

### CAPÍTULO III: NOTIFICACIÓN DE ACTOS EN MATERIA NO TRIBUTARIA

#### 11. ACTOS ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS

Los procedimientos y disposiciones contenidas en el presente Capítulo resultan de aplicación para la notificación de los actos administrativos de naturaleza no tributaria emitidos por el SAT.

#### 12. FORMAS DE NOTIFICACIÓN

Es válida la notificación cuando se realice en las modalidades, formas y orden de prelación siguientes:

##### 12.1. Notificación personal en el domicilio.

La notificación personal deberá efectuarse en el domicilio, con: 1) Certificación de la recepción, 2) Certificación de la negativa y 3) Certificación de Domicilio Cerrado o Ausencia de persona Capaz.

Con carácter general para los supuestos que regula el presente numeral, la constancia de notificación debe contener la siguiente información básica:

- a) Apellidos y nombres, denominación o razón social del administrado.
- b) Número de RUC del deudor tributario o número del documento de identificación que corresponda.
- c) Dirección del domicilio en que se realiza la diligencia.
- d) Tipo y Número de documento que se notifica.

La notificación personal se deberá efectuar en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificarse el acto administrativo haya señalado ante el SAT, en otro procedimiento análogo dentro del último año.

En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, el SAT deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 12.3.2, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

##### 12.1.1. Certificación de la Recepción

La notificación se entiende realizada cuando el documento a notificarse es entregado a la persona que deba ser notificada o a cualquier persona capaz que se encuentre en el domicilio al momento de llevarse a cabo la diligencia.

Además de la información básica señalada en el segundo párrafo del numeral 12.1 del presente artículo, el cargo de notificación deberá contener:

- (i) Nombre completo de la persona con quien se entiende la diligencia, de quien recibe y su firma.
- (ii) Número de documento de identidad de quien recibe.
- (iii) Relación existente entre el receptor y el administrado.
- (iv) Fecha y hora en que se realiza la diligencia.
- (v) Nombre completo e identificación del encargado de la diligencia.

En todos los casos en que la persona que reciba el documento no muestre su documento de identidad, el notificador deberá señalar este hecho como observación.

##### 12.1.2. Certificación de Negativa.

La notificación también se entiende válida cuando:

- a) La persona con quien se entiende la diligencia rechace la recepción del documento que se pretende notificar.

Además de la información básica señalada en el segundo párrafo del numeral 12.1 del presente artículo, el cargo de notificación deberá señalar lo siguiente:

- (i) Indicación expresa de la negativa a la recepción.
- (ii) Características del lugar donde se ha notificado
- (iii) Fecha y hora en que se realiza la diligencia.
- (iv) Nombre completo e identificación del encargado de la diligencia.

- b) La persona con quien se entiende la diligencia recibe el documento pero se niega a suscribir la constancia respectiva y/o no proporciona sus datos de identificación.

Además de la información básica señalada en el segundo párrafo del numeral 12.1 del presente artículo, el cargo de notificación deberá señalar lo siguiente:

- (i) Indicación expresa de la negativa a firmar y/o identificarse, según sea el caso.
- (ii) Características del lugar donde se ha notificado
- (iii) Fecha y hora en que se realiza la diligencia.
- (iv) Nombre completo e identificación del encargado de la diligencia.

En los casos señalados en los literales a) y b) del presente numeral, cuando se trate de la notificación de actos que contengan o generen obligaciones susceptible de ejecución forzosa, deberá constar en el cargo de notificación la firma de dos (2) testigos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º, numeral 4.3) del Reglamento de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

##### 12.1.3. Certificación de Domicilio Cerrado o Ausencia de persona Capaz.

Cuando el encargado de la diligencia no encuentre al administrado u otra persona capaz en el domicilio, deberá dejar constancia de ello en el cargo de notificación y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la fecha en que se hará efectiva la segunda visita para cumplir con la diligencia. Si en la segunda ocasión tampoco pudiera entregar directamente la notificación, dejará debajo de la puerta un Acta conjuntamente con la documentación a notificar, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

En la primera visita, además de la información básica señalada en el segundo párrafo del numeral 12.1 del presente artículo, el Aviso de Visita deberá señalar lo siguiente:

- (i) Fecha y hora en que se realiza la diligencia.
- (ii) Indicación expresa de la verificación del domicilio cerrado o de la ausencia de persona capaz.
- (iii) Indicación expresa de haber colocado en la puerta del domicilio un Aviso de la visita realizada, con la indicación de la fecha en que se realizará la segunda visita.
- (iv) Nombre completo e identificación del encargado de la diligencia.

En la segunda visita, además de la información básica señalada en el segundo párrafo del numeral 12.1 del presente artículo, el Acta de Notificación deberá señalar lo siguiente:

- (i) Fecha y hora en que se realiza la diligencia.
- (ii) Indicación expresa de la verificación del domicilio cerrado o de la ausencia de persona capaz.
- (iii) Indicación expresa de haber dejado debajo de la puerta del domicilio una copia del Acta y de la documentación a notificar.
- (iv) Nombre completo e identificación del encargado de la diligencia.

#### 12.2. Notificación por medios de Comunicación a Distancia

El SAT puede efectuar la notificación de sus actos en materia no tributaria, mediante telegrama, correo certificado,

telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado, de conformidad con el artículo 20, numeral 20.1.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

La notificación por esta modalidad podrá efectuarse en el domicilio electrónico que señale expresamente el administrado o tercero con interés en el formulario establecido para dichos efectos, de acuerdo con las condiciones señaladas en la presente Directiva.

Tratándose de una modalidad de notificación que se realiza a solicitud del administrado, no resulta de aplicación el orden de prelación dispuesto en el artículo 20º, numeral 20.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### 12.2.1 El Sistema de Notificación Electrónica del SAT - SINESAT

El Sistema de Notificaciones Electrónicas del SAT (SINESAT), es un sistema de intermediación digital, basado en tecnología PKI, que utilizando la tecnología de las firmas digitales e Internet, permite un intercambio seguro y eficiente de información, entre el administrado, el tercero con interés y el SAT.

El SINESAT como toda transacción electrónica segura, reúne y garantiza los siguientes elementos de seguridad:

- a. **Autenticación.**- Proceso técnico que permite determinar la identidad de la persona que firma digitalmente, en función del mensaje firmado por ésta y al cual se le vincula.
- b. **Confidencialidad.**- Característica que determina que el contenido del mensaje encriptado y firmado digitalmente no podrá ser leído por una persona no autorizada.
- c. **Integridad.**- Característica que indica que el mensaje de datos, el documento electrónico o la información enviada, no han sido alterados accidental o maliciosamente desde el inicio de la transmisión por el remitente hasta su recepción por el destinatario.
- d. **No Repudio.**- Característica que indica que el emisor del mensaje de datos, del documento electrónico o de la información que han sido digitalmente firmados no puede negar haberlos transmitido o el destinatario haberlos recibido.
- e. **Sello de Tiempo.**- Servicio de valor agregado mediante el cual una tercera parte neutral otorga fecha y hora cierta de una transacción electrónica, característica que es usada para fijar momentos de recepción de información en domicilios electrónicos.

##### 12.2.1.1 Aplicaciones jurídico informáticas incorporadas al SINESAT

En el SINESAT se encuentran integradas las siguientes aplicaciones jurídico-informáticas y funcionales:

- a. De control de acceso.
- b. De transmisión telemática segura de los documentos.
- c. De generación y entrega de cargos electrónicos con sello electrónico de tiempo.
- d. Del domicilio electrónico de los administrados, deudores tributarios y terceros y del SAT.
- e. De auditabilidad y disponibilidad de la bitácora en el SINESAT.

##### 12.2.1.2 Uso del SINESAT

Los administrados o terceros con interés, respecto de los actos en materia no tributaria, deberán ser notificados a través del SINESAT, siempre que el empleo de este medio hubiese sido solicitado expresamente por el administrado y desde la primera oportunidad en que señale domicilio electrónico. Para tales efectos, se deberá llenar el formulario para la notificación electrónica aprobado por el SAT.

#### 12.2.1.3 Eficacia de la notificación

El envío de las notificaciones vía el SINESAT podrá realizarse durante las 24 horas del día, los siete días de la semana, salvo disposición expresa del SAT. La notificación por este medio es eficaz el día que conste haber sido recibida.

Es responsabilidad del administrado verificar regularmente la casilla electrónica que le fue asignada, ya que el SAT no utilizará otro medio complementario para notificar los actos administrativos autorizados a notificar por esta vía.

#### 12.2.1.4 Medio de prueba

Los cargos electrónicos de entrega constituyen medio de prueba de la notificación electrónica de los actos administrativos.

Para acreditar la oportunidad en que los administrados o terceros con interés fueron notificados, el SAT se encuentra facultado a proporcionar la bitácora del SINESAT en la cual se registran todos los eventos que los usuarios del sistema y el SAT efectúan a través del Sistema.

#### 12.2.1.5 Asignación de Domicilio Electrónico

El SAT asignará la casilla electrónica a todos aquellos contribuyentes, responsables o terceros con interés que se encuentran dentro de su ámbito de competencia, previa presentación de la solicitud en formulario establecido para dichos efectos.

El domicilio electrónico del SAT, de los administrados y terceros con interés que empleen el sistema se encuentra alojada en servidor seguro al cual se accede a partir de la página Web del SAT.

Si por razones de índole técnico no resulta factible la notificación en la casilla electrónica, se deberá realizar la notificación en el domicilio proporcionado por el administrado o tercero con interés en el Formulario correspondiente, a fin de que se proceda a realizar la notificación del acto administrativo empleando cualquiera de las modalidades señaladas en el Capítulo III de la presente Directiva.

#### 12.3. Notificación por publicación

La publicación, para efectos de la notificación de actos en materia no tributaria, se realiza en forma conjunta y simultánea, en el Diario Oficial El Peruano y en uno de Mayor Circulación en el territorio Nacional.

Cuando se trate de la notificación de un acto, la publicación deberá contener:

- (i) El texto íntegro del acto administrativo, incluyendo su motivación.
- (ii) La identificación del procedimiento dentro del cual haya sido dictado.
- (iii) La identificación y dirección del SAT, así como el nombre y cargo del funcionario de quien procede el acto.
- (iv) La fecha de vigencia del acto notificado, y con la mención si agotare la vía administrativa.
- (v) Cuando se trate de una publicación dirigida a terceros, se agregarán además cualquier otra información que pueda ser importante para proteger sus derechos e intereses.
- (vi) La expresión de los recursos que proceden, el órgano ante el cual deben presentarse los recursos y el plazo para interponerlos.

Cuando se trate de la notificación de varios actos con elementos comunes, se podrá proceder a la publicación en forma conjunta con los aspectos coincidentes, especificándose solamente lo individual de cada acto, según lo establecido en el artículo 23, numeral 23.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sin perjuicio de lo anterior, la notificación por publicación en los diarios podrá complementarse con la publicación en la página web del SAT, para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

Esta modalidad se aplica en los siguientes casos:

### 12.3.1. En vía Principal

La publicación será de carácter obligatorio cuando el SAT emita disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido.

### 12.3.2. En vía Subsidiaria a otras modalidades

La publicación de actos administrativos de carácter particular se hará en vía subsidiaria a otras modalidades, cuando el SAT se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:

- Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada por el SAT.
- Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad de notificación, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio declarado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.

### 12.4. Notificación tácita

Cuando la notificación resulte defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, esta será válida siempre que el administrado manifieste expresamente haberla recibido.

También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

### 12.5. Notificación por Acta de actuación procedural

El SAT queda dispensado de notificar formalmente al administrado o tercero con interés cualquier acto que haya sido emitido en su presencia, siempre que exista el acta de actuación procedural que deje constancia de la asistencia del administrado o tercero con interés.

El Acta de Actuación Procedimental deberá contener:

- (i) Indicación expresa del Acto en el cual participa el administrado o tercero con interés.
- (ii) Nombre, identificación y firma del administrado o tercero con interés.
- (iii) Lugar, Fecha y hora en que se realiza la actuación.

También opera la dispensa de notificación si el administrado tomara conocimiento del acto administrativo respectivo mediante su acceso directo y espontáneo al expediente, recabando su copia y levantándose una Constancia de esta situación en el referido expediente.

La Constancia deberá contener:

- (i) Identificación del Expediente y del número de folios.
- (ii) Indicación expresa de la revisión del Expediente y de la obtención de copia del acto administrativo.
- (iii) Nombre, identificación y firma del administrado o tercero con interés.
- (iv) Lugar, Fecha y hora en que se realiza la revisión del expediente.

## 13. EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES

Las notificaciones surtirán efecto conforme a las siguientes reglas:

- Las notificaciones que se realizan en el domicilio con certificación de la recepción o Certificación de la negativa, en el día de realización de la diligencia.
- Las notificaciones que se realizan en el domicilio con certificación de Domicilio Cerrado o Ausencia de persona Capaz, en el día de realización de la segunda visita.
- La notificación por medios de comunicación a distancia o por medios del sistema de notificación electrónica del SAT, en el día en que conste haber sido recibida.
- Las notificaciones mediante publicación en el Diario Oficial y en el diario de mayor circulación en el territorio nacional, en el día de su publicación conjunta.
- La notificación tácita: en la fecha que el Administrado o tercero con interés efectúa cualquier acto o gestión que demuestre o suponga conocimiento del acto administrativo del SAT.
- La notificación de hecho, en la fecha que conste en el Acta de Actuación Procedimental o en la Constancia Administrativa.

El acto administrativo será eficaz en la oportunidad en que surta efectos la notificación correspondiente, lo cual debe tomarse en cuenta para el cálculo de plazos.

## 14. PLAZO PARA EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN

En todos los casos citados en el presente Capítulo, la notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del acto que se notifique. La inobservancia de dicho plazo no invalida ni es causal de nulidad del acto administrativo que se pretende notificar.

## CAPÍTULO IV: NOTIFICACIÓN DE ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

### 15. ACTOS ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS

Los procedimientos y disposiciones contenidas en el presente Capítulo resultan de aplicación para la notificación, dentro del procedimiento de ejecución coactiva, de los actos administrativos en materia tributaria y no tributaria previamente notificados conforme a lo señalado en los Capítulos II y III de la presente Directiva.

## 16. FORMAS DE NOTIFICACIÓN

De acuerdo con lo señalado en la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28165, que modifica la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, concordado con el artículo 12º del Reglamento de esta Ley, en ningún caso se tendrá por válida la notificación realizada de modo distinto a la notificación personal, por correo certificado y a la publicación subsidiaria.

Conforme a lo señalado, es válida la notificación cuando se realice en las modalidades, formas y orden de prelación siguientes:

### 16.1 Notificación personal en el domicilio

La notificación personal deberá efectuarse en el domicilio, con: 1) Certificación de la recepción, 2) Certificación de la negativa y 3) Certificación de Domicilio Cerrado o Ausencia de persona Capaz.

Con carácter general para los supuestos que regula el presente numeral, la constancia de notificación debe contener la siguiente información básica:

- a) Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario o administrado, según sea el caso.
- b) Número de RUC del deudor tributario o Administrado, o número del documento de identificación que corresponda.
- c) Dirección del domicilio en que se realiza la diligencia.

d) Tipo y Número de documento que se notifica.

La notificación de actos de naturaleza tributaria dentro del procedimiento de ejecución coactiva se realiza en el domicilio fiscal registrado por el deudor tributario ante el SAT. En caso de no mantenerse con la entidad una relación tributaria, será de aplicación lo previsto en los párrafos siguientes del presente numeral.

La notificación personal se deberá efectuar en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificarse el acto administrativo haya señalado ante el SAT, en otro procedimiento análogo dentro del último año.

En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, el SAT deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 12.3.2, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

#### 16.1.1 Certificación de la Recepción

La notificación se entiende realizada cuando el documento a notificarse es entregado a la persona que deba ser notificada o a cualquier persona capaz que se encuentre en el domicilio al momento de llevarse a cabo la diligencia.

Además de la información básica señalada en el segundo párrafo del numeral 16.1 del presente artículo, el cargo de notificación deberá contener:

- (i) Nombre completo de la persona con quien se entiende la diligencia, de quien recibe y su firma.
- (ii) Número de documento de identidad de quien recibe.
- (iii) Relación existente entre el receptor y el administrado.
- (iv) Fecha y hora en que se realiza la diligencia.
- (v) Nombre completo e identificación del encargado de la diligencia.

En todos los casos en que la persona que reciba el documento no muestre su documento de identidad, el notificador deberá señalar este hecho como observación.

#### 16.1.2 Certificación de Negativa.

La notificación también se entiende válida cuando:

c) La persona con quien se entiende la diligencia rechace la recepción del documento que se pretende notificar.

Además de la información básica señalada en el segundo párrafo del numeral 16.1 del presente artículo, el cargo de notificación deberá señalar lo siguiente:

- (i) Indicación expresa de la negativa a la recepción.
- (ii) Características del lugar donde se ha notificado
- (iii) Fecha y hora en que se realiza la diligencia.
- (iv) Nombre completo e identificación del encargado de la diligencia.

d) La persona con quien se entiende la diligencia recibe el documento pero se niega a suscribir la constancia respectiva y/o no proporciona sus datos de identificación.

Además de la información básica señalada en el segundo párrafo del numeral 16.1 del presente artículo, el cargo de notificación deberá señalar lo siguiente:

- (i) Indicación expresa de la negativa a firmar y/o identificarse, según sea el caso.
- (ii) Características del lugar donde se ha notificado
- (iii) Fecha y hora en que se realiza la diligencia.
- (iv) Nombre completo e identificación del encargado de la diligencia.

#### 16.1.3 Certificación de Domicilio Cerrado o Ausencia de persona Capaz.

Cuando el encargado de la diligencia no encuentre al deudor tributario, administrado u otra persona capaz en el domicilio, deberá dejar constancia de ello en el cargo de notificación y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la fecha en que se hará efectiva la segunda visita para cumplir con la diligencia. Si en la segunda ocasión tampoco pudiera entregar directamente la notificación, dejará debajo de la puerta un Acta conjuntamente con la documentación a notificar, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

En la primera visita, además de la información básica señalada en el segundo párrafo del numeral 16.1 del presente artículo, el Aviso de Visita deberá señalar lo siguiente:

- (i) Fecha y hora en que se realiza la diligencia.
- (ii) Indicación expresa de la verificación del domicilio cerrado o de la ausencia de persona capaz.
- (iii) Indicación expresa de haber colocado en la puerta del domicilio un Aviso de la visita realizada, con la indicación de la fecha en que se realizará la segunda visita.
- (iv) Nombre completo e identificación del encargado de la diligencia.

En la segunda visita, además de la información básica señalada en el segundo párrafo del numeral 16.1 del presente artículo, el Acta de Notificación deberá señalar lo siguiente:

- (i) Fecha y hora en que se realiza la diligencia.
- (ii) Indicación expresa de la verificación del domicilio cerrado o de la ausencia de persona capaz.
- (iii) Indicación expresa de haber dejado debajo de la puerta del domicilio una copia del Acta y de la documentación a notificar.
- (iv) Nombre completo e identificación del encargado de la diligencia.

#### 16.2 Notificación por publicación

La publicación, para efectos de la notificación de actos en materia tributaria y no tributaria, se realiza en forma conjunta y simultánea, en el Diario Oficial El Peruano y en uno de Mayor Circulación en el territorio Nacional.

Cuando se trate de la notificación de un acto, la publicación deberá contener:

- (i) El texto íntegro del acto administrativo, incluyendo su motivación.
- (ii) La identificación del procedimiento dentro del cual haya sido dictado.
- (iii) La identificación y dirección del SAT, así como el nombre y cargo del funcionario de quien procede el acto.
- (iv) La fecha de vigencia del acto notificado, y con la mención si agotare la vía administrativa.
- (v) Cuando se trate de una publicación dirigida a terceros, se agregará además cualquier otra información que pueda ser importante para proteger sus derechos e intereses.
- (vi) La expresión de los recursos que proceden, el órgano ante el cual deben presentarse los recursos y el plazo para interponerlos.

Cuando se trate de la notificación de varios actos con elementos comunes, se podrá proceder a la publicación en forma conjunta con los aspectos coincidentes, especificándose solamente lo individual de cada acto, según lo establecido en el artículo 23, numeral 23.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sin perjuicio de lo anterior, la notificación por publicación en los diarios podrá complementarse con la publicación en la página web del SAT, para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

Esta modalidad se aplica en los siguientes casos:

### 16.2.1 En vía Principal

La publicación será de carácter obligatorio cuando el SAT emita disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido.

### 16.2.2 En vía Subsidiaria a otras modalidades

La publicación de actos administrativos de carácter particular se hará en vía subsidiaria a otras modalidades, cuando el SAT se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:

- Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada por el SAT.
- Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad de notificación, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio declarado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.

## 17. EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES

Las notificaciones surtirán efecto conforme a las siguientes reglas:

- Las notificaciones que se realizan en el domicilio con Certificación de la recepción o Certificación de la negativa, en el día de realización de la diligencia.
- Las notificaciones que se realizan en el domicilio con Certificación de Domicilio Cerrado o Ausencia de persona Capaz, en el día de realización de la segunda visita.
- Las notificaciones mediante publicación en el Diario Oficial y en el diario de mayor circulación en el territorio nacional, en el día de su publicación conjunta.

El acto administrativo será eficaz en la oportunidad en que surta efectos la notificación correspondiente, lo cual debe tomarse en cuenta para el cálculo de plazos.

## 18. PLAZO PARA EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN

En todos los casos citados en el presente Capítulo, la notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del acto que se notifique. La inobservancia de dicho plazo no invalida ni es causal de nulidad del acto administrativo que se pretende notificar.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

## 19. CERTIFICACIÓN DE IMPOSIBILIDAD

El SAT procederá a la publicación subsidiaria a que se refiere el numeral 6.4.1 de la presente Directiva ante la imposibilidad de realizar la diligencia en el domicilio fiscal por "dirección errada" o "dirección inexistente", siempre que conste expresamente el motivo descrito en el cargo de notificación, con certificación por el encargado de la diligencia.

## 20. NOTIFICACIÓN NO FEHACIENTE

Cuando el SAT evidencie en la Constancia de notificación que la diligencia se ha realizado sin observar las formalidades y requisitos previstos en la presente Directiva, corresponderá realizar una nueva diligencia, teniéndose aquella por ineficaz por no ser fehaciente. Esta acción en ningún caso deberá configurar perjuicio

para el contribuyente, administrado o tercero con interés a quien va dirigido el acto administrativo.

La desestimación del cuestionamiento a la validez de un cargo de notificación, causa que el mismo opere desde la fecha en que fue realizada la diligencia.

## 21. SUPERVISION A TERCEROS

La División de Control de la Deuda, a través de la Unidad de Notificaciones verificará y supervisará la correcta notificación de los actos administrativos; aún cuando haya sido efectuada por un tercero que brinde el referido servicio, debiendo informar sobre las deficiencias encontradas, a efectos que se exija el cumplimiento de los contratos o convenios suscritos, y de ser el caso, se apliquen las penalidades establecidas, conforme a Ley.

## 22. INFORMACION DE RENIEC

La obligación del SAT de notificar en el domicilio RENIEC del administrado, está condicionada al hecho que dicha entidad cumpla con el deber de colaboración entre las entidades del Estado, regulado en el artículo 76.2.2 de la Ley 27444, y proporcione los datos e información que posea a efectos de poder recurrir al domicilio del administrado consignado ante dicha autoridad. En ausencia de esta información, el SAT procederá a efectuar la notificación mediante publicación.

## 23. PAPELETAS ELECTRÓNICAS

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 327º del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, cuando se trate de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar su comisión de manera verosímil, así como en los casos en que no se identifique al conductor, la papeleta que se levante deberá ser notificada en el domicilio del propietario del vehículo, de acuerdo a la información que figure en el Registro de Propiedad Vehicular, presumiéndose a éste como responsable de la comisión de la infracción, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión debiendo denunciar en este supuesto al comprador, tenedor o poseedor del vehículo como responsable.

## 24. SILENCIO ADMINISTRATIVO

Cuando la notificación no se realice en los plazos respectivos por causas que impiden practicar la diligencia, imputables al administrado, este no podrá alegar el silencio administrativo.

## 25. IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

Los contribuyentes del impuesto al patrimonio vehicular que al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria, tengan fijado ante el SAT como domicilio fiscal un lugar en la jurisdicción de la provincia de Lima, son deudores de dicho tributo ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a lo señalado en la Ley de Tributación Municipal.

A efectos de la ejercer la facultad de fiscalización respecto de los casos que no cuenten con un domicilio fiscal fijado ante el SAT, las notificaciones se realizarán al domicilio presunto señalado en el segundo párrafo del numeral 9 de la presente Directiva.

## 26. DEROGACION

A partir de la entrada en vigencia de la presente Directiva quedan derogadas las Directiva N° 001-006-00000009, y su modificatoria, Directiva N° 001-006-00000014.

## 27. ADECUACION

Sin perjuicio de su entrada en vigencia, la Gerencia de Organización y Racionalización deberá adecuar

los documentos de procedimiento interno vinculados, conforme a las disposiciones de la presente Directiva.

## 28. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a los treinta días calendario de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

JUAN MANUEL CAVERO SOLANO  
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

945768-1

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

**Declaran zona de riesgo geológico la Zona Este del distrito de Punta Hermosa y suspenden toda actividad administrativa o constructiva en área afectada**

### ORDENANZA N° 242-2013-MDPH

Punta Hermosa, 30 de mayo del 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA:

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de la fecha el Acuerdo de Concejo 017-2011-MDPH, el Informe N° 012-2011-MDPH-STDC de la Secretaría Técnica de Defensa Civil, así como el Informe de Evaluación Preliminar de Riesgo de la Quebrada de Malanche, presentado por el Ing. Julio Martínez Condor;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización; asimismo, señala que las municipalidades distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que es responsabilidad de los gobiernos locales representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Estando a lo expuesto, y lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### ORDENANZA QUE DECLARA ZONA DE RIESGO ECOLÓGICO

ACUERDA:

**Artículo Primero.- DECLARAR zona de riesgo geológico la zona este del distrito de Punta Hermosa**

partiendo de la carretera Panamericana en la zona denominada "La Quebrada de Malanche" hasta el límite con el distrito de Huarochirí.

**Artículo Segundo.- SUSPENDER** toda actividad administrativa o constructiva en el área afectada, en consecuencia no se otorgarán certificados de posesión, habilitaciones urbanas, licencias de construcción ni ningún otro documento.

**Artículo Tercero.- ESTABLECER** la vigencia de este acuerdo, hasta que sea diseñado el cauce natural del huayco.

**Artículo Cuarto.- EVALUAR** las propuestas que los contribuyentes, propietarios de los terrenos debidamente acreditados con títulos de propiedad, puedan presentar sobre el diseño del huayco en el terreno de su propiedad a la Municipalidad; quien evaluará las propuestas con la autonomía, potestad y jurisdicción que le son inherentes.

Regístrate, comuníquese y cúmplase

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO  
Alcalde

945765-1

### Derogan Artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 224-2012-MDPH

### ORDENANZA N° 243-2013-MDPH

Punta Hermosa, 30 de mayo del 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha de Mayo del 2013, el Informe N° 283-2013-DGPISP-DUCT de fecha 28 de Mayo del 2013, emitido por la Jefa de la División de Gestión de Proyecto de Infraestructura Social y Productiva –Desarrollo Urbano y Control Territorial, y el Informe N° 112-2013-OAAS/DGPISP-DUCT; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política de Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 224-2012-MDPH de fecha 19 de Septiembre del 2012, se aprobó la Actualización de Nomenclatura Vial, Regula el Procedimiento para Asignación de Numeración Municipal, Certificación y/o Entrega de Placa Numérica, estableciendo en el artículo 10° una multa administrativa ascendente al 10% de la UIT vigente en caso los Propietarios y/o Posesionarios de los Inmuebles que no se acojan a dicha ordenanza.

Que, mediante Informe N° 283-2013-DGPISP-DUCT de fecha 28 de Mayo del 2013, la Jefa de la División de Gestión de Proyecto de Infraestructura Social y Productiva – Desarrollo Urbano y Control Territorial manifiesta que es necesario derogar el artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 224-2012-MDPH.;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo aprobó por Unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA  
EL ARTICULO 10° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 224-2012-MDPH**

**Artículo Primero.-** DERÓGUESE, el artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 224-2012-MDPH de fecha 19 de septiembre de 2012; respecto de una multa administrativa ascendente al 10% de la UIT vigente en caso los Propietarios y/o Posesionarios de los Inmuebles que no se acojan a dicha ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal y demás dependencias pertinentes.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, la difusión de la presente Ordenanza Municipal, a través de la Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional y la publicación en el portal institucional a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR, del trámite de aprobación y lectura del Acta, para que la presente Ordenanza entre en vigencia de inmediato.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO  
Alcalde

945767-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN  
JUAN DE LURIGANCHO**

**Declaran de interés local las peticiones  
de cambio de zonificación solicitadas  
por empresas respecto a terrenos  
ubicados en el distrito**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 041**

San Juan de Lurigancho, 1 de junio de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN  
DE LURIGANCHO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum N° 1321-2012-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 521-2012-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 184 -2012-GDU/MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 373-2012-SGPUC/GDU/MDSJL de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; y los Registros N° 49732-P1-2012 y N° 48528-I1-2012; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, y acorde con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en tal sentido, gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el Artículo 9° Numeral 35) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica como atribución del Concejo Municipal, las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley;

Que, el Artículo 73° Párrafo Tercero Literal b) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, precisa - dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley - que los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales sobre la materia;

Que, el Artículo 28° de la Ordenanza N° 620-MML - Ordenanza Reglamentaria del Proceso de Aprobación del Plan Metropolitano de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Lima, de los Planes Urbanos Distritales y la Actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana, refiere que la Zonificación regula el ejercicio del derecho de uso del suelo de la propiedad inmueble y se concreta en los Planos de Zonificación Urbana, Reglamento de Zonificación e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas. La Zonificación de Lima tiene como principales objetivos: (i) fortalecer el mercado de suelos; (ii) alentar la inversión inmobiliaria pública y privada, sea empresarial comunal o particular, con normas claras y confiables; (iii) aplicar nuevas tecnologías para una gestión más productiva del suelo Urbano; (iv) densificar e intensificar el uso del suelo urbano; (v) integrar con eficiencia las actividades urbanas compatibles; (vi) promover la más alta calidad del medio ambiente en el ámbito provincial; (vii) desanidar los procesos informales; (viii) simplificar los procedimientos y eliminar los costos administrativos; (ix) defender los derechos de la comunidad urbana; (x) generar una transparente cooperación entre la población y sus autoridades locales;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 1081-MML - Ordenanza que Aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Juan de Lurigancho que forma parte del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana, establece un régimen excepcional de Cambios Específicos de Zonificación que promueva la inversión pública o privada, debidamente sustentados y declarados de interés local por la Corporación Municipal cuando corresponda. Para lo cual, los interesados presentaran sus iniciativas a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, siendo que el órgano competente formulará el Informe Técnico correspondiente; y la Municipalidad Distrital, mediante Acuerdo de Concejo declarará de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación, elevándolo a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el Artículo 50° del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA - Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, sostiene que los Cambios de Zonificación pueden ser propuestos de oficio por la municipalidad interesada o pueden ser tramitados por sus propietarios y/o promotores ante la municipalidad distrital, en tanto el Numeral 51.5 del Artículo 51° del precitado Reglamento, expresa que la municipalidad distrital elevará la propuesta de cambio de zonificación a la municipalidad provincial mediante Acuerdo de Concejo;

Que, el Artículo 12° de la Ordenanza N° 1617-MML - Ordenanza que Norma los Cambios de Zonificación en Lima Metropolitana, menciona que las Municipalidades Distritales realizarán la evaluación de las Peticiones de Cambio de Zonificación y elaborará un informe único, emitiendo su opinión sobre el total de las peticiones; el que será elevado al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde expresará su opinión, la misma que no tiene carácter vinculante;

Que, mediante Registro N° 48528-I1-2012, la empresa Industrias Nacionales JL S. A. C., solicita el Cambio Específico de Zonificación de E1 (Educación Básica) CZ (Comercio Zonal) y RDM (Residencial Densidad Media) a I2 (Industria Liviana), del predio ubicado en los Sub Lotes 5B-5C-5D-5E de la Manzana D de la Avenida Campoy (antes Av. Principal) de la Urbanización Campoy, distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, mediante Registro N° 49732-P1-2012, la empresa Papelera del Perú S. A. C., solicita el Cambio Específico de Zonificación de CZ (Comercio Zonal) a I2 (Industria Liviana), del predio ubicado en la Avenida Los Álamos N° 427 Manzana O Lote 10 de la Parcelación Semi rústica del Fundo Canto Grande 2da, Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, mediante Informe N° 373-2013-SGPUC/GDU/MDSJL, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro señala que la empresa Industrias Nacionales JL S. A. C. resulta ser titular del predio inscrito en las Partidas N° 11908598, N° 11908608, N° 11908611 y N° 11908613 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, y de acuerdo a la inspección ocular practicada tiene una zonificación predominante de Industria (en los frentes colindantes y las vías laterales); mientras que la empresa Papelera del Perú S. A. C. es propietaria del predio inscrito

en la Partida N° 466649044 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, y durante su verificación en campo pudo apreciarse una zonificación predominante de Industria Liviana (en todo el frente y las vías laterales). Por lo que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y legales expuestas, así como lo dispuesto por las Ordenanzas N° 1081 y N° 1617.MML, concluye en que resulta Factible los Cambios de Zonificación Específico propuestos, debiéndose elevarse al Concejo Municipal Distrital para emitirse el Acuerdo de Concejo respectivo;

Que, mediante Informe N° 521-2012-GAJ-MDSJL, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente considerar de Interés Local las peticiones de Cambio de Zonificación planteado por las empresas Industrias Nacionales JL S. A. C. y Papelera del Perú S. A. C., respecto a los terrenos ubicados en los Sub Lotes 5B-5C-5D-5E de la Manzana D de la Avenida Campoy (antes Av. Principal) de la Urbanización Campoy, y en la Avenida Los Álamos N° 427 Manzana O Lote 10 de la Parcelación Semi rústica del Fundo Canto Grande 2da, Etapa, respectivamente, en la medida que resulta beneficioso para el desarrollo del distrito de San Juan de Lurigancho y de la colectividad en general;

Que, teniendo en cuenta que las solicitudes presentadas por las empresas Industrias Nacionales JL S. A. C. y Papelera del Perú S. A. C., cuentan con Informe Favorable por parte de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, área funcional competente que precisa haberse cumplido con el procedimiento previsto por ley y existir sustento técnico y legal para su prosecución, resulta pertinente los cambios específicos de zonificación propuestos; por cuanto ello permitirá la inversión del sector privado en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, y por consiguiente, impulsará el desarrollo económico local y de la población en general;

Estando a lo expuesto precedentemente y en aplicación del Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el Voto Mayoritario del Pleno del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** DECLARAR de Interés Local la petición de Cambio de Zonificación de Comercio Zonal

(CZ) a Industria Liviana (I2) respecto al predio ubicado en la Avenida Los Álamos N° 427 Manzana O Lote 10 de la Parcelación Semi rústica del Fundo Canto Grande 2da, Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, cuya propiedad corresponde a la empresa Papelera del Perú S. A. C., inscrito en la Partida N° 466649044 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, con un área total de 5,029.00 m<sup>2</sup>, encerrado dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: por el frente colinda con la Av. Los Álamos con 36.00 m<sup>l</sup>, por la derecha, entrando colinda con Propiedad de Terceros con 91.66 m<sup>l</sup>, por la izquierda entrando colinda con Propiedad de Terceros con 92.00 m<sup>l</sup>, por el fondo colinda con Propiedad de Terceros con 33.55 m<sup>l</sup>; y la petición de Cambio de Zonificación de Educación Básica (E1), Comercio Zonal (CZ) y Residencial de Densidad Media (RDM) a Industria Liviana (I2) con relación al predio ubicado en los Sub Lotes 5B-5C-5D-5E de la Manzana D de la Avenida Campoy (antes Av. Principal) de la Urbanización Campoy, distrito de San Juan de Lurigancho, provincial y departamento de Lima, correspondiente a la empresa Industrias Nacionales JL S.A.C., con un área de cada sub lote de 3,288.28 m<sup>2</sup>, 998.79 m<sup>2</sup>, 998.79 m<sup>2</sup> y 998.79 m<sup>2</sup>, y que sumados proporciona un lote matriz de 6,284.65 m<sup>2</sup>, siendo que cada sub lote aparece inscrito en la Partida N° 11908598, N° 11908608, N° 11908611 y N° 11908613 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, conformidad con lo dispuesto por las Ordenanzas N° 620, N° 1081 y N° 1617 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo Segundo.-** REMITIR los actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento y prosecución del trámite correspondiente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Secretaría de Imagen Institucional la publicación del presente Acuerdo en la página web de la Municipalidad ([www.munisjl.gob.pe](http://www.munisjl.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA  
Alcalde

945361-1

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN